

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

19653 LEY 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

JUAN CARLOS I,  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren  
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo  
en sancionar la siguiente Ley:

### De los créditos y su financiación

Artículo 1. *Créditos iniciales y financiación de los mismos.*

Se aprueban los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1983, integrados por:

1. El presupuesto del Estado, en cuyo estado de gastos, se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones por un importe de 4.513.365.839.000 pesetas. El presupuesto de Gastos del Estado se financiará:

a) Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detallan en el estado de ingresos, estimados en un importe total de 3.402.110.050.000 pesetas.

b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo 23 de esta Ley y con sujeción a los tipos y cuantías máximas que para cada uno de ellos se expresa.

Los beneficios fiscales que afectan a los Tributos del Estado se estiman en 691.200.000.000 de pesetas.

2. Los presupuestos de los Organismos autónomos del Estado de carácter administrativo, en los que se relacionan para cada Ente los créditos concedidos para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe total de pesetas 1.149.974.807.000.

Las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio por cada Organismo se detallan en los estados de ingresos, siendo su importe total de 1.153.855.788.000 pesetas.

3. Los presupuestos de los Organismos autónomos del Estado de carácter comercial, industrial o financiero, en los que se relacionan para cada Ente los créditos concedidos para atender el cumplimiento de sus obligaciones en el ejercicio, por un importe total de 2.191.249.464.000 pesetas.

Los recursos estimados para cada Organismo se detallan en los estados de ingresos, cuyo importe total asciende a la suma de 2.191.249.464.000 pesetas.

4. El presupuesto de la Seguridad Social, importando los créditos para atender la totalidad de sus obligaciones, tanto en régimen general como en regímenes especiales, la cantidad de 2.739.466.807.000 pesetas.

Los recursos previstos para el ejercicio se cifran en pesetas 2.739.466.807.000.

5. El presupuesto del Ente Público Radiotelevisión Española, comprensivo de las dotaciones necesarias para atender al desarrollo de sus actividades, por un importe total de 26.463.794.000 pesetas; así como los recursos estimados en la cuantía total de 26.463.794.000 pesetas.

Los presupuestos de las Sociedades Estatales para la Gestión de los Servicios Públicos de Radiodifusión y Televisión a que se refiere la Ley 4/1980, de 10 de enero, con el siguiente detalle:

— Televisión Española (TVE), por un importe total de dotaciones de 49.190.268.000 pesetas, y de recursos que ascienden a 49.190.268.000 pesetas.

— Radio Nacional de España (RNE), por un importe total de dotaciones de 7.457.269.000 pesetas, y de recursos, que ascienden a 7.457.269.000 pesetas.

— Radio Cadena Española (RCE), por un importe total de dotaciones de 4.243.583.000 pesetas, y de recursos, que ascienden a 4.243.583.000 pesetas.

6. El presupuesto del Consejo de Seguridad Nuclear, por un importe total de dotaciones de 705.886.000 pesetas, y de recursos, que asciende a 571.544.000 pesetas.

7. El presupuesto del Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, por un importe total de dotaciones de 3.586.770.647 pesetas, y de recursos, que asciende a 3.586.770.647 pesetas.

8. El presupuesto del Instituto Nacional de Fomento de la Exportación, por un importe total de dotaciones de pesetas 3.181.500.000, y de recursos, que asciende a 3.181.500.000 pesetas.

### De los créditos de personal activo

Artículo 2. *Retribuciones de funcionarios del Estado.*

1. Las retribuciones básicas correspondientes a los regímenes a que se refiere el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y a los especiales regulados en las normas dictadas al amparo de las disposiciones finales de dicha norma legal, se fijan en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

Proporcionalidad	Sueldo	Trientos	Un grado
10 (coef. 5,5) ... ..	1.415.040	38.640	32.880
10 ... ..	1.286.400	38.640	32.880
8 ... ..	1.029.120	30.912	26.304
6 ... ..	771.840	23.184	19.728
4 ... ..	514.560	15.456	13.152
3 ... ..	385.920	11.592	9.864

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, y con efectos de 1 de enero de 1983, el sueldo se reducirá a las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

Proporcionalidad	Sueldo
10 (coef. 5,5) ... ..	933.300
10 ... ..	850.752
8 ... ..	695.888
6 ... ..	551.736
4 ... ..	441.864
3 ... ..	385.920

3. El grado de carrera administrativa se aplicará en 1983, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.º, 2, de la Ley 42/1979, de 29 de diciembre.

4. Durante el ejercicio económico de 1983 no se producirá devengo de retribución alguna por el concepto de grado en función del tiempo de servicios efectivos prestados.

5. Las retribuciones totales íntegras de los funcionarios calculadas en base anual, experimentarán un incremento proporcional del 9 por 100, respecto a 1982, adecuándose la cuantía de las retribuciones complementarias al objeto de no rebasar dicho incremento. En los casos en que no sea posible efectuar la citada adecuación se reducirá transitoriamente el sueldo señalado en el número 2 de este artículo en la cuantía procedente.

Para la instrumentación de lo previsto en el párrafo anterior, podrán refundirse conceptos correspondientes a retribuciones complementarias.

6. Las gratificaciones, el complemento familiar, la ayuda para la comida y las retribuciones que tengan el carácter de absorbibles por futuras mejoras o incrementos, se registrarán por su normativa específica, excluyéndose del aumento a que se refiere la presente Ley.

7. Los incrementos que se derivan de la presente Ley se aplicarán en la cuantía procedente a la compensación de retribuciones que se hayan reconocido o declarado tener el carácter de absorbibles por futuras mejoras o incrementos.

8. Las indemnizaciones, pensiones de mutilaciones y recompensas que tienen el carácter de retribuciones complementarias, se incrementarán en un 9 por 100 respecto a las cuantías vigentes en 1982.

La Cruz Laureada de San Fernando y la Medalla Militar se registrarán por su legislación especial, incluyendo el grado en la base reguladora.

9. El incremento de retribuciones totales íntegras establecido en el número 5 de este artículo no será de aplicación al personal no laboral de los Organismos autónomos cuyas retribuciones sean superiores en más de un 11,5 por 100 a las de la Administración del Estado. Caso de que la diferencia retributiva fuera inferior al 11,5, se aplicará el incremento que corresponda para lograr la igualación de retribuciones.

La diferencia entre el 11,5 por 100 del incremento teórico de retribuciones y el efectivamente aplicado en función de lo expresado en el párrafo anterior, se destinará a la financiación de programas de empleo.

El Gobierno informará a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado, así como a aquellas otras que pro-

ceda, de la autorización contenida en el párrafo precedente, tanto en lo que se refiere a su cuantía como sus destinos específicos.

### Artículo 3. *Cuantía mínima mensual de las retribuciones.*

La total retribución íntegra mensual de los funcionarios civiles de carrera de la Administración Civil del Estado que realicen jornada completa, computadas todas sus retribuciones de carácter periódico y fijo, incluidas las pensiones de retiro, no podrá ser inferior a 50.000 pesetas.

La diferencia que pudiera existir hasta alcanzar dicha cuantía, se percibirá como complemento especial.

### Artículo 4. *Retribuciones de funcionarios de la Administración de Justicia.*

1. Las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios de la Administración de Justicia tendrán un incremento proporcional del 9 por 100. El sueldo base regulado por las Leyes 17/1980, de 24 de abril, y 31/1981, de 1 de julio, que se remite a ésta, será de 34.274 pesetas.

2. La cuantía de las retribuciones complementarias se adecuará para absorber el mayor crecimiento del sueldo base sobre el incremento proporcional del 9 por 100 señalado en el número anterior.

3. Una cantidad equivalente al 2,5 por 100 de las retribuciones de este personal a 31 de diciembre de 1982 se aplicará a finalidades análogas a las especificadas en el número 1 del artículo 6.

4. Además de lo establecido en los números anteriores, se aplicará una cantidad equivalente al 7,36 por 100 de las retribuciones del mencionado personal, a 31 de diciembre de 1982, para atender a la financiación del complemento de destino previsto en la Ley 17/1980, de 24 de abril, y Ley 31/1982, de 10 de julio, que se remite a ésta.

### Artículo 5. *Retribuciones de funcionarios de empleo y contratados administrativos.*

1. El total de las retribuciones íntegras de los funcionarios de empleo y del personal contratado en régimen de derecho administrativo se incrementará en el 9,5 por 100.

2. El crecimiento anterior se aplicará teniendo en cuenta que las retribuciones resultantes no sean superiores a las de los funcionarios de carrera a que sean asimilables. Este límite se aplicará igualmente a los nuevos nombramientos que puedan producirse en el presente ejercicio con arreglo a la legislación vigente.

3. Las retribuciones básicas de los funcionarios interinos no podrán exceder de las de entrada que corresponden a los funcionarios de carrera del Cuerpo en que ocupen vacantes, sin grado inicial, y sus restantes retribuciones tendrán el carácter de complementarias.

4. Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1983 el plazo fijado en la disposición adicional 2.ª, 2, del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo.

### Artículo 6. *Incrementos adicionales de retribuciones.*

1. Además de los incrementos previstos en los artículos 2 y 5 de esta Ley, una cantidad equivalente al 2,5 por 100 de las retribuciones a 31 de diciembre de 1982 del personal al que se refieren dichos artículos se destinará:

#### A) Para el personal civil:

1. A financiar el complemento especial para alcanzar la retribución mínima mensual establecida en el artículo 3.

2. A financiar programas conducentes a mejorar la eficacia y productividad de la función pública, a la homogeneización en las retribuciones y, en general, a aplicar medidas de racionalización del régimen retributivo. Lo que se efectuará por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, previa consulta formal con las Organizaciones sindicales representativas en la Administración.

Trimestralmente se informará a la Comisión de Presupuestos de las decisiones que al respecto se vayan tomando.

B) Para los funcionarios militares y fuerzas de seguridad a homogeneizar las retribuciones e incentivar el puesto de trabajo, acordándose la distribución por el Gobierno a iniciativa del Ministerio respectivo y a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda.

2. Con efectos de 1 de enero de 1983 se aplicarán los incrementos de retribuciones derivados del Real Decreto 3313/1981, de 18 de diciembre.

### Artículo 7. *Aumento de las retribuciones del personal laboral.*

1. Para poder pactar nuevos Convenios Colectivos, revisiones salariales en Convenios con vigencia superior a un año, o la adhesión o extensión, en todo o en parte, a otros Convenios ya existentes, y que afecten exclusivamente al personal laboral al servicio de la Administración del Estado o de sus Organismos autónomos, será necesario que el Departamento ministerial correspondiente, remita a informe del Ministerio de Economía y Hacienda, con carácter previo a la firma de las partes negociadoras, el proyecto de pacto respectivo, al que deberá acompañarse la cuantificación cifrada de la masa salarial del año 1982, en

términos de homogeneidad, y la valoración de todos los aspectos económicos contemplados en dicho proyecto.

El informe, que será evacuado en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha de recepción del proyecto de pacto, versará únicamente sobre aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público, especialmente en los que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

2. Para los supuestos previstos en el número anterior se señala como criterio a tener en cuenta por la representación de la Administración en la negociación un incremento máximo del 12 por 100 de la masa salarial, respecto de la de 1982, comprendiendo en dicho porcentaje los crecimientos de todos los conceptos, incluso los que puedan producirse por antigüedad.

3. Podrán proponerse en la negociación incrementos de retribuciones, adicionalmente al porcentaje del 12 por 100 de crecimiento de la masa salarial, para el supuesto de colectivos de personal laboral que parten de una situación especialmente desfavorecida. Dicha propuesta, debidamente justificada y valorada, se remitirá, en unión del proyecto de pacto y de la documentación a que se refiere el número 1 anterior, al informe previsto en dicho número.

4. Lo dispuesto en el número 2 anterior, será de aplicación asimismo a las normas y Convenios Colectivos que afecten exclusivamente al personal laboral de la Seguridad Social y demás entes públicos, incluidos en esta Ley.

### Artículo 8. *Retribuciones de otro personal.*

1. Las retribuciones de los funcionarios y del personal contratado no laboral de la Administración de la Seguridad Social tendrán un incremento máximo del 10,5 por 100 de todos los conceptos retributivos, a excepción del de la antigüedad, comprendiendo en dicho porcentaje los aumentos que se deriven de los programas de incentivar de puestos de trabajo.

El personal de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social no comprendido en el párrafo anterior experimentará un incremento máximo en sus retribuciones del 11,5 por 100.

2. Las retribuciones del personal no laboral de los demás entes públicos, incluidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, tendrán un incremento máximo del 11,5 por 100.

3. Los incrementos a que se refieren los números anteriores se distribuirán de acuerdo con la normativa específica dictada o que se dicte y, en su defecto, con arreglo a los criterios que se establecen en la presente Ley.

4. La aplicación de los incrementos previstos en los artículos anteriores al personal cuyo sistema retributivo se halle pendiente de adaptación al establecido en el Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo, y disposiciones complementarias, queda condicionada a los resultados de dicha adaptación. Los aumentos citados sólo serán aplicables previa la compensación que proceda en los complementos personales y transitorios que pudieran resultar de dicha adaptación.

### Artículo 9. *Aportación de los funcionarios al Fondo de Solidaridad para los trabajadores en desempleo.*

1. Una cantidad equivalente al 0,50 por 100 de los créditos incluidos en los Presupuestos de Gastos de esta Ley para retribuciones del personal fijo no laboral se destinará a financiar el Fondo de Solidaridad para los trabajadores en desempleo aportado por los funcionarios públicos, cuya dotación figura en el concepto presupuestario 34.03.421 del Presupuesto de Gastos del Estado.

2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número anterior se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda a efectuar las operaciones de pagos e ingresos que resulten necesarias en orden a la constitución de dicho Fondo.

#### De los créditos de haberes pasivos

### Artículo 10. *Determinación de haberes pasivos.*

1. Los haberes pasivos causados en su favor o en el de sus familiares por funcionarios civiles y militares de la Administración del Estado se fijarán de acuerdo con los valores establecidos en la presente Ley para los conceptos integrantes de la base reguladora y teniendo en cuenta las normas siguientes y lo dispuesto en el número 9 de este artículo.

a) Cuando el titular de la pensión no perciba ninguna otra con cargo a fondos de los entes que se indican en el artículo siguiente, ni remuneración pública o privada como consecuencia de trabajo personal, ni tampoco rentas de capital que por sí mismas o en conjunto con las anteriormente descritas excedieran en 1982 de 415.000 pesetas anuales los mínimos mensuales de dichas pensiones serán los siguientes:

- Pensión de jubilación o retiro: 23.585.
- Pensión en favor de familiares: 17.925.

No resultarán afectadas por esta norma las pensiones en favor de huérfanos mayores de veintitrés años, salvo que estuvieren incapacitados desde antes de cumplir tal edad y fueran pobres en sentido legal.

b) En los supuestos de percepción de una sola pensión superior a los mínimos establecidos en el apartado anterior o cuando, en caso de percibo de varias, se considera como principal

una de las reguladas en el presente número, se aplicarán provisionalmente, para cada índice de proporcionalidad, el coeficiente de incremento que resulte de dividir la base reguladora mensual del funcionario en 1983, entre la de 1982, considerando a tal efecto que en todo caso se han perfeccionado 12 trienios en el correspondiente nivel de proporcionalidad.

El incremento se aplicará sobre el importe de la última mensualidad ordinaria de 1982 y se abonará con efectos de 1 de enero de 1983 hasta el mes en que se realice la actualización individualizada en función de la nueva cuantía de los conceptos integrantes de la base reguladora y del número de trienios devengados por el causante de la pensión, satisfaciéndose desde el mes siguiente el nuevo valor que resulte de dicha actualización, sin que en ningún caso la pensión a percibir pueda ser inferior al último valor de la pensión de 1982, y sin que proceda, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en exceso. Para el personal afectado por la Ley 17/1980, de 24 de abril, el incremento provisional anteriormente mencionado será del 9,5 por 100.

Cuando las pensiones que se regulan en este número tengan la condición de complementarias, según lo dispuesto en el artículo siguiente de esta Ley, el incremento medio que en el mismo se establece se aplicará sobre la cantidad que hubiera correspondido en 1982 y con la limitación de cuantía de incrementos señalada en el mismo.

2. A las pensiones que se devenguen al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.º 1, de la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, se elevarán a la cuantía de 18.490 pesetas mensuales.

3. Las pensiones que se devenguen al amparo de lo dispuesto en la Ley 35/1980, de 28 de junio, se regirán por las siguiente normas:

a) Las pensiones de mutilación se obtendrán aplicando los porcentajes establecidos para cada grado de incapacidad a la cantidad de 263.280 pesetas anuales.

b) La remuneración básica se fija en 494.700 pesetas anuales, con derecho al percibo de dos pagas extraordinarias de 41.225 pesetas cada una. La remuneración sustitutiva de trienios se elevará a 13.251 pesetas mensuales con derecho a percibo de dos pagas extraordinarias del mismo importe cada una de ellas.

Las remuneraciones suplementarias en compensación por retribuciones no percibidas no experimentarán modificaciones.

4. La retribución básica anual a que se refiere el artículo 2.º de la Ley 6/1982, de 29 de marzo, de mutilados civiles de guerra, se fija en la cantidad de 379.380 pesetas.

No obstante, el importe de las pensiones de viudedad derivadas de dicha Ley será de 18.490 pesetas mensuales.

5. En las pensiones reguladas en el Real Decreto 670/1976, de 5 de marzo, se aplicarán los porcentajes para cada grado de incapacidad sobre la cantidad de 318.840 pesetas.

6. Las pensiones causadas por personal perteneciente a colectivos no recogidos en los números anteriores y que se regulan por normas específicas, se reconocerán y actualizarán con arreglo a lo dispuesto en las mismas.

7. Cualquiera que sea la norma a la que deba ajustarse el régimen de reconocimiento y actualización de pensiones prevalecerá, a efectos de percepción, lo dispuesto en el artículo siguiente de la presente Ley para el supuesto de concurrencia de pensiones.

8. Se mantienen las cuantías alcanzadas en 1982 las pensiones siguientes:

a) Ley 5/1979.

— Las pensiones de orfandad a que se refiere el párrafo 2.º, apartado 3 del artículo 4.º, añadiendo por el artículo 2.º de la Ley 42/1981, de 28 de octubre, en la cantidad de 9.470 pesetas mensuales.

— Las pensiones a que se refiere el artículo 4.º, 2, de la misma.

b) Ley 35/1980.

— Las pensiones de orfandad a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 17, añadido por el artículo 3.º de la Ley 42/1981, de 28 de octubre.

c) Ley 9/1977, de 4 de enero.

— Las pensiones a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la misma.

d) Las pensiones reguladas por los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Clase Pasivas, de 22 de octubre de 1926; por el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley de derechos pasivos de los funcionarios civiles, de 21 de abril de 1966, y por el artículo 34 del Texto Refundido del personal militar y asimilado, Guardia Civil y Policía Armada, de 13 de abril de 1972.

e) Ley 46/1977, de 15 de octubre.

— Pensiones causadas a su amparo por personas incorporadas a las Fuerzas de Orden Público, y, en su caso, Fuerzas Armadas desde el día 18 de julio de 1936. Esta norma tendrá carácter provisional hasta tanto se regule la normativa

sobre profesionalidad y derechos económicos reconocibles por dichas incorporaciones.

f) Con carácter general las percepciones que, por el conjunto de todas las pensiones percibidas por el interesado, cualesquiera que fuera el sistema que regule su percepción, cuando excedan de la cantidad de 187.950 pesetas mensuales.

9. En relación con el sistema de haberes pasivos de los funcionarios civiles y militares de la Administración de Justicia, se aplicarán las siguientes normas, con efectos de 1 de enero de 1983.

a) La base de cotización anual estará constituida por la suma de las retribuciones básicas, incluidas pagas extraordinarias, en la cuantía que se deriva de esta Ley.

b) La base reguladora de las pensiones se formará con la suma de los citados conceptos retribuidos. La cuantía mensual de las pensiones se obtendrá dividiendo por 14 la base o haber regulador así determinado, y aplicando sobre la misma el porcentaje que corresponda, siendo de aplicación las limitaciones derivadas de lo previsto en las letras c), d) y f) del número 8 de este artículo. Las pensiones se devengarán mensualmente, salvo en los meses de junio y diciembre, en que se devengará, además, una mensualidad extraordinaria.

c) La cuota de derechos pasivos exigida por la legislación vigente queda fijada en el 4,30 por 100 de la base de cotización.

10. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la filiación por naturaleza, matrimonial o no matrimonial, y la filiación por adopción plena, dará a quienes la ostenten los mismos derechos en los casos de coparticipación en una pensión.

#### Artículo 11. Concurrencia de pensiones.

En el caso de perceptores de más de una pensión del Estado, Entes Territoriales y sistema de la Seguridad Social o de Organismos, Empresas o Sociedades de los mismos, el importe de dichas pensiones se fijará en la forma siguiente:

a) La pensión principal de acuerdo con las normas que sean de aplicación por el Ente que tenga a su cargo dicha pensión.

Se considerará como principal la pensión de mayor cuantía de las que se perciban, salvo que expresamente se indique otra en la declaración que deberá presentarse por el beneficiario ante cada uno de los Entes que las satisfagan.

b) Las demás pensiones, que tendrán el carácter de complementarias, sólo se incrementarán cuando la principal se integre en el sistema de la Seguridad Social. El porcentaje del incremento será del 9 por 100, con el límite máximo de incremento para el conjunto de todas ellas de 1.625 pesetas mensuales.

A los fines indicados, se tomarán los valores de las pensiones correspondientes a la última ordinaria del año anterior.

c) No obstante lo dispuesto en el apartado b) de este artículo, las pensiones del sistema de la Seguridad Social se incrementarán según resulte de las Disposiciones específicas dictadas por el Gobierno, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Seguridad Social.

d) Una vez verificada la actualización de las pensiones para 1983, la suma total de las que tenga derecho a cobrar cada percceptor tendrá por límite la cuantía fijada en el número 8, f), del artículo anterior, sin que, en ningún caso, el importe a percibir pueda ser inferior al de 1982.

#### Artículo 12. Limitación de ampliación de plantilla.

Durante el ejercicio de 1983 no se tramitarán expedientes de ampliación de plantillas de personal ni disposiciones o expedientes de creación o reestructuración de unidades orgánicas, si el incremento del gasto público derivado de los mismos no queda compensado mediante la reducción de otros gastos o la obtención de ingresos adicionales a generar en virtud de las referidas ampliaciones, creaciones o reestructuraciones.

En el supuesto de que las ampliaciones de plantillas y la creación o reestructuración de Unidades Orgánicas se deriven de la entrada en funcionamiento de inversiones, el aumento de gasto resultante deberá ser financiado con minoración en otras dotaciones de gastos consuntivos no ampliables del Departamento u Organismo que la proponga.

#### Créditos de transferencias

#### Artículo 13.—Participación de los Municipios en los impuestos del Estado.

1. En el ejercicio de 1983, los Ayuntamientos participarán en el 8 por 100 de la recaudación líquida que el Estado obtenga por los conceptos tributarios no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas, e incluidos en los capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado.

2. El importe de la participación, a que se refiere el número anterior, se ingresará en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal y se distribuirá de la siguiente manera:

a) El 75 por 100 en función del número de habitantes de derecho de cada Municipio, según el último Padrón municipal,

debidamente aprobado, ponderado por los siguientes coeficientes multiplicadores, según estratos de población:

Grupo	Número de habitantes	Coficiente
1	De más de 1.000.000 ... ..	2,85
2	De 500.001 a 1.000.000 ... ..	1,85
3	De 100.001 a 500.000 ... ..	1,50
4	De 20.001 a 100.000 ... ..	1,30
5	De 5.001 a 20.000 ... ..	1,15
6	Que no exceda de 5.000 ... ..	1,0

b) El 25 por 100 restante, igualmente en función del número de habitantes de derecho, pero ponderado de acuerdo con el esfuerzo fiscal medio de cada Municipio en el ejercicio inmediato anterior.

A estos efectos, se entenderá por esfuerzo fiscal medio la recaudación líquida por habitante obtenida por los conceptos impositivos en los capítulos I, II y III del Presupuesto de ingresos de la Entidad municipal correspondiente.

3. La participación de los Ayuntamientos del País Vasco, a través del Fondo Nacional de Cooperación Municipal, en los tributos del Estado no concertados, se regirá por lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 12/1981, de 13 de mayo, de Concierto Económico.

4. Los Ayuntamientos canarios participarán en el Fondo Nacional de Cooperación Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico-Fiscal de Canarias.

5. La participación de los Ayuntamientos de Navarra, a través del Fondo Nacional de Cooperación Municipal, en los tributos del Estado, se fijará en el marco del Convenio Económico.

**Artículo 14.—Participación de las Diputaciones Provinciales en los impuestos del Estado.**

1. En el ejercicio 1983, las Diputaciones Provinciales participarán en el 0,543 por 100 de la recaudación líquida que el Estado obtenga por los conceptos tributarios no susceptibles de cesión a las Comunidades Autónomas, e incluidos en el capítulo I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado.

2. La participación de las Diputaciones Forales del País Vasco en los tributos del Estado no concertados se regirá por lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 12/1981, de 13 de mayo, de Concierto Económico.

3. La participación establecida en el número 1 de este artículo se distribuirá entre las Diputaciones y Cabildos Insulares en proporción al número de habitantes de derecho de la respectiva provincia.

4. A los efectos de determinar la cantidad a percibir por los Cabildos Insulares de las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, se seguirá el mismo criterio que se establece para los Municipios del archipiélago en relación con el Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

5. Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla participarán en la distribución como si se tratara de Diputaciones Provinciales, en proporción al número de habitantes de derecho del Municipio respectivo.

**Artículo 15.—Entregas a cuenta y liquidaciones definitivas de las participaciones.**

1. La participación en los ingresos del Estado será abonada a las Entidades Locales mediante entregas trimestrales a cuenta por importe de la cuarta parte del 85 por 100 de los créditos consignados al respecto en los Presupuestos Generales del Estado.

2. Una vez terminado el ejercicio económico y conocida la recaudación líquida efectivamente obtenida por el Estado, se practicará la liquidación definitiva de la participación, efectuándose la oportuna regularización mediante las compensaciones que procedan.

**Artículo 16.—Asunción por el Estado de cargas financieras de las Corporaciones Locales.**

1. Con efectos de 1 de enero de 1983, el Estado asume:

a) La carga financiera por amortización e intereses de los créditos otorgados por el Banco de Crédito Local a las Corporaciones Locales para financiar sus presupuestos ordinarios y los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas, y a los cuales se refieren el artículo 3.º de la Ley 42/1980, de 1 de octubre, y el número 2 de la disposición final primera de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, en el 50 por 100 restante no asumido en virtud de dichos preceptos legales.

b) La carga financiera por amortización e intereses de las operaciones de crédito concertadas por las Entidades Locales con los Bancos privados, Cajas de Ahorros y demás Entidades financieras, para financiar la liquidación de deudas correspondientes al ejercicio económico 1980, y a que se refiere el número 3 de la disposición final primera de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

2. La carga financiera a que se refiere el número anterior no será computable para determinar el porcentaje de referencia a efectos de autorización de futuras operaciones de crédito.

**Artículo 17.—Anticipos a las Comunidades Autónomas.**

Se autoriza al Tesoro para efectuar anticipos a las Comunidades Autónomas a cuenta de los recursos que hayan de percibir de los Presupuestos Generales del Estado, para cubrir sus desfases transitorios de Tesorería, como consecuencia de las diferencias de vencimientos de los pagos e ingresos derivados de la ejecución de su presupuesto. Estos anticipos deberán quedar reembolsados al finalizar el ejercicio económico correspondiente, y no se imputarán al límite previsto en el artículo 65, 1, de la Ley General Presupuestaria.

**De los créditos de inversiones**

**Artículo 18.—Contratación directa de inversiones.**

El Consejo de Ministros, a propuesta de los Departamentos interesados, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1983 con cargo a los presupuestos del Ministerio respectivo y sus Organismos autónomos, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto sea inferior a 50.000.000 de pesetas, publicando previamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia las condiciones técnicas y financieras de la obra a ejecutar.

Trimestralmente, el Gobierno enviará a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada, con indicación expresa del destino, importe y adjudicatario.

**Artículo 19.—Cuantía mínima de aprobación de gastos de inversión por el Consejo de Ministros.**

La realización de gastos de inversión de cualquier naturaleza, cuya cuantía exceda de 500.000.000 de pesetas, requerirá la aprobación por el Consejo de Ministros.

Se autoriza a los órganos de contratación, con carácter general, la tramitación urgente, prevista en el artículo 26 de la Ley de Contratos del Estado, para la contratación de las obras de hasta 500.000.000 de pesetas, si bien, el plazo para presentación de proposiciones no será inferior a quince días.

**Artículo 20.—Compromisos de gastos por el Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.**

El Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, Organismo de carácter comercial y financiero, previo acuerdo del Consejo de Ministros, podrá adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen, dentro de los límites y porcentajes establecidos en la Ley General Presupuestaria, cuando se trate de adquisiciones de viviendas para su calificación de promoción pública, de adquisición de terrenos para la construcción de viviendas de protección oficial, de préstamos para la promoción de vivienda rural, préstamos a Corporaciones Locales y préstamos a Patronatos de Casas, así como de subsidiación de intereses o concesión de ayuda económica personal.

**Artículo 21.—Normas relativas al Fondo de Compensación Interterritorial.**

1. Con independencia de cuál sea la Administración, Central o Territorial, a la que corresponda la decisión sobre los proyectos de inversión a financiar con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, y la gestión de los mismos, su ejecución podrá ser objeto de delegación en otra Administración.

2. Los créditos destinados a financiar los proyectos que componen el Fondo de Compensación Interterritorial correspondientes a competencias que hayan sido asumidas o se asuman a lo largo del ejercicio de 1983 por las Comunidades Autónomas, y que hayan de ser realizados por las mismas, se transferirán, dentro del servicio correspondiente de la Sección 33, «Fondo de Compensación Interterritorial», al artículo 75, «a Entes Territoriales», a demanda de la correspondiente Comunidad Autónoma ante esa Dirección General, una vez se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el correspondiente Decreto de transferencia.

Las Comunidades Autónomas podrán disponer de dichos créditos, a medida que vayan realizándose las inversiones, mediante la simple presentación ante el Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, de una certificación comprensiva de la parte de obra efectivamente ejecutada o de la adquisición realizada.

3. Los remanentes de créditos que correspondan a la dotación del Fondo de Compensación Interterritorial asignada a una Comunidad Autónoma se incorporarán en el ejercicio económico inmediato posterior a los créditos del Fondo de Compensación Interterritorial de dicha Comunidad. Si en este último ejercicio persistiesen tales remanentes, no comprometidos, éstos se incorporarán a la dotación global del Fondo.

4. Podrá imputarse a los créditos del ejercicio corriente incluidos en el Fondo de Compensación Interterritorial el pago de obligaciones generadas en ejercicios anteriores por revisiones de precios, proyectos adicionales o reformados que supongan variación económica respecto de obras inicialmente concertadas, en

dichos ejercicios anteriores, con cargo a análogos créditos del Fondo de Compensación Interterritorial vigente en los mismos.

5. A través de las Comunidades Autónomas se transferirán, en su caso, a las Entidades Locales, los recursos precisos para financiar los proyectos de inversión que, estando incluidos en el Fondo de Compensación Interterritorial, esté prevista su realización por las Diputaciones o Ayuntamientos, los cuales podrán elegir la ejecución por sí de los proyectos correspondientes a servicios de los que sean titulares.

#### De las operaciones financieras

##### Artículo 22.—Avales.

1. El importe de los avales a prestar por el Estado durante el ejercicio 1983, por operaciones de crédito exterior de cualquier naturaleza, no podrá exceder de 105.000 millones de pesetas.

No se imputarán al citado límite el importe de los avales que se presten con motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones de crédito que implique cancelación de avales anteriormente concedidos.

2. Se autoriza la concesión de garantías por el Estado durante el ejercicio 1983 a los siguientes Organismos o Entidades, y por los importes que para cada uno se indican:

a) Al Instituto Nacional de Industria, en cuanto a las obligaciones a emitir en el interior durante 1983, por un importe máximo de 36.000 millones de pesetas.

b) A la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en cuanto a los créditos a concertar en el interior durante 1983, por un importe máximo de 25.000 millones de pesetas.

3. Se autoriza al Instituto Nacional de Industria a prestar avales en el ejercicio de 1983, en relación con las operaciones de crédito que concierten las Sociedades mercantiles en cuyo capital participa, hasta un límite máximo de 150.000 millones de pesetas.

4. Se autoriza al Instituto Nacional de Hidrocarburos a prestar avales en el ejercicio de 1983, y en relación con las operaciones de crédito que concierten las Sociedades mercantiles en cuyo capital participa, hasta un límite máximo de 60.000 millones de pesetas.

5. Se autoriza al Instituto de Crédito Oficial a prestar avales a Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas uniprovinciales, en relación con operaciones de crédito exterior, concertadas para financiar inversiones durante el ejercicio de 1983, hasta un límite máximo de 15.000 millones de pesetas.

En relación con las Comunidades Autónomas uniprovinciales, la posibilidad de autorización de aval queda limitada en relación con la financiación de inversiones que estén a cargo de dichos Entes Territoriales como subrogados en las competencias y funciones de las Diputaciones Provinciales integradas, en los mismos.

6. La Sociedad mixta de segundo aval, establecida por el Real Decreto 884/1981, de 10 de abril, podrá garantizar hasta un importe máximo de 15.000 millones de pesetas, las operaciones de crédito que, avaladas por las Sociedades de Garantía Recíproca, sean concertadas en el interior durante el ejercicio de 1983, por las pequeñas y medianas empresas, socios partícipes de las mismas.

El Instituto de Crédito Oficial compensará a la Sociedad mixta de segundo aval, por las indemnizaciones que haya hecho efectivas como consecuencia de los avales prestados a las Sociedades de Garantía Recíproca.

El Estado compensará al Instituto de Crédito Oficial de los quebrantos que sufra como consecuencia de lo establecido en este artículo.

7. Se fija en 30.000 millones de pesetas el límite máximo hasta el que el Tesoro Público responderá subsidiariamente por los créditos y avales concedidos durante el ejercicio de 1983 por las Entidades de Crédito Oficial, en virtud de lo previsto en el artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

8. El Estado compensará al Instituto de Crédito Oficial las pérdidas que se originen por las cantidades que destine a financiación de créditos a la exportación en exceso de 70.000 millones de pesetas.

9. El Gobierno dará cuenta a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado de todas y cada una de las autorizaciones que conceda de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este artículo.

##### Artículo 23. Operaciones de Deuda Pública.

1. Se autoriza al Gobierno para que a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda:

1.º Emita o contraiga Deuda Pública del Estado amortizable, con la finalidad de financiar los gastos autorizados por esta Ley, por un importe máximo de 380.000 millones de pesetas.

Del importe anterior, 240.000 millones de pesetas, corresponderán a Deuda Interior, y 140.000 millones de pesetas a Deuda Exterior, pudiéndose alterar por el Gobierno esta distribución por razones de política monetaria o de balanza de pagos.

2.º Pueda incrementar el importe de la Deuda del Tesoro, hasta alcanzar la cifra máxima en circulación de 850.000 millones de pesetas. El producto obtenido en las correspondientes emisiones se aplicará a financiar los gastos autorizados por esta Ley.

La Deuda del Tesoro podrá estar representada en títulos valores o mediante anotaciones en cuenta, y tanto en su suscripción como en su transmisión o negociación no será necesaria la intervención de Fedatario Público. Todas las operaciones relativas a esta Deuda se contabilizarán transitoriamente en una cuenta de operaciones del Tesoro, cuyo saldo se aplicará al final del ejercicio a los Presupuestos del Estado.

3.º Determine en y para cada emisión de Deuda Pública, cualquiera que sea su plazo de amortización, si los títulos representativos gozan de las ventajas inherentes a los títulos de cotización oficial calificada, al efecto de ser aptos para dar derecho a beneficios fiscales.

4.º Emita cédulas para inversiones hasta un límite de 225.000 millones de pesetas para financiar la dotación del Tesoro al Crédito Oficial y atender los reembolsos de cédulas conforme a lo establecido en los respectivos cuadros de amortización.

5.º Proceda a modificar, refinanciar y/o sustituir las operaciones de crédito existentes con anterioridad o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, con novación o sin novación, del contrato para obtener un menor coste en la carga financiera o prevenir los posibles efectos negativos derivados de fluctuaciones en las condiciones del mercado.

6.º Proceda al reembolso anticipado de operaciones de crédito, sin sustituirlas por otras, cuando la situación del mercado de capitales así lo aconseje, habilitándose al efecto los correspondientes créditos en la Sección de Deuda Pública.

7.º Contraiga Deuda Pública exterior para financiar las dotaciones derivadas de la aplicación del Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América, de 24 de enero de 1978, y del Acuerdo Complementario número 7 del mismo y de su prórroga, hasta la cantidad máxima del contravalor en pesetas de 180.066.260 dólares, y del Convenio de Amistad, Defensa y Cooperación con los Estados Unidos de América, hasta la cantidad máxima del contravalor en pesetas de 400.000.000 de dólares.

2. Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda a señalar el tipo de interés, condiciones, beneficios fiscales legalmente establecidos y demás características de las operaciones de endeudamiento señaladas en el número anterior y para formalizar, en su caso, en representación del Estado, tales operaciones.

3. Se autoriza a los Organismos Autónomos que figuran en el Anexo III de los Presupuestos Generales del Estado y por una cifra total de 289.158.341.000 pesetas, a concertar durante 1983 operaciones de crédito por los importes respectivos que en dicho Anexo se indica, pudiendo en los supuestos previstos en el apartado 5.º del número 1 de este artículo, refinanciar, modificar y/o sustituir operaciones de crédito concertadas en ejercicios anteriores, siempre que se autorice por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, con habilitación, en su caso, de los correspondientes créditos en el presupuesto respectivo.

4. El Gobierno dará cuenta a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado de todas y cada una de las autorizaciones de crédito realizadas al amparo de las contenidas en los números 1 y 3 de este artículo.

5. Las emisiones de Deuda del Tesoro mantendrán sus características de valores no aptos para dar derecho a desgravaciones fiscales, cualquiera que fuera su plazo de amortización.

6. El crédito concedido por el Banco de España al Tesoro Público durante el ejercicio de 1982 se consolida por idéntica cuantía en un crédito de dicho Banco al Tesoro, de la naturaleza prevista en el artículo 21 del Decreto-ley de Nacionalización del Banco de España.

El Tesoro Público, para atender a sus necesidades financieras durante el ejercicio de 1983, podrá disponer de créditos del Banco de España hasta el límite máximo del 12 por 100 de los gastos autorizados en la presente Ley de Presupuestos, facultándose al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, sustituya disposiciones sobre este crédito con una mayor emisión de Deuda del Tesoro sobre la autorizada en el apartado 2.º del número 1 de este artículo. Los citados créditos no devengarán interés.

##### Artículo 24. Dotación del Tesoro al Crédito Oficial.

1. La dotación global del Tesoro al Crédito Oficial en el ejercicio de 1983 podrá alcanzar la cifra de 285.000 millones de pesetas.

La parte de dicha dotación, que no pueda ser cubierta durante el ejercicio mediante la colocación de Cédulas para inversiones, será financiada mediante anticipos del Tesoro.

2. A la dotación señalada en el número anterior habrán de adicionarse las cantidades que expresamente aprueben las Cortes Generales para la concesión de créditos del Estado español a otros Estados o instituciones extranjeras y la ejecución se canalizará a través del Instituto de Crédito Oficial.

3. El Gobierno podrá aprobar, durante el ejercicio de 1983, operaciones de crédito de Ayuda al Desarrollo previstas en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 16/1976, de 24 de agosto, hasta un importe máximo de 20.000 millones de pesetas. La financiación e instrumentación de estas operaciones se realizará por el Instituto de Crédito Oficial, que actuará como agente financiero del Gobierno.

### Artículo 25. Límite de circulación de moneda metálica.

El importe máximo de la moneda metálica en circulación durante el ejercicio de 1983 se fija en 120.000 millones de pesetas.

### Artículo 26. Escala del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

1. Con vigencia exclusiva para el año 1983, los apartados 1 y 2 del artículo 28 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, quedan redactados de la siguiente forma:

«1. La base imponible del impuesto será gravada a los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base imponible hasta pesetas	Tipo medio resultante	Cuota íntegra	Resto base imponible hasta pesetas	Tipo aplicable
—	—	—	200.000	15,72
200.000	15,72	31.440	200.000	16,76
400.000	16,24	64.960	200.000	17,80
600.000	16,76	100.560	200.000	18,84
800.000	17,28	138.240	200.000	19,88
1.000.000	17,80	178.000	400.000	21,44
1.400.000	18,84	263.760	400.000	23,52
1.800.000	19,88	357.840	400.000	25,60
2.200.000	20,92	460.240	400.000	27,68
2.600.000	21,96	570.960	400.000	29,76
3.000.000	23,00	690.000	400.000	31,84
3.400.000	24,04	817.360	400.000	33,92
3.800.000	25,08	953.040	400.000	36,00
4.200.000	26,12	1.097.040	400.000	38,08
4.600.000	27,16	1.249.360	400.000	40,16
5.000.000	28,20	1.410.000	400.000	42,24
5.400.000	29,24	1.578.960	400.000	44,32
5.800.000	30,28	1.756.240	400.000	46,40
6.200.000	31,32	1.941.840	400.000	48,48
6.600.000	32,36	2.135.760	400.000	50,56
7.000.000	33,40	2.338.000	400.000	52,64
7.400.000	34,44	2.548.560	400.000	54,72
7.800.000	35,48	2.767.440	400.000	56,80
8.200.000	36,52	2.994.840	400.000	58,88
8.600.000	37,56	3.230.160	400.000	60,00
9.000.000	38,56	3.470.160	400.000	60,50
9.400.000	39,50	3.712.160	400.000	61,00
9.800.000	40,37	3.958.160	400.000	61,50
10.200.000	41,20	4.202.160	400.000	62,00
10.600.000	41,99	4.450.160	400.000	62,50
11.000.000	42,73	4.700.160	400.000	63,00
11.400.000	43,44	4.952.160	400.000	63,50
11.800.000	44,12	5.208.160	400.000	64,00
12.200.000	44,78	5.482.160	en adelante	65,00

2. La cuota íntegra de este impuesto, resultante por aplicación de la escala, no podrá exceder, para los sujetos por obligación personal, del 45 por 100 de la base imponible ni, conjuntamente con la cuota correspondiente al Impuesto sobre el Patrimonio Neto, del 65 por 100 de dicha base. A estos efectos, no se tendrá en cuenta la parte del Impuesto sobre el Patrimonio que corresponda a elementos patrimoniales que, por su naturaleza o destino, no sean susceptibles de producir los rendimientos comprendidos en los artículos 14 al 18 de esta Ley. Para la debida aplicación de esta limitación, la declaración y liquidación de ambos impuestos se realizará simultáneamente.»

### Artículo 27. Corrección monetaria de variaciones patrimoniales.

La determinación de los posibles incrementos o disminuciones patrimoniales a que se refiere el artículo 20 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, derivados de transmisiones realizadas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1983, de bienes o elementos patrimoniales adquiridos con más de un año de antelación a la fecha de aquéllas, se realizará considerando como valor de adquisición de los mismos el siguiente:

a) Tratándose de bienes o elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad al 1 de enero de 1979, el resultante de aplicar al valor de adquisición determinado conforme a las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el coeficiente 1,5.

b) Tratándose de bienes o elementos patrimoniales, adquiridos con posterioridad al 1 de enero de 1979, el aumento resultante de aplicar el procedimiento a que se refiere el apartado a) se reducirá proporcionalmente al tiempo que haya mediado entre la fecha de adquisición y el 1 de enero de 1983.

### Artículo 28. Tipos de gravamen del Impuesto sobre Sociedades.

1. En el ejercicio de 1983, el tipo de gravamen aplicable en el Impuesto sobre Sociedades será:

a) Con carácter general, el 35 por 100. Las Cooperativas de Crédito, Cajas de Ahorro y Mutuas de Seguro permanecerán al tipo que resulte de la Ley 5/1983, de 29 de junio.

b) Las Entidades a que se refiere el epígrafe e) del apartado 1 y el apartado 2 del artículo 5.º de la Ley del Impuesto tributarán al tipo del 18 por 100. Este tipo no afectará a los rendimientos sometidos a retención.

2. Los tipos de gravamen a que se refiere el número anterior solamente se aplicarán respecto de los beneficios correspondientes al primer ejercicio que se cierre a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, salvo que dicho ejercicio sea inferior a doce meses, en cuyo caso se sujetará también el ejercicio o ejercicios siguientes, pero sólo en la parte de beneficios que corresponda proporcionalmente al tiempo que faltare para cumplir los doce meses.

3. En los ejercicios en que resulte de aplicación lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo no se permitirá la alteración de los criterios de imputación temporal anteriormente aplicados por la Entidad, cuando supongan una disminución de la base imponible respecto a la resultante de mantener los citados criterios anteriores, salvo que dicha alteración resulte obligada en virtud de normas de carácter financiero, dictadas por los órganos administrativos encargados de la tutela y control de determinadas Entidades incursas en el apartado 1 de este artículo.

### Artículo 29. Pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.

1. Durante el mes de octubre de 1983, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades efectuarán un pago anticipado a cuenta de la correspondiente liquidación para el ejercicio en curso, del 20 por 100 de la cuota a ingresar correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad al 1 de octubre de 1983 y cuyo balance haya sido aprobado con anterioridad a dicha fecha, o cuyo plazo de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades finalice el 1 de octubre de 1983.

2. Cuando el último ejercicio cerrado con anterioridad al primero de octubre al que hace referencia el número anterior, sea de duración inferior al año, se tomará también la cuota correspondiente a ejercicio o ejercicios anteriores, en la parte que resulte proporcional hasta abarcar un periodo de doce meses.

3. El pago a cuenta a que se refiere este artículo recibirá igual tratamiento que las retenciones y se compensará en la primera declaración que se presente a partir del 1 de enero de 1984, por ejercicio posterior, de modo que sirva de base para el cálculo del ingreso a cuenta.

### Artículo 30. Dedución especial a la inversión neta.

No obstante, lo dispuesto en el artículo 16, apartado 2, de la Ley 5/1983, de 29 de junio, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, la deducción adicional sobre la inversión neta correspondiente a 1983 se regirá por las siguientes normas:

1.º Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades podrán deducir de su cuota líquida el 5 por 100 de la inversión neta realizada en 1983, en activos fijos materiales nuevos.

2.º La base de la deducción se obtendrá minorando las inversiones realizadas en 1983 en activos fijos materiales nuevos en la suma de:

a) Amortizaciones máximas admisibles fiscalmente correspondientes a 1983.

b) Desinversiones de activos fijos materiales efectuadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1983, ambos inclusive.

3.º Esta deducción se aplicará sobre la parte de la cuota líquida resultante de la minoración de las restantes modalidades de la deducción por inversiones. Los excesos de deducción no aplicados podrán trasladarse a los cuatro ejercicios siguientes.

### Artículo 31. Supuestos especiales de aplicación de los incentivos fiscales.

1. Para la aplicación de los incentivos fiscales contenidos en los artículos 15, apartado 8, y 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades a los grupos de sociedades en régimen de tributación consolidada, se tomará en cuenta las siguientes reglas:

1.º Cuando en las adquisiciones y enajenaciones intervengan Empresas del grupo o vinculadas efectivamente a él, la base para la aplicación del incentivo no podrá resultar superior a la que se habría producido si la operación se hubiese realizado entre sujetos independientes y no vinculados en condiciones normales de mercado.

2.º Las correcciones resultantes de la regla anterior no podrán utilizarse para reducir la base imponible del grupo o de las Empresas vinculadas.

3.º Para establecer si se ha producido creación de empleo o inversión neta, se atenderá a la situación conjunta del grupo y de las Empresas vinculadas en más del 25 por 100 con el grupo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior resultará, asimismo, aplicable a:

a) Las Empresas vinculadas que no constituyan fiscalmente un grupo de Sociedades en régimen de tributación consolidada.

b) Las Sociedades transparentes y sus socios o Empresas vinculadas en más del 25 por 100 con ella o sus socios.

A estos efectos, las referencias al grupo consolidado y Empresas vinculadas se entenderán realizadas a las personas y Entidades mencionadas en las letras anteriores.

3. Los plazos establecidos o que se establezcan para la aplicación de la deducción por inversiones se computarán, cuando se trate de Sociedades o Empresas individuales constituidas en 1983, a partir del primer ejercicio en que la explotación económica desarrollada arroje un resultado contable positivo.

Para el cómputo de la creación de empleo y la inversión neta se estará, en su caso, a lo dispuesto en los apartados precedentes.

#### Artículo 32. Actualización de valores.

1. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades residentes en España podrán actualizar, sin devengo de este impuesto, los valores de los elementos de inmovilizado material situados en España o en el extranjero y los valores mobiliarios de renta variable en moneda nacional o extranjera que figuren en su balance cerrado a 31 de diciembre de 1983. Respecto a los valores mobiliarios, únicamente resultarán actualizables aquellos adquiridos con anterioridad a 1 de enero de 1983.

Igual facultad corresponderá a los sujetos pasivos no residentes, en relación con la misma clase de elementos que se encuentren afectos a su establecimiento permanente en España.

Cuando el período impositivo de dichos sujetos pasivos no se ajustare al año natural, la actualización se referirá a los elementos existentes en la fecha del primer balance que se cierre dentro del año 1984.

Las operaciones de actualización se reflejarán en el balance cerrado en las fechas a que se refiere el párrafo anterior y se someterá a las normas que les sean aplicables de las contenidas en el capítulo 1.º de la Ley de Regulación de Balances, Texto Refundido de 2 de julio de 1984, con las siguientes modificaciones:

a) Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del indicado Texto Refundido, será requisito inexcusable la presentación, dentro del plazo reglamentario, de la declaración del Impuesto sobre Sociedades correspondiente al primer ejercicio cerrado en o a partir de 31 de diciembre de 1983, la cual comprenderá el balance de situación debidamente actualizado y aprobado por el órgano social competente, sin que quepa, en ningún caso, volverse sobre ella.

b) La actualización alcanzará exclusivamente a los elementos de inmovilizado material, tal como éstos se definen en la normativa del Impuesto sobre Sociedades, inmovilizaciones en curso cuyo proceso de construcción dure más de dos años ininterrumpidos, y a los valores mobiliarios de renta variable en moneda nacional o extranjera, sin que, por tanto, resulte aplicable a los elementos de inmovilizado inmaterial, existencias, bienes cedidos en régimen de arrendamiento financiero o en opción de compra.

c) La actualización de los elementos de inmovilizado material se realizará enlazando con la última autorizada, contenida en los artículos 39 y 40 de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, para lo cual los coeficientes máximos a que se refiere el artículo 10 del Texto Refundido de la Ley de Regularización de Balances, recogerán la depreciación monetaria producida desde 1 de enero de 1980 a 31 de diciembre de 1982.

Con tal finalidad se tomará como valor neto contable sobre el que ha de girarse el coeficiente de actualización, el que se deduzca del balance correspondiente al primer ejercicio cerrado en o a partir de 31 de diciembre de 1980. Cuando se trate de bienes adquiridos o mejoras realizadas con posterioridad a dicha fecha, se tomará el valor de adquisición, determinado conforme a las normas del Impuesto sobre Sociedades.

Simultáneamente, se actualizarán las amortizaciones dotadas desde dicha fecha hasta la del nuevo balance a que se refiere el párrafo 1.º, para las que se tendrá en cuenta en su caso las amortizaciones mínimas que hayan debido practicarse, según lo contenido en el artículo 48 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

En el caso de valores mobiliarios se procederá a la actualización de todos y cada uno de los títulos susceptibles de tal actualización.

La actualización de valores mobiliarios en moneda extranjera se practicará mediante la aplicación al valor de los mismos de la cotización oficial para la compra de la divisa vigente el día de cierre del balance que se regularice.

Para los valores mobiliarios en moneda nacional que coticen en Bolsa, se procederá, mediante el cómputo del precio medio de cotización que hubiesen alcanzado en los doce meses anteriores a la fecha del balance regularizado.

Cuando se trata de los no cotizados en Bolsa se valorarán por su valor teórico deducido del último balance cerrado antes de 31 de diciembre de 1983.

d) Cuando la actualización se refiera a tierras de labor y los valores que resulten de la aplicación del coeficiente sean inferiores al valor catastral establecido por la Administración, podrá utilizarse este valor a efectos de la actualización.

e) En ningún caso podrán actualizarse los elementos del inmovilizado material que en la fecha del último día del ejercicio a actualizar se encuentren contablemente amortizados, o que no se encuentren, efectivamente, en uso y utilización a dicha fecha.

f) Las amortizaciones calculadas en función de los nuevos valores netos contables resultantes de las operaciones de actualización se computarán a partir del ejercicio siguiente al del balance en que se reflejen las operaciones de actualización.

g) Al artículo 18 del Texto Refundido de la Ley de Regularización de Balances se añadirá el apartado siguiente: «3. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación en los casos de fusión de Sociedades en las que se concedan los beneficios de la Ley 66/1980, de 26 de diciembre, cuando la cuenta quede eliminada como consecuencia del proceso de dichas operaciones.»

h) No serán de aplicación, en ningún caso, los artículos 2.º, 13, 15, 17, 19, 20, 22 y 23 del Texto Refundido de la Ley de Regularización de Balances de 2 de julio de 1984.

En especial, no podrán acogerse al régimen tributario de actualización a que se refiere la presente Ley la incorporación de activos ocultos, la eliminación de pasivos ficticios y demás operaciones a que se refiere el artículo 13 del mencionado Texto Refundido.

La realización de las operaciones referidas llevará consigo el devengo de los tributos correspondientes, así como la imposición de las sanciones que procedan, incluidas las derivadas de la legislación de contrabando y la de control de cambios.

2. El Gobierno, antes del 1 de febrero de 1984, publicará la tabla de coeficientes máximos a que se refiere la letra c) del número anterior y dictará las normas de adaptación del Texto Refundido de la Ley de Regularización de Balances a las prescripciones de esta Ley, así como las relativas al destino de los resultados de las operaciones de actualización que lucirán en los libros de las Sociedades en una cuenta bajo la denominación de «Actualización Ley de Presupuestos de 1983».

3. La mencionada Cuenta, una vez comprobada y aceptada por la Inspección Financiera y Tributaria, podrá destinarse a la ampliación del capital social en los plazos y condiciones que reglamentariamente se establezcan. Si resultare saldo deudor, y no existieran saldos acreedores de actualizaciones legales anteriores que permita su compensación, podrá trasladarse total o parcialmente a la de Pérdidas y Ganancias del ejercicio en que la comprobación se realice o amortizarse en los cinco siguientes.

La aplicación del saldo de la cuenta de actualización una vez comprobada o transcurrido el período de prescripción, a la eliminación de resultados contables negativos, tendrá la consideración de saneamiento financiero realizado con cargo a cuentas de capitales propios, a efectos de la compensación de pérdidas establecida en el artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

4. La Inspección Financiera y Tributaria podrá comprobar las operaciones de actualización dentro del plazo de tres años de la fecha del cierre del balance que se regulariza. Transcurrido este plazo sin que la comprobación se haya llevado a cabo, las operaciones de regularización se considerarán comprobadas de conformidad.

#### Artículo 33. Impuesto sobre el Lujo.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley quedan exentas, en todos los casos, las adquisiciones de pinturas, esculturas y grabados originales a que se refiere el artículo 23, A, c), del Texto Refundido del Impuesto sobre el Lujo, siempre que sus autores sean artistas españoles vivos en el momento de la transmisión.

Durante el mismo período de vigencia no se exigirá el impuesto correspondiente a las adquisiciones gravadas en el artículo 23 A, d), del mencionado Texto Refundido.

#### Artículo 34. Impuesto Especial sobre el Petróleo, sus Derivados y similares.

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ley y al amparo de lo establecido en la Disposición Final tercera de la Ley 39/1979, de 30 de noviembre, de los Impuestos Especiales quedan modificados los tipos de gravamen establecidos en el artículo veintitrés de la misma, cuyos Epígrafes se especifican a continuación:

1.º Los Epígrafes tercero de la Tarifa Primera y el cuarto de la Tarifa Segunda, del artículo veintitrés de la Ley 39/1979, de treinta de noviembre, de los Impuestos Especiales, quedan redactados de la manera siguiente:

— Epígrafo tercero: los demás, presentados en estado gaseoso o líquido:

a) Cuyo hecho imponible sea la venta o entrega, 0,001 pesetas por kilovatio/hora.

b) Cuyo hecho imponible sea el autoconsumo por la propia empresa productora, 0,01 pesetas por kilovatio/hora.

— Epígrafe cuarto: Los gases citados en el texto de la Tarifa:

a) Cuyo hecho imponible sea la venta o entrega, 0,08 pesetas por kilovatio/hora.

b) Cuyo hecho imponible sea el autoconsumo por la propia empresa productora, 0,01 peseta por kilovatio/hora.

2.º Los Epígrafes sexto y octavo de la tarifa cuarta del citado artículo de dicha Ley sufren las modificaciones siguientes:

— Epígrafe sexto: Se añade una letra d) con la redacción siguiente: Naftas ligeras consumidas como combustible en aquellas industrias que, debidamente autorizadas, también las utilicen exentas del impuesto como primera materia, 1,20 pesetas litro.

— Epígrafe octavo:

El apartado b) queda con la redacción siguiente:

Fuel-oil:

1. Centrales térmicas 500 pesetas-tonelada.

2. Resto de usos 43,50 pesetas-tonelada.

2. Se prorroga para 1983 lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1981.

Artículo 35. *Tasas y Tributos parafiscales.*

1. El párrafo primero del Epígrafe 2.1.1 de las Tarifas de Derechos Obvencionales de Aduanas quedará redactado como sigue: «Sobre cada declaración o talón de adeudo por declaración verbal en la importación de mercancías satisfará el consignatario al 3,3 por 1.000 de su valor en Aduana».

2. Haciendo uso de lo establecido en la Disposición Final Primera de la Ley 15/1979, de 2 de octubre, sobre Derechos Aeroportuarios de los Aeropuertos Nacionales, se revisan los tipos de gravamen de las tasas fijados en la misma y modificados por el artículo 43.1 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1982, quedando fijados con efectos desde la entrada en vigor de la presente Ley, en las siguientes cuantías:

a) Aterrizajes:

— Porción de peso comprendida entre 0 y 10 toneladas métricas: 350 pesetas por tonelada métrica.

— Porción de peso comprendida entre 11 y 100 toneladas métricas: 3.500 pesetas más 400 pesetas por tonelada métrica que pase de las 10 toneladas métricas.

— Porción de peso de 101 toneladas métricas en adelante: 39.500 pesetas, más 450 pesetas por tonelada métrica que pase de las 100 toneladas métricas.

b) Estacionamiento:

El tipo de gravamen será el 10 por 100 de los derechos de aterrizaje por día o fracción de tiempo superior a seis horas.

c) Suministro de combustible o lubricantes:

— Gasolinas de aviación, 0,270 pesetas/litro.

— Querosenos, 0,159 pesetas/litro.

— Aceite, 0,270 pesetas/litro.

d) Aparcamiento de vehículos:

— Autobuses, 150 pesetas por día o fracción.

— Automóviles, 50 pesetas por día o fracción.

— Motocicletas, 25 pesetas por día o fracción.

e) Salida de viajeros en tráfico internacional, 416 pesetas por viajero.

3. En el plazo de seis meses el Gobierno presentará al Congreso de los Diputados un proyecto de Ley en el que se determine tanto los elementos esenciales de la relación tributaria de todas las exacciones parafiscales vigentes como la enumeración de las que hayan de subsistir, así como las que dejarán de tener vigencia por estar excluidas del proyecto de Ley.

Artículo 36. *Obligaciones de Información Tributaria.*

1. Los Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores Colegiados de Comercio y Notarios que intervengan o autoricen la emisión, suscripción y transmisión de valores mobiliarios y cualesquiera otros títulos-valores, efectos de comercio o efectos públicos vendrán obligados a comunicar tales operaciones a requerimiento de la Administración Tributaria.

La misma obligación recaerá sobre las Instituciones de Crédito y Ahorro, las Sociedades Mediadoras en el Mercado de Dinero, las Sociedades Instrumentales de Agentes Mediadores Colegiados, los demás intermediarios financieros y cualquier persona física o jurídica que se dedique con habitualidad a la intermediación y colocación de valores mobiliarios, efectos de comercio o efectos públicos, respecto de las operaciones que impliquen, directa o indirectamente, la captación o colocación de recursos a través de cualquier clase de valores o efectos.

Asimismo, deberá comunicarse a la Administración Tributaria la emisión de certificados, resguardos o documentos representativos de la adquisición de metales u objetos preciosos, timbres de valor filatélico o piezas de valor numismático por las personas físicas o jurídicas que se dediquen con habitualidad a la promoción de la inversión en dichos valores.

2. A los fines tributarios o de denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de delitos fiscales o monetarios o de cualesquiera otros delitos públicos, la Administración Tributaria podrá requerir a las personas o entidades a que se refiere el apartado anterior la aportación de los datos, antecedentes y circunstancias de que dispongan referentes a operaciones o contratos sobre cualesquier títulos-valores, efectos de comercio o efectos públicos en que hayan actuado como fedatarios públicos o intermediarios, realizados por personas físicas o jurídicas sometidas a investigación tributaria.

Dichos requerimientos, previa autorización del Director general o, en su caso, del Delegado de Hacienda competentes, deberán precisar las operaciones objeto de investigación, los sujetos pasivos afectados y el alcance de la misma en cuanto al tiempo o ejercicio a que se refiera.

3. Con los mismos requisitos y limitaciones establecidos en el apartado anterior, las personas o entidades a que se refiere el apartado 1 deberán exhibir, a requerimiento de la Administración Tributaria, sus libros, registros o protocolo, sin que pueda invocarse a estos efectos la excepción regulada en las letras b) y c) del artículo 111, apartado 2, de la Ley General Tributaria.

4. Los datos o informaciones obtenidas en la Investigación sólo podrán ser utilizados a los fines tributarios y de denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de delitos fiscales o monetarios o de cualesquiera otros delitos públicos, quedando obligados las autoridades y funcionarios que tuviesen conocimiento de los mismos al más estricto sigilo, sin perjuicio de los casos en que debe deducirse el oportuno tanto de culpa.

Artículo 37. *Créditos ampliables.*

Tendrán la condición de ampliables los créditos del Estado, de sus Organismos Autónomos y de las Entidades Gestoras y Colaboradoras de la Seguridad Social que se relacionan en el anexo I de esta Ley, con sujeción a lo expresado en dicho anexo.

Artículo 38. *Transferencias de crédito.*

1. Se autorizan las transferencias de crédito que se señalan en el anexo II de esta Ley, en las condiciones que se indican en el mismo para cada caso.

2. Las autorizaciones a que se refiere el número anterior se entienden sin perjuicio de las previstas en la Ley General Presupuestaria, con las modificaciones que en cuanto a competencia para otorgarlas se deriva de lo dispuesto en el artículo siguiente de esta Ley.

Artículo 39. *Normas para la agilización de las modificaciones presupuestarias.*

1. Los titulares de los Departamentos ministeriales podrán autorizar, previo informe de la Intervención Delegada y en relación con el Presupuesto de su Ministerio y de los Organismos Autónomos de él dependientes, las siguientes modificaciones presupuestarias:

A) Transferencias.

a) Las que afecten a todos los conceptos del Capítulo 2, dentro de un mismo servicio, a excepción de las dotaciones para servicios nuevos.

b) Las que afecten a créditos de los Capítulos 6 y 7, dentro de un mismo servicio.

B) Generación de crédito

En los supuestos contemplados en el artículo 71, apartados a, b, d y e de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria.

C) Incorporaciones de crédito

En los supuestos contemplados en el artículo 73, apartados a, b, d y e de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria.

D) Ampliación de créditos

En los casos previstos en el anexo I de la presente Ley, relativos a créditos ampliables en sus apartados. Primero 1 a); 2 a); b) y c); 3; Segundo, 4, 6 b), 8 y 9.

2. Una vez acordadas por el Ministerio respectivo las modificaciones presupuestarias, incluidas en el número anterior, se remitirán las actuaciones a la Dirección General de Presupuestos para información de dicho Centro Directivo y en su caso para instrumentar su ejecución.

3. En caso de discrepancia con el informe de la Intervención Delegada en los supuestos previstos en el número 1 de este artículo, el expediente de modificación se remitirá por el Departamento correspondiente al Ministerio de Economía y Hacienda para su resolución.



4. Lo previsto en este artículo se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los límites previstos con carácter general en la vigente legislación presupuestaria en relación con las diferentes modificaciones que han quedado señaladas.

5. Por el Ministerio de Economía y Hacienda se dictarán las instrucciones necesarias para la tramitación de las autorizaciones reguladas en el número 1 de este artículo.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Los tipos de cotización de los funcionarios y de aportación del Estado a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, a la Mutualidad General Judicial y al Instituto Social de las Fuerzas Armadas, aplicables con anterioridad se adaptarán, por Decreto acordado en Consejo de Ministros previo dictamen del Consejo de Estado, en función de las necesidades de financiación de las respectivas Mutualidades, teniendo en cuenta el incremento de las retribuciones básicas derivadas de la presente Ley y la absorción en todo o en parte de los remanentes de Tesorería y las aportaciones y cuotas pendientes de percepción por tales Mutualidades, sin que se menoscaben las prestaciones a cargo de la respectiva Entidad.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

En la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local se aplicarán las siguientes normas:

a) La base de cotización anual estará constituida por la suma de sueldo, grado, trienios y pagas extraordinarias en la cuantía establecida para la Administración Civil del Estado.

b) La base reguladora o haber regulador para la determinación de las prestaciones que se modulan en función de tales conceptos retributivos, se formarán con la suma de los mismos. La cuantía mensual de las prestaciones se obtendrá dividiendo por 14 la base o haber regulador, así determinado, y aplicando sobre el mismo el porcentaje que corresponda. Las prestaciones se devengarán mensualmente salvo en los meses de junio y diciembre en que se devengará, además, una mensualidad extraordinaria.

Con efectos de 1 de enero de 1983, la base reguladora o haber regulador a que se refiere el párrafo anterior, no podrá ser inferior a la que hubiera correspondido al ejercicio de 1982, calculado conforme a las reglas y cuantías de sueldo, trienios, grados y pagas extraordinarias vigentes en dicho ejercicio, incrementadas en un 12,5 por 100.

c) Las cuantías de los haberes reguladores de las mejoras de prestaciones básicas y las de los haberes reguladores para determinar el valor del capital seguro de vida y del capital total de los Estatutos de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, aprobados por Orden del Ministerio de la Gobernación, de 9 de diciembre de 1975, que se causen a partir de 1 de enero de 1983, serán las que correspondan al causante en el momento de su cese en el servicio activo, sin que, en ningún caso, puedan ser superiores a las vigentes en 31 de diciembre de 1982.

d) En materia de determinación de haberes pasivos, mínimos de pensiones y de concurrencia se estará a lo que se dispone en el artículo 10, número 1, letra a); artículos 10, número 8, artículo 10, número 8, letras c), d) y f); artículo 10, número 10 y artículo 11 de la presente Ley.

#### DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

1. La Administración del Estado o las Diputaciones Forales del País Vasco y de Navarra, en su caso, quedan autorizadas para deducir el importe de las deudas vencidas y no satisfechas que las Corporaciones Locales tengan con la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de las cantidades que deban transferir a las citadas Corporaciones, bien directamente, bien a través del Fondo Nacional de Cooperación Municipal, en concepto de participaciones en el mismo, de ingresos propios de las Corporaciones locales o de participaciones o recargos en impuestos del Estado.

2. El procedimiento para la efectividad de lo dispuesto en el número anterior será el establecido en el Real Decreto 2314/1982, de 30 de julio, para la ejecución del artículo 23 de la Ley 44/1981, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982 o el que en su caso se establezca, siendo oída necesariamente la Corporación local deudora, que podrá reclamar en vía económico-administrativa contra los actos de los órganos competentes que acuerden la deducción.

3. En relación con la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y durante 1983, la aplicación del procedimiento a que se refiere el número anterior se ajustará a las siguientes reglas:

a) El procedimiento de retención será aplicable respecto de las deudas que vengán en 1983 o que hayan vencido en 1982.

b) Las Corporaciones locales que hubiesen liquidado con déficit el presupuesto ordinario de 1982 podrán convenir libremente con la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, hasta el día 31 de octubre de 1983, las condiciones de aplazamiento o fraccionamiento de tales deudas, aplicándose el procedimiento de retención en caso de incumplimiento del Convenio o cuando no se llegase a Convenio alguno en

la fecha referida. En todo caso, el aplazamiento o fraccionamiento acordado devengará el interés básico del Banco de España.

#### DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

La ayuda a los ancianos, a que se refiere la Ley de 21 de julio 1960, se seguirá prestando durante el ejercicio de 1983 a quienes hayan cumplido 69 años y reúnan los demás requisitos indispensables.

#### DISPOSICION ADICIONAL QUINTA

1. Quedan desconcentradas, al solo objeto de la adquisición de bienes muebles, cuya adquisición no esté atribuida al Servicio Central de Suministros, o cuyo tipo se haya determinado por el mismo las facultades que como órgano de contratación corresponden a los Jefes de Departamentos ministeriales, en los titulares de los correspondientes órganos territoriales de la Administración del Estado, quedando facultados para celebrar en nombre de éste los contratos correspondientes. La misma facultad se hace extensiva a los órganos territoriales de los Organismos Autónomos.

2. Los Departamentos ministeriales y Organismos Autónomos realizarán la distribución de los créditos previstos para estas atenciones en función del importe de las adquisiciones que hayan de realizarse por los órganos territoriales.

3. La desconcentración que por la presente Disposición adicional se establece, se entiende sin perjuicio de la delegación de tales atribuciones en los titulares de Centros directivos y demás unidades de los Departamentos ministeriales y Organismos Autónomos, la cual tendrá carácter preferente.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEXTA

La preparación y adjudicación de los contratos de suministro de mobiliario, material y equipos de oficina y de los demás bienes que se determinen por el Ministerio de Economía y Hacienda con destino a la Administración Civil del Estado y sus Organismos Autónomos es competencia del Servicio Central de Suministros, dependientes de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Los contratos a que se refiere el párrafo anterior se efectuarán bajo los principios de publicidad y concurrencia y con criterios de eficacia en la gestión y economía en el gasto y tendrán la consideración de contratos privados de la Administración.

En los concursos para la determinación del tipo bastará que la uniformidad de los bienes a que se refiere la presente Disposición adicional haya sido declarada por la Dirección General del Patrimonio del Estado, sin que la adjudicación haya de ser necesariamente única.

La adquisición de equipos y sistemas de informática así como la de sus elementos complementarios y auxiliares se realizará por el Servicio Central de Suministros, según lo dispuesto anteriormente, salvo en el caso de unidades centrales de proceso de un valor superior a 3.000.000 de pesetas, cuya adquisición, arrendamiento y contratación de sus programas se efectuarán con aplicación de las Disposiciones vigentes en la actualidad.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEPTIMA

El Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios continuará disfrutando, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de la exención establecida en el artículo 2 punto b) del Real Decreto Ley 4/1980, de 28 de marzo, para los impuestos indirectos que pudieran devengarse por razón de su constitución, de su funcionamiento y de los actos y operaciones que realicen en el cumplimiento de sus fines.

#### DISPOSICION ADICIONAL OCTAVA

En tanto no se desarrolle la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, queda en suspenso la aplicación del límite de ingresos señalado en el último párrafo de la letra d) del artículo 29 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, tal como quedó redactado por el apartado 1 del artículo 9.º de la Ley 5/1983, de 29 de junio.

#### DISPOSICION ADICIONAL NOVENA

A) A efectos de determinar el recurso permanente que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación tienen derecho a percibir de las Sociedades y demás personas jurídicas integradas en ellas, se entenderá que la cuota tributaria sobre la que ha de girarse, en su caso, el 2 por 100 establecido en la base 5.ª de la Ley de 29 de junio de 1911, será la que resulte de aplicar a la cuota íntegra las deducciones y bonificaciones previstas en los apartados 1, 2 y 3 del número 7 del artículo 24 de la Ley 81/1978, de 27 de diciembre.

B) Las Cámaras Oficiales someterán anualmente su contabilidad y estados financieros a verificación contable o de auditoría (en la forma que reglamentariamente se determine), sea cual fuere su ámbito territorial. El incumplimiento de este requisito les incapacitará para recibir el recurso permanente a que se refiere la letra A) anterior.

## DISPOSICION ADICIONAL DECIMA

En el caso de Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, las ampliaciones de capital que pudieran llevar a cabo con cargo a la cuenta de actualización resultantes de lo previsto en el artículo 32 de esta Ley, no les será computable en los casos que su normativa específica les exija el mantenimiento de porcentajes de capital social, en relación con el conjunto de recursos movilizados para financiar la inversión aplicada a los fines de la concesión.

Se contratarán necesariamente por el procedimiento de concurso-subasta las obras en las autopistas de peaje que a partir de la entrada en vigor de esta ley se saquen a licitación por sociedades concesionarias que gocen de aval, o cualquier otro beneficio económico-financiero o tributario otorgado por el Estado; sin perjuicio de que pueda realizarse su contratación directamente en los mismos casos en que la admite la Ley de Contratos del Estado.

## DISPOSICION ADICIONAL UNDECIMA

1. A fin de conseguir mayor agilización en los procedimientos de gastos e ingresos de la Hacienda Pública, la función interventora a que se refieren los artículos 16 y 23 de la Ley General Presupuestaria, en sus distintas modalidades, sin perjuicio del pleno mantenimiento de su actual régimen fiscalizador, podrá ejercerse aplicando técnicas de muestreo a los actos, documentos y expedientes objeto de control.

2. La Intervención General de la Administración del Estado podrá recabar todos los informes y dictámenes económico-contables que se realicen en Entidades sometidas al régimen de Contabilidad Pública.

3. Los entes públicos estatales, cualquiera que sea su denominación y forma jurídica, quedará sujetos al control financiero a que se refiere el artículo 17 de la Ley General Presupuestaria. Dicha función podrá ejercerse con carácter permanente.

4. La cuantía de 5 millones de pesetas que figura en el artículo 54 de la Ley de Contratos del Estado, se eleva a 50 millones de pesetas.

5. Se fija en 400 plazas la plantilla del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado.

## DISPOSICION ADICIONAL DUODECIMA

La autorización contenida en el apartado j) de la Disposición Adicional 1.ª de la Ley 44/81, de 23 de diciembre, se extiende a las adaptaciones técnicas que se precisen en los presupuestos de cada ejercicio correspondientes a las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo que tengan su origen en absorciones o fusiones reglamentariamente autorizadas entre Entidades de tal naturaleza.

## DISPOSICION ADICIONAL DECIMOTERCERA

A partir del presente ejercicio, corresponderá a los Ayuntamientos respectivos la titularidad de la recaudación en período voluntario de las Contribuciones Territoriales Rústicas, Pecuaria y Urbana, así como de las Licencias Fiscales de Actividades Comerciales e Industriales y de Actividades Profesionales y de Artistas, en lo que respecta a las deudas que vienen recaudándose mediante recibo.

En relación con tales deudas, será facultad discrecional de los Ayuntamientos el señalamiento de los plazos de pago y el procedimiento de recaudación, bien mediante recibo, bien mediante ingreso directo previa notificación de las liquidaciones practicadas.

La titularidad de la recaudación a que se refiere este precepto se ejercerá sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que los Ayuntamientos acuerden con los órganos que tengan atribuida la gestión de los mencionados tributos o con los servicios a los que esté encomendada la recaudación ejecutiva del Estado. Sin perjuicio de lo anterior y de la titularidad que se les atribuye, los Ayuntamientos que lo deseen podrán optar, para el ejercicio de 1983, por el cobro de sus deudas por el procedimiento y órganos recaudadores con que actualmente se realiza.

Se autoriza al Gobierno para dictar las normas de desarrollo de cuanto se establece en la presente Disposición. El Gobierno podrá recabar de los Ayuntamientos respectivos toda la documentación referida a la recaudación de los impuestos a que se refiere este precepto, información que será suministrada sin dilación alguna.

## DISPOSICION FINAL PRIMERA

En el plazo de un año el Gobierno remitirá a las Cortes un proyecto de Ley sobre supresión y refundición de los Organismos Autónomos, en los casos en que así lo aconsejen los resultados de las previsiones y evaluaciones que se efectúen.

## DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Se autoriza al Gobierno para establecer los requisitos y el procedimiento que permita compensar el importe de los débitos y créditos recíprocos que existan entre la Administración central e institucional, Seguridad Social, empresas públicas, Corporaciones locales y demás entes públicos, con sujeción en todo

caso al principio del Presupuesto bruto establecido en el artículo 58 de la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de que el titular de los créditos sea la Seguridad Social, el procedimiento que se habilite permitirá deducir a favor de la misma las cantidades correspondientes, sobre los importes que la Administración del Estado deba transferir a los entes deudores de aquélla.

## DISPOSICION FINAL TERCERA

Se autoriza al Gobierno a revisar hasta un límite máximo adicional de 2.500 millones de pesetas; la cifra de aval del Estado prevista en el artículo primero de la Ley 21/1978, de 8 de mayo, sobre concesión de aval del Estado a la construcción de la autopista de Navarra, así como las condiciones para su concesión previstas en dicha Ley, de acuerdo con el procedimiento y criterios seguidos para las demás autopistas nacionales de peaje.

El aval del Estado otorgado en la presente Disposición no podrá utilizarse en operaciones de refinanciación de créditos que actualmente no gocen de dicho aval.

## DISPOSICION FINAL CUARTA

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, realice en los Presupuestos Generales del Estado las adaptaciones precisas, transfiriendo o minorando los créditos en la cuantía que resulte procedente como consecuencia de las transferencias de servicios o cesiones de tributos a las Comunidades Autónomas.

Cuando la transferencia de servicios comporte la cesión de tributos afectos a la financiación de los transferidos, los créditos, que por importe bruto figuran en las Sección 32, «Entes territoriales», a transferir en favor de las Comunidades Autónomas, se minorarán teniendo en cuenta el importe de la recaudación a obtener por tales tributos, en función de los tipos aplicables por el Estado, cualesquiera que sean los efectivamente en vigor en la Comunidad Autónoma respectiva.

## DISPOSICION FINAL QUINTA

Se autoriza al Tribunal de Cuentas para convocar y celebrar concurso entre funcionarios de carrera de la Administración del Estado, Institucional y Local, a fin de que los funcionarios seleccionados se incorporen con carácter temporal al servicio del Tribunal hasta que la Ley de Funcionamiento del mismo provea sobre el Estatuto de su personal.

Los funcionarios seleccionados, que no podrán exceder de 15, quedarán en situación de supernumerarios en los cuerpos de procedencia, pasando a percibir la totalidad de sus retribuciones por el Tribunal de Cuentas en cuyos Presupuestos figurarán bajo la rúbrica de «Funcionarios no escalafonados al servicio del Tribunal de Cuentas».

## DISPOSICION FINAL SEXTA

Los gastos autorizados con cargo a los créditos del Presupuesto de prórroga se imputarán a los créditos autorizados por la presente Ley. Caso de que en dicho Presupuesto no hubiese el mismo concepto que en el Presupuesto para 1983 o de que habiéndolo, resultase insuficiente, el Ministerio de Economía y Hacienda determinará, el concepto presupuestario a que debe imputarse el gasto autorizado.

El Ministerio de Economía y Hacienda informará a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado del uso que haya realizado de la autorización contenida en el párrafo anterior.

## DISPOSICION FINAL SEPTIMA

En el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de la presente Ley en el «Boletín Oficial del Estado», el Ministerio de Economía y Hacienda informará a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado, el grado de realización del Presupuesto hasta la fecha antes citada.

## DISPOSICION FINAL OCTAVA

A la entrada en vigor de esta Ley quedarán sustituidas por las autorizaciones relativas a operaciones financieras contenidas en la misma, las otorgadas por la Ley 5/1983, de 29 de junio, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, conservando su vigencia el resto de los preceptos de dicha Ley, salvo los que la tengan expresamente limitada.

## DISPOSICION FINAL NOVENA

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

## DISPOSICION FINAL DECIMA

En el plazo de seis meses a contar desde la publicación de la presente Ley en el «Boletín Oficial del Estado», el Gobierno presentará un proyecto de Ley de reforma del actual régimen presupuestario, financiero y de contabilidad e intervención.

## DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ley, queda derogado el artículo 9 de la Ley de 8 de noviembre de 1941, sobre reorganización del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

## ANEXO I

## Créditos ampliables

Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo, previo el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas o que se establezcan, los créditos que, incluidos en el Presupuesto General del Estado, en los de los Organismos Autónomos y/o en los otros Entes Públicos aprobados por esta Ley, se detallan a continuación:

Primero.—Aplicables a todas las Secciones del Presupuesto del Estado y de los Organismos estatales.

## 1. Los destinados a satisfacer:

a) La indemnización por residencia que devengue el personal en los puntos en que se haya reconocido este derecho, conforme a la legislación vigente.

b) Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar (ayuda o indemnización familiar), de acuerdo con los preceptos en vigor, el subsidio familiar del personal adscrito a los servicios del Estado con derecho a su percibo, así como la aportación del Estado al régimen de previsión social de los funcionarios públicos, civiles o militares, establecidos por las Leyes 28/1975 y 29/1975, de 27 de junio, y Real Decreto-ley 16/1978, de 7 de julio, y la aportación del Estado para atender las obligaciones derivadas de lo dispuesto en los Reales Decretos-leyes 23/1977, de 1 de abril, y 31/1977, de 2 de junio.

c) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

d) Las dotaciones de personal que hayan sido minoradas en los respectivos créditos por las vacantes existentes o por retraso en la provisión de las mismas, en la medida en que tales vacantes sean cubiertas de conformidad con la legislación aplicable o se encuentren afectas a servicios de la Administración Central o Periférica del Estado, transferidos a las Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales.

e) Los créditos destinados al pago del personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio o en ejercicios anteriores por modificación del salario mínimo interprofesional o vengán impuestos con carácter general o por decisión firme jurisdiccional.

f) Los créditos cuya cuantía se modulen por la recaudación obtenida en tasas o exacciones parafiscales que doten conceptos integrados en los respectivos presupuestos.

La dotación de los créditos a que se refieren estos apartados es estimativa y su disponibilidad queda supeditada a la cifra de ingresos que se obtenga por cada una de las tasas o exacciones parafiscales que los modulen.

Las prestaciones reglamentarias y obligatorias del régimen de previsión de los funcionarios públicos.

2. Las dotaciones que se detallan a continuación, referidas exclusivamente a Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial o financiero.

a) Aquellas cuya cuantía venga determinada en función de los recursos finalistas efectivamente obtenidos.

b) Las relativas a distribuciones de beneficios realizadas con arreglo a las normas vigentes para el Organismo.

c) Las destinadas a dotar los fondos de previsión y amortización.

d) Los previstos para subvenciones corrientes, cuando estén previamente establecidos, que hayan de fijarse en función de los ingresos realizados.

3. Los créditos que sean necesarios en los presupuestos de los Organismos, como consecuencia de las operaciones financieras que se detallan en el anexo III, así como las repercusiones que en los citados presupuestos tengan las operaciones de transferencias que autoriza esta Ley y la Ley General Presupuestaria.

Segundo.—Aplicables a las Secciones y a los Organismos que se indican.

1. En la Sección «Deuda Pública», los que se destinen al pago de intereses, amortización de principal y gastos derivados de la «Deuda Pública», considerada ésta en los términos contenidos en el artículo 101 de la Ley General Presupuestaria. Los pagos indicados se aplicarán, cualquiera que sea el vencimiento a que correspondan, a los respectivos créditos del ejercicio económico de 1983.

2. En la Sección «Clases Pasivas», los relativos a obligaciones de «Clases Pasivas», tanto por devengos correspondientes al ejercicio corriente como a ejercicios anteriores.

En la Sección 14, «Ministerio de Defensa», los créditos del Servicio 07 para el pago de las obligaciones que se deriven de la aplicación de la Ley 20/1981, de 8 de julio, de creación de Reserva Activa.

En la Sección 12, «Ministerio de Asuntos Exteriores», a la partida 12.13.493 que, con carácter de transferencias corrientes y dentro de los recursos presupuestados por la Dirección General de Organizaciones y Conferencias Internacionales, se dedican al pago de las cuotas y contribuciones a Organizaciones internacionales en las que España participe.

3. En la Sección 15, «Ministerio de Economía y Hacienda», los destinados al pago de los premios de cobranza de las contribuciones, impuestos y arbitrios cuya recaudación está a cargo de la Hacienda Pública y al de premios o participaciones en función de la recaudación en las condiciones que los propios conceptos determinen, así como al de los efectos timbrados, billetes, listas y demás documentos que pueda requerir la administración y cobranza de contribuciones y tasas del Estado.

4. En la Sección 16, «Ministerio del Interior», los destinados al pago de indemnizaciones, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/1979, así como los que se deriven de los daños a terceros en relación con los artículos 40 y 41 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 28 de junio de 1957.

5. En el presupuesto del Organismo autónomo «Patronato de Promoción de la Formación Profesional» los créditos destinados a los fines que el mismo financia con fondos procedentes de la cuota de Formación Profesional.

6. En la Sección 19, «Ministerio de Trabajo»:

a) Los destinados a subvencionar al Organismo autónomo «Instituto Nacional de Empleo», para completar los recursos aportados por el Estado a las prestaciones de desempleo, según la participación que al mismo corresponde en los pagos habidos en dicha contingencia, facultad que es extensiva en cuanto a la repercusión que en el presupuesto del indicado Organismo deban tener la recepción de estas subvenciones y de cuantos recursos reciba para la misma finalidad en función de la legislación vigente sobre la contingencia de desempleo.

b) El crédito 19.01.257.1, para el pago de las obligaciones que se derivan del artículo 56, 5, de la Ley 8/1980, Estatuto de los Trabajadores.

7. En el presupuesto del Organismo autónomo «Fondo de Garantía Salarial», el crédito destinado a atender las obligaciones que le impone la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, financiado con entregas de la Tesorería General de la Seguridad Social a cuenta de la cuota establecida al efecto.

8. En la Sección 23, «Ministerio de Transportes y Comunicaciones», los destinados al pago de las siguientes atenciones:

a) Gastos de transferencias, giros y otros análogos de los Servicios de Giro Postal.

b) Indemnizaciones reglamentarias por pérdidas o sustracciones de correspondencia, certificada o asegurada, de fondos y efectos del giro postal y demás derivadas con relación a expedientes que se resuelvan dentro del ejercicio.

c) Cuentas de vales-respuesta y pagos de saldos de correspondencia internacional y de los derechos por expedición de giros internacionales, cuyas garantías se cierran o liquiden dentro del ejercicio.

d) Gastos de transferencias, sellos y certificaciones en el Servicio de Giro Telegráfico.

e) Saldos de la correspondencia telegráfica, radiotelegráfica o telefónica internacional o interior, cuyas cuentas se liquiden durante el ejercicio.

f) Nivelación del capital del giro telegráfico por los quebrantos sufridos a causa de extravíos, fraude, robo o incidencia del servicio.

9. En la Sección 24, «Ministerio de Cultura», el destinado a dotar el «Fondo de Protección a la Cinematografía y Teatro», en función de la recaudación que se realice en el Tesoro por los distintos recursos que, conforme a la legislación en vigor, sirvan de base para determinar el cifrado de dicho crédito.

10. En la Sección 31, «Gastos de diversos Ministerios», en el concepto 31.07.471, «Para cubrir las pérdidas que puedan producirse en los préstamos excepcionales concedidos por el Gobierno al amparo del artículo 37 de la Ley de Crédito Oficial (Crédito ampliable)».

11. En la Sección 32, «Entes territoriales», los destinados al pago de:

a) Participación en contribuciones e impuestos en función de su recaudación que se hayan de satisfacer a Corporaciones Locales y de subvenciones calculadas mediante un porcentaje en la recaudación de impuestos del Estado.

b) Otros derechos legalmente establecidos o que se establezcan a favor de las Corporaciones Locales, habilitando al efecto, si es necesario, los conceptos correspondientes.

12. En la Sección 34, el crédito 34.04.481 en cuanto sea necesario para financiar ayudas derivadas de las actuaciones procedentes en relación con el síndrome tóxico, hasta el importe de las obligaciones que se reconozcan al amparo de norma legal.

Tercero.—Créditos ampliables en el Presupuesto de la Seguridad Social.

1. Los destinados al pago de pensiones de todo tipo, subsidios por incapacidad laboral transitoria e invalidez provisional, prestaciones de protección a la familia reglamentariamente es-

tablecidas, las entregas únicas, los subsidios de recuperación, siempre que en estos dos últimos casos se encuentren establecidos reglamentariamente y sea obligatorio y no graciable su pago por parte de la Seguridad Social.

2. Los que amparan la constitución de capitales renta para el pago de pensiones.

3. Los destinados al pago de productos farmacéuticos procedentes de recetas médicas.

4. La indemnización por residencia que devengue el personal en los puntos en que se haya reconocido este derecho conforme a la legislación vigente.

5. Las cuotas de la Seguridad Social.

6. Los créditos destinados al pago de retribuciones, en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio por modificaciones del salario mínimo interprofesional establecido con carácter general por aplicación del Reglamento de Trabajo, Ordenanzas, Convenios Colectivos o decisiones arbitrales obligatorias que sean de aplicación al personal de carácter laboral.

7. Los que regulen en función de la recaudación obtenida y que doten conceptos específicos en el Presupuesto de Gastos.

8. Los destinados a gastos especiales para el funcionamiento de los servicios que se incluyen en el artículo 25 de los distintos Servicios de Asistencia Sanitaria con medios propios.

## ANEXO II

### Transferencias de créditos

Podrán autorizarse las transferencias de créditos que se relacionan a continuación:

En los Presupuestos de Gastos del Estado y de los Organismos Autónomos.

A) Con la autorización del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda.

1. Entre todos los servicios, capítulos, artículos y conceptos del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Defensa en cuanto resulten necesarias como consecuencia de reorganizaciones en el mismo y se refieran a dotaciones del personal de las Fuerzas Armadas o se trate de créditos dotados en aplicación de la Ley 44/1982, sobre dotaciones presupuestarias para inversiones y sostenimiento de las Fuerzas Armadas, del Ministerio del Interior en cuanto se refieran a dotaciones de los Cuerpos de Seguridad.

De las transferencias a que se refiere este apartado se dará cuenta a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado.

2. Las que resulten procedentes en favor de las Comunidades Autónomas de los créditos correspondientes a las funciones y servicios del Estado y Organismos Autónomos que legalmente hayan sido transferidos a los mismos o se vayan transfiriendo en el futuro.

3. Las que resulten procedentes en favor de las Corporaciones Locales, de los créditos correspondientes a funciones y servicios del Estado y Organismos Autónomos que se les transfieran.

4. Las que, si la aplicación de la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa lo hiciera preciso, se promuevan por el Ministerio de Educación y Ciencia para poder hacer frente a las necesidades del curso escolar 1983-1984, y particularmente a las de los Centros estatales y a las subvenciones a centros con un interés social especial para zonas rurales y deprimidas. Las que se refieren a subvenciones no podrán superar en ningún caso el límite que supone el gasto del puesto escolar estatal deducido de los gastos que el propio Ministerio de Educación dispone para la enseñanza estatal.

De estas transferencias se dará cuenta a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado.

5. Las que sean necesarias entre los créditos de los Departamentos ministeriales y la Sección 33, «Fondo de Compensación Interterritorial» y viceversa, para cumplir los objetivos y finalidades de dicho Fondo, sin modificar su cuantía ni su distribución territorial, y previa conformidad, en todo caso, de la Comunidad Autónoma respectiva.

De estas transferencias se dará cuenta a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado.

6. La sustitución de las obras que integran la relación de proyectos que componen el «Fondo de Compensación Interterritorial» cuya ejecución no pueda realizarse durante el ejercicio previsto por causas debidamente justificadas, deberá ser acordada entre el Comité de Inversiones Públicas y la Consejería competente de la correspondiente Comunidad Autónoma y aprobada por el Consejo de Ministros del Gobierno en el caso de que el proyecto corresponda a una competencia de la Administración central o por el Consejo de Gobierno de la correspondiente Comunidad Autónoma cuando dicho proyecto corresponda a una competencia transferida a esa Comunidad Autónoma. En ambos casos se dará cuenta a las Comisiones de Presupuestos del Congreso y del Senado, haciendo constar las causas que han motivado la sustitución y el mutuo acuerdo existente entre las dos Administraciones.

B) Con autorización del Ministerio de Economía y Hacienda.

1. En relación con las transferencias que se contemplan en los números 2 y 3 del apartado A) de este anexo, los Ministerios y Organismos Autónomos afectados por los Decretos y de tras-

pasos de Servicios a las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, en los que se concreten las partidas y cuantías a transferir, darán de baja en sus conceptos presupuestarios los créditos correspondientes a tales servicios, sin necesidad de previo acuerdo por parte del Gobierno, instrumentándose por parte del Ministerio de Economía y Hacienda los correspondientes expedientes de transferencia de créditos.

Cuando las transferencias de medios personales a los Entes territoriales citados efectuadas de conformidad con la normativa correspondientes, incluyan dotaciones vacantes de Cuerpos, Escalas o plazas, se acordarán las transferencias de crédito que procedan de las dotaciones que aquellas tengan en el capítulo primero de los Presupuestos Generales del Estado, con minoración de la plantilla correspondiente.

Con cargo a dichas transferencias de créditos las Comunidades Autónomas podrán cubrir las citadas vacantes con funcionarios propios o con personal contratado al efecto.

2. Las que resulten necesarias como consecuencia de la distribución que acuerde el Gobierno, de los créditos para incrementos adicionales de retribuciones a que se refiere el artículo 6 de esta Ley.

3. Las dotaciones de inversiones que, por razón de su naturaleza o finalidad pudieran tener como destinatarias a las Corporaciones Locales mediante los sistemas de cooperación que entre el Estado y las mismas pudieran establecerse, podrán ser transferidas a la Sección 32, a propuesta de la Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, para lo cual se autoriza la apertura de los correspondientes conceptos de la unidad de la Administración que tenga a su cargo la gestión de los créditos.

4. Las que resulten procedentes de operaciones de capital entre los Capítulos VI y VII de diferentes Servicios en los Presupuestos de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

5. Las de los créditos que para adquisición de equipos informáticos figuren en el Capítulo VI de los Departamentos y Organismos, al Capítulo II, en el supuesto de que su utilización se concierte en alquiler, según resulte del proyecto aprobado por la Comisión Interministerial de Informática, que deberá informar la transferencia.

6. Las que resulten precisas para dar cumplimiento a lo previsto en la Disposición Final quinta de esta Ley, con creación de los conceptos presupuestarios necesarios.

7. Las que, para facilitar la gestión de los créditos, se especifican en el pormenor del estado de gastos con arreglo a las condiciones que en cada caso se establecen.

En los Presupuestos de la Seguridad Social.

1. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social autorizará las transferencias a las Comunidades Autónomas de los créditos correspondientes a las funciones y servicios o a la gestión, que hayan sido transferidos a los mismos o se les transfiera en el futuro.

2. Cuando los importes de los créditos no ampliables previstos para el desarrollo de algunas de las prestaciones de la Seguridad Social resulten insuficientes, podrán acordarse las oportunas transferencias por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuando el importe global de las mismas no supere el 2 por 100 del Presupuesto de Gastos de la Seguridad Social y por el Gobierno, caso de superarse el mencionado porcentaje. Tales transferencias deberán financiarse con minoración de otras dotaciones de gastos consuntivos no ampliables o de inversiones de Presupuestos-Resumen de la Seguridad Social.

## ANEXO III

Operaciones de crédito autorizadas a los Organismos autónomos

Ministerio de Defensa:

- Patronato de Casas del Aire: 1.888.000.000 de pesetas.
- Patronato de Casas Militares: 4.500.000.000 de pesetas.
- Patronato de Casas de la Armada: 1.301.360.000 pesetas.
- Servicio Militar de Construcciones: 510.000.000 de pesetas.

Ministerio del Interior:

- Patronato de Viviendas de la Policía Nacional: 1.263.340.000 pesetas.
- Patronato de Viviendas de la Guardia Civil: 963.000.000 de pesetas.
- Patronato de Casas de Funcionarios: 1.120.000.000 de pesetas.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:

- Confederación Hidrográfica del Tajo: 109.091.000 pesetas.
- Mancomunidad de los Canales del Taibilla: 160.000.000 de pesetas.
- Patronato de Casas de Funcionarios y Empleados del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo: 1.700.000.000 de pesetas.

Ministerio de Educación y Ciencia:

- Patronato de Casas: 3.120.000.000 de pesetas.

## Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

— Patronato de Viviendas: 63.000.000 de pesetas.

## Ministerio de Industria y Energía:

— Instituto Nacional de Industria: 115.000.000.000 de pesetas.

## Ministerio de Agricultura:

— Servicio Nacional de Productos Agrarios: 14.200.000.000 de pesetas.  
— Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario: 9.000.000.000 de pesetas.

## Ministerio de la Presidencia:

— Patronato de Casas de Funcionarios: 229.950.000 pesetas.

## Ministerio de Economía y Hacienda:

— Instituto de Crédito Oficial: 134.000 millones de pesetas.

## Ministerio de Cultura:

— Patronato de la Alhambra y el Generalife: 12.000.000 de pesetas.  
— Patronato de Casas de Funcionarios del Ministerio de Cultura: 36.600.000 pesetas.

Variaciones introducidas en los Estados de Gastos.

## SECCION 01 (CASA DE S. M. EL REY)

Sin variaciones.

## SECCION 02 (CORTES GENERALES)

Como pura corrección de un error material deslizado en el proyecto de Ley, hay que incrementar el Concepto 117 («Otras retribuciones básicas»), correspondientes al Concepto 01 del Servicio 01, en 60.000.000 de pesetas, incrementándose, por tanto, también el total del Capítulo 01 en la misma cuantía, así como el subtotal del Servicio y el total general de la Sección. Igualmente, y por el mismo motivo, en el Servicio 02, Capítulo 01, el Artículo 12, «Retribuciones complementarias», pasa a denominarse Artículo 11, «Retribuciones de señores Diputados», y el Concepto 121 pasa a ser el 111, «Retribuciones de señores Diputados». También en el Servicio 03, Capítulo 01, el Artículo 12, «Retribuciones complementarias», pasa a denominarse Artículo 11, «Retribuciones de señores Senadores», y el Concepto 128, «Asignaciones y gastos», pasa a ser el 111 «Retribuciones de señores Senadores».

## SECCION 03 (TRIBUNAL DE CUENTAS)

Sin variaciones.

## SECCION 04 (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL)

Sin variaciones.

## SECCION 05 (CONSEJO DE ESTADO)

Sin variaciones.

## SECCION 06 (DEUDA PUBLICA)

Sin variaciones.

## SECCION 07 (CLASES PASIVAS)

Sin variaciones.

## SECCION 08 (CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL)

Sin variaciones.

## SECCION 12 (ASUNTOS EXTERIORES)

Sin variaciones.

## SECCION 13 (JUSTICIA)

Variaciones:

Servicio 01. Capítulo 01.

Supresión de la retribución básica y complementaria referida al Presidente del Tribunal Supremo (Sección 13. Servicio 01. Capítulo 01. Artículos 11 y 12. Numeración 111.1, 121.1, 121.2 y 121.3) por importe respectivamente de 1.261.752 pesetas, 1.043.184 pesetas, 994.704 pesetas y 994.704 pesetas; y con el importe total de 4.294.344 pesetas, incrementar el Servicio 03 (Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia). Capítulo 04. Artículo 42, numeración 421 «a la Escuela Judicial», que pasaría de 10.348.000 pesetas a 14.642.344 pesetas.

## SECCION 14 (DEFENSA)

Variaciones:

Servicio 07.

En el Título del Servicio que figura en el proyecto de Ley «Obligaciones de personal de la Dirección de Mutilados, Reserva Activa», debe figurar la siguiente expresión «07. Obligaciones de personal de la Reserva Activa».

Servicio 23.

El Concepto 257 debe desdoblarse en dos subconceptos, de conformidad con la redacción que sigue:

257. Gastos diversos:

1. De la Dirección de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa... 3.500.000 pesetas.

2. Para el pago de toda clase de gastos que se ocasionen con motivo de la celebración del «Día de las Fuerzas Armadas, 1983»... 60.000.000 pesetas.

Servicio 01

En el Capítulo 4, Artículo 49, debe quedar suprimido el concepto 492, «Cuotas de los Organismos Internacionales: Organización del Tratado del Atlántico Norte».

Este crédito se financiará mediante transferencia de las dotaciones que figuran en el presente Presupuesto, derivadas de la Ley 44/1982, de 7 de julio, por tanto, y por quedar sin contenido quedaría también suprimido el propio artículo 49.

## SECCION 15 (HACIENDA)

Variaciones:

Servicio 21

— Artículo 22. Concepto 221.

Donde dice 393.443.000 pesetas debe decir 295.082.000 pesetas.

— Artículo 13. Concepto 132.

Donde dice 933.281.000 pesetas debe decir 1.031.642.000 pesetas.

## SECCION 16 (INTERIOR)

Variaciones:

Servicio 01

En el Capítulo 04, Artículo 48, el Concepto 485 quedaría redactado del siguiente modo:

1. «Para la financiación de actividades de los Partidos Políticos. Ley 54/1978»... 2.431.942.000 pesetas.

2. «Para la subvención de gastos electorales originados por las elecciones locales y de los Parlamentos Autonómicos. Ley 39/1978 y Real Decreto 488/1983»... 728.419.000 pesetas.

## SECCION 17 (OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO)

Sin variaciones.

## SECCION 18 (EDUCACION Y CIENCIA)

Variaciones:

Servicio 07.

Alta en el capítulo 04, artículo 45, concepto 453, por un importe de 7.215.000 pesetas.

Baja en el capítulo 07, artículo 77, concepto 771.1, por un importe de 7.215.000 pesetas.

Servicio 30 (Generalidad de Cataluña).

Alta en el concepto 115, subconcepto 1, por un importe de 604.422 pesetas.

Servicio 07.

Baja en el concepto 115, subconcepto 1, por un importe de 604.422 pesetas.

Al Servicio 02, capítulo 01, artículo 17, concepto 171. Supresión de esta partida de 5.024.000 pesetas, y su trasvase al concepto 811 del Servicio 01.

Alta en el Servicio 01, capítulo 6, artículo 61, concepto 611, por un importe de 30.000.000 de pesetas.

Baja en el servicio 06, capítulo 7, artículo 77, concepto 771.2.

## SECCION 19 (TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL)

Variaciones:

Servicio 01.

En el capítulo 04, artículo 48, el concepto 483 debe quedar redactado de la siguiente forma:

«A las centrales sindicales más representativas, de conformidad con la Disposición Adicional sexta de la Ley 8/1982, de 10 de

marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en proporción a su representatividad según los resultados globales a que hace referencia el artículo 75.5 de dicha Ley, para la realización de actividades socio-culturales, promoción de los trabajadores, organización de actividades de carácter formativo y otras dentro de los fines propios de aquéllas.»

Servicio 02

En el capítulo 04, artículo 48, concepto 487, creación de un subconcepto con el siguiente texto:

«3. Para programas estatales e internacionales de acción social: 839.375.000 pesetas.»

«En el capítulo 04, artículo 48, concepto 485, baja por un importe de 839.375.000 pesetas.»

Servicio 02

Alta en el capítulo 04, artículo 48, concepto 487, subconcepto 2, por un importe de 90.000.000 de pesetas.

Baja en el capítulo 04, artículo 48, concepto 485, por un importe de 90.000.000 de pesetas.

Servicio 01.

Capítulo 08, artículo 86, concepto 861.

Dicho concepto quedará redactado de la siguiente forma:

«Para la concesión de préstamos a cooperativas y empresas comunitarias.»

SECCION 20 (INDUSTRIA Y ENERGIA)

Variaciones:

Servicio 05

Los conceptos 471 y 472 quedarán así redactados:

Concepto	Explicación	Miles ptas.
20.05.471	Subvención a la producción y transporte de hulla coquizable ... ..	2.203.000
20.05.472	Para financiar obligaciones derivadas de la ejecución de los convenios en 1983 y liquidación definitiva de 1982 (1) ... ..	19.622.300
	1. Subvenciones a «Hunosa»: 18.578.300.	
	2. Subvenciones derivadas de otros convenios: 1.044.000.	
	Total artículo 47 ... ..	21.825.300

(1) Este concepto podrá ser ampliado en función de los resultados del contrato programa.

SECCION 21 (AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION)

Sin variaciones.

SECCION 22 (PRESIDENCIA)

Sin variaciones.

SECCION 23 (TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES)

Variaciones:

Servicio 01.

En el capítulo 01, artículo 12, concepto 121, subconcepto 3, el texto «complemento de destino» debe decir «complemento de dedicación absoluta».

SECCION 24 (CULTURA)

Variaciones:

Servicio 01.

En el capítulo 01, artículo 11, concepto 113, subconcepto 3, el texto «Inspectores de Prensa», debe decir: «Personal vario».

Servicio 06.

Capítulo 04.

Artículo 48.

Concepto 483.

Eliminar la partida 3, a personas físicas para gastos de promoción asociativa e interasociativa de carácter juvenil, 15.200.000, y aumentarlo a las partidas anteriores: A Asociaciones Juveniles y entidades prestadoras de servicios de juventud de ámbito nacional aumentar 10.000.000 de pesetas, y a Asociaciones Juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud de ámbito regional, local y provincial, 5.200.000 pesetas.

En Presupuesto del Estado.

			Pesetas
Altas	24.01.422	A la Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales ... ..	66.000.000
Bajas	24.01.429	Para subvencionar el programa extraordinario a realizar por los Organismos autónomos ... ..	66.000.000

En presupuesto del Organismo autónomo Junta Coordinadora de Actividades y Establecimientos Culturales.

Altas (Presupuesto de ingresos)			
411	Transferencia del Ministerio de Cultura ... ..		66.000.000
Altas (Presupuesto de gastos)			
257.7	Acción cultural ... ..		66.000.000

En Presupuesto del Estado.

Altas	24.01.422	Al Patronato Nacional de Museos ... ..	78.000.000
Bajas	24.01.429	Para subvencionar programas extraordinarios a realizar por los Organismos autónomos ... ..	78.000.000

En el Organismo autónomo «Patronato Nacional de Museos».

Baja (Presupuesto de ingresos)			
322	Venta entradas ... ..		78.000.000
Alta (Presupuesto de ingresos)			
411	Del Ministerio de Cultura ... ..		78.000.000
Altas	24.06.431	Al Instituto de la Juventud y Promoción Sociocultural ..... ..	237.000.000
Bajas	24.01.429	Para subvencionar programas extraordinarios a realizar por los Organismos autónomos ... ..	237.000.000

Presupuesto del Organismo autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Sociocultural.

Altas (Presupuesto de ingresos)			
411	Transferencias del Ministerio de Cultura ... ..		237.000.000
Altas (Presupuesto de gastos)			
257.7	Acción cultural ... ..		237.000.000
Altas	24.05.432	A Teatros Nacionales y Festivales de España ... ..	8.000.000
Bajas	24.01.429	Para subvencionar programas extraordinarios a realizar por los Organismos autónomos ... ..	8.000.000

Presupuesto del Organismo autónomo Teatros Nacionales y Festivales de España.

Altas (Presupuesto de ingresos)			
411	Transferencias del Ministerio de Cultura ... ..		8.000.000
Altas (Presupuesto de gastos)			
481	Para actividades líricas, coreográficas y teatrales (concepto nuevo) ... ..		8.000.000
Altas	24.05.431	A Orquesta y Coros Nacionales de España ... ..	25.000.000
Bajas	24.01.429	Para subvencionar programas extraordinarios a realizar por los Organismos autónomos ... ..	25.000.000

		Pesetas			Pesetas	
Presupuesto del Organismo autónomo Orquesta y Coros Nacionales de España.			Altas 24.03.257/72 Acción cultural (artículo 149.2). 171.000.000			
Altas (Presupuesto de ingresos)			Bajas 24.01.259 Para las diversas acciones culturales directas del Estado, incluso en el exterior ... .. 171.000.000			
	411	Transferencias del Ministerio de Cultura ... ..	25.000.000	Alta en el servicio 03, capítulo 02, artículo 22, concepto 222, por un importe de 50.000.000 de pesetas.		
Altas (Presupuesto de gastos)			Baja en el servicio 01, capítulo 4, artículo 43, concepto 432, por un importe de 50.000.000 de pesetas.			
	257	Acción cultural ... ..	25.000.000	Alta en el servicio 05, capítulo 4, concepto 481.1: «para Asociaciones musicales de ámbito estatal», por un importe de 40.000.000 de pesetas.		
Altas 24.05.432 A Teatros Nacionales y Festivales de España ... ..			242.000.000	Baja en el servicio 01, capítulo 4, artículo 43, concepto 432 (MECSE), por un importe de 40.000.000 de pesetas.		
Bajas 24.01.429 Para subvencionar programas extraordinarios a realizar por los Organismos autónomos ... ..			242.000.000	SECCION 25 (ADMINISTRACION TERRITORIAL)		
Presupuesto del Organismo autónomo Teatros Nacionales y Festivales de España.			Sin variaciones.			
Altas (Presupuesto de ingresos)			SECCION 26 (SANIDAD Y CONSUMO)			
	411	Transferencias del Ministerio de Cultura ... ..	242.000.000	Variaciones:		
Altas (Presupuesto de gastos)			Servicio 02.			
	257.7	Acción cultural ... ..	242.000.000	En el capítulo 04, artículo 45, concepto 453, subconcepto 2, donde dice: «Secretaría de Estado para la Sanidad», debe decir: «Subsecretaría de Sanidad y Consumo».		
Altas 24.05.431 A Teatros Nacionales y Festivales de España ... ..			117.000.000	Servicio 02.		
Bajas 24.01.429 Para subvencionar programas extraordinarios a realizar por los Organismos autónomos ... ..			117.000.000	Baja de 200 millones de pesetas del servicio 02, capítulo 4, «Transferencias corrientes». Artículo 48, «A familias e instituciones sin fines de lucro». Concepto 487, «Plan de prevención de la subnormalidad».		
Presupuesto del Organismo autónomo Teatros Nacionales y Festivales de España.			Alta de 200 millones de pesetas al capítulo 4, «Transferencias corrientes». Artículo 44 (nuevo), «A la Seguridad Social», Concepto 442, «A la Seguridad Social para toda clase de gastos, incluso personal, que origine el Programa de Atención al Embarazo en la Asistencia Primaria a desarrollar por el Instituto Nacional de la Salud mediante convenio con el Ministerio de Sanidad y Consumo».			
Altas (Presupuesto de ingresos)			Servicio 02.			
	411	Transferencias del Ministerio de Cultura ... ..	117.000.000	Baja de siete millones de pesetas del servicio 02, capítulo 4, «Transferencias corrientes». Artículo 48, «A familias e instituciones sin fines de lucro». Concepto 487, «Plan de prevención de la subnormalidad».		
Altas (Presupuesto de gastos)			Alta de siete millones de pesetas en el servicio 01, capítulo 1, «Gastos de personal». Artículo 17, «Personal eventual, contratado y vario». Concepto 172, «Personal contratado». Subconcepto 4 (nuevo), «Para la Unidad Técnica de Coordinación del Plan de prevención de la subnormalidad».			
	47	Transferencias a Empresas ... ..	117.000.000	Servicio 02.		
Altas 24.01.424 Al Consejo Superior de Deportes (concepto nuevo) ... ..			122.000.000	Baja de 500 millones de pesetas del servicio 02, capítulo 4, «Transferencias corrientes». Artículo 48, «A familias e instituciones sin fines de lucro». Concepto 487, «Plan de prevención de la subnormalidad».		
Bajas 24.01.429 Para subvencionar programas extraordinarios a realizar por los Organismos autónomos ... ..			122.000.000	Alta de 500 millones de pesetas en capítulo 4, «Transferencias corrientes», artículo 44 (nuevo), «A la Seguridad Social», Concepto 441, «A la Seguridad Social para toda clase de gastos, incluso personal, que origine el Programa de Centros de Orientación Familiar, a desarrollar por el Instituto Nacional de la Salud mediante convenio con el Ministerio de Sanidad y Consumo».		
Presupuesto del Organismo autónomo Consejo Superior de Deportes.			Servicio 02.			
Altas (Presupuesto de ingresos)			Alta de 27 millones de pesetas al capítulo IV, «Transferencias corrientes». Artículo 48, «A familias e instituciones sin fines de lucro». Concepto 487, «Plan de prevención de la subnormalidad».			
Transferencias del Ministerio de Cultura (concepto nuevo) ... ..			122.000.000	Baja de 27 millones de pesetas en el capítulo IV, «Transferencias corrientes». Artículo 42, «A Organismos autónomos administrativos». Concepto 421, «A la Administración Institucional de la Sanidad Nacional». Esta baja en el presupuesto de ingresos del Organismo (concepto 411), se compensará en el propio Presupuesto de Ingresos con un alta por igual cuantía en el concepto 321.1 (prestación de servicios).		
Altas (Presupuesto de gastos)			SECCION 31 (GASTOS DIVERSOS MINISTERIOS)			
	257/7	Acción cultural ... ..	122.000.000	Variaciones:		
Altas 24.02.257/7 Acción cultural (concepto nuevo) ... ..			81.000.000	Servicio 02.		
Bajas 24.01.259 Para las diversas acciones culturales directas del Estado, incluso en el exterior ... ..			81.000.000	En el capítulo 01, artículo 12, concepto 128, subconcepto 1, donde dice: «Programas específicos previstos en el artículo 7.º de la Ley de Presupuestos», debe decir: «Programas específicos previstos en el artículo 6.º de la Ley de Presupuestos».		
Altas 24.05.257/7 Acción cultural ... ..			83.000.000	Servicio 02.		
Bajas 24.01.259 Para las diversas acciones culturales directas del Estado, incluso en el exterior ... ..			83.000.000	Capítulo 04, «Transferencias corrientes».		
Altas 24.04.257/72 Acción cultural (artículo 149.2). Para las diversas acciones culturales directas del Estado, incluso en el exterior ... ..			159.000.000	Artículo 43, «A Organismos autónomos, comerciales, industriales o financieros».		
Altas 24.04.471 Al Fondo de Protección a la Cinematografía ... ..			248.000.000	Concepto 431, «Para cubrir insuficiencias de los presupuestos de estos Organismos, comunicando a la Comisión de Presupuestos las transferencias instrumentadas a favor de los Organismos autónomos para los que, en su caso, hayan resultado insu-		
Bajas 24.01.259 Para las diversas acciones culturales directas del Estado, incluso en el exterior ... ..			248.000.000			
Altas 24.07.257/7 Acción cultural ... ..			38.000.000			
Bajas 24.01.259 Para las diversas acciones culturales directas del Estado, incluso en el exterior ... ..			38.000.000			

ficientes las dotaciones iniciales para subvenciones específicamente consignadas en este presupuesto».

Capítulo 08, «Inversiones reales».

Artículo 61, «Programa de inversiones no especificadas».

Concepto 611, «A efectuar por los Departamentos ministeriales, comunicando a la Comisión de Presupuestos las transferencias instrumentadas a favor de los Organismos autónomos para los que, en su caso, hayan resultado insuficientes las dotaciones iniciales para subvenciones específicamente consignadas en este presupuesto».

Servicio 02.

Capítulo 07, «Transferencias de capital».

Artículo 72, «A Organismos autónomos administrativos».

Concepto 721, «A distribuir por el Consejo de Ministros a propuesta del de Hacienda, comunicando a la Comisión de Presupuestos las transferencias instrumentadas a favor de los Organismos autónomos para los que, en su caso, hayan resultado insuficientes las dotaciones para subvenciones de capital inicial y específicamente consignadas en este presupuesto».

Capítulo 07, «Transferencias de capital».

Artículo 73, «A Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros».

Concepto 731, «A distribuir por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, comunicando a la Comisión de Presupuestos las transferencias instrumentadas a favor de los Organismos autónomos para los que, en su caso, hayan resultado insuficientes las dotaciones para subvenciones de capital inicial y específicamente consignadas en este presupuesto».

#### SECCION 32 (ENTES TERRITORIALES)

Variaciones:

Sustituir en todos los conceptos en que aparece «Junta de Canarias», por «Comunidad Autónoma de Canarias».

Alta en el servicio 02, capítulo 04, concepto 451.2 («Generalidad de Cataluña»), Parlamento: 10.000.000 de pesetas.

Baja en el servicio 03, concepto 751.7: 10.000.000 de pesetas.

#### SECCION 33 (FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL)

Variaciones:

Servicio 12.

Donde dice: «Junta de Canarias», debe decir: «Comunidad Autónoma de Canarias».

Servicio 02.

Capítulo 07.

Artículo 73.

Concepto 733.

Partida 02.

Se propone la supresión de esta partida transfiriendo su importe (203,4 millones de pesetas) al concepto 33.02.751, dentro de la subpartida «Otros programas».

Servicio 10.

	Millones de pesetas
Capítulo 06, «Inversiones reales».	
Artículo 63, «Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo».	
632 Carreteras ... ..	1.408,8
633 Obras Hidráulicas ... ..	1.637,1
Artículo 67, «Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones».	
671 Infraestructura del transporte ... ..	2.072,1
672 Instituto Nacional de Meteorología ... ..	100,0
<b>Total capítulo 06 ... ..</b>	<b>5.218,0</b>
Capítulo 07, «Transferencias de capital».	
Artículo 72, «A Organismos autónomos administrativos».	
724 Del Ministerio de Educación y Ciencia:	
1. A la Junta de Construcciones Escolares:	
Universidades ... ..	600,1
726 Del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:	
1. IRYDA ... ..	168,9
Artículo 73, «A Organismos autónomos Comerciales, Industriales o Financieros».	
733 Del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo:	
1. Puertos:	
Junta del Puerto de El Ferrol ... ..	159,5
Junta del Puerto de La Coruña ... ..	544,5

	Millones de pesetas
Junta del Puerto de Vigo ... ..	238,0
Junta del Puerto de Pontevedra ... ..	165,0
2. Al IPPV ... ..	4.066,9
Artículo 75, «A Entes Territoriales».	
751 Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales:	
1. Junta de Galicia. Proyecto de competencia de la Comunidad Autónoma:	
Urbanismo ... ..	156,1
Bibliotecas ... ..	106,6
Trabajo (guarderías) ... ..	20,5
Carreteras ... ..	2.615,8
Trabajo (guarderías) ... ..	192,8
DGICA ... ..	110,0
D. G. Ordenación Pesquera ... ..	247,5
Junta de Construcciones Escolares:	
Preescolar ... ..	355,8
EGB ... ..	940,0
BUP ... ..	198,2
FP ... ..	1.244,5
Educación Especial ... ..	142,1
	2.880,6
INAS ... ..	27,5
IRYDA ... ..	2.506,4
Servicio de Extensión Agraria ... ..	35,9
Puertos: Comisión Administrativa Grupo	
Puertos ... ..	315,2
ICONA ... ..	1.064,9
752 Subsecretaría para la Sanidad.	
A Corporaciones Locales:	
1. Hospitales ... ..	160,0
2. Comarcales y locales ... ..	153,8
<b>Total capítulo 7 ... ..</b>	<b>16.534,5</b>
<b>Total capítulo 6 ... ..</b>	<b>5.216,0</b>
<b>Total capítulo 7 ... ..</b>	<b>16.534,5</b>
<b>Total servicio 10 ... ..</b>	<b>21.750,5</b>
SECCION 34 (SEGURIDAD SOCIAL, DESEMPLEO Y OTRAS ACCIONES COMPENSATORIAS)	
Sin variaciones.	
ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, ECONOMICOS Y FINANCIEROS	
SECCION 12 (ASUNTOS EXTERIORES)	
Instituto de Cooperación Iberoamericana	
Variaciones:	
Inclusión en los Presupuestos Generales del Estado para 1983 de una partida de 50.000.000 de pesetas, como transferencia a la Comisión Nacional, para la celebración del V Centenario del Descubrimiento de América, dentro del presupuesto de gastos del Instituto de Cooperación Iberoamericana, en su capítulo 04, concepto 482, punto 10, y correspondientemente, aumentando en dicha cantidad el presupuesto de ingresos del mencionado Instituto de Cooperación Iberoamericana en su capítulo 04, concepto 411, con baja en el Programa 12.06, cooperación para el desarrollo de la sección 12, Ministerio de Asuntos Exteriores.	
SECCION 18 (EDUCACION Y CIENCIA)	
Patrónato de Promoción de la Formación Profesional	
Variaciones:	
Suprimir los conceptos 441 y 442, transferencias corrientes de la Seguridad Social, que por importe de 14.782.898 y 5.489.670 pesetas, respectivamente, figuran en el Presupuesto de Ingresos del Organismo, consignando dichos ingresos, con el mismo texto y cuantías respectivas, en los conceptos nuevos 111 y 112.	
SECCION 19 (TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL)	
Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación	
Variaciones:	
Nueva redacción del concepto 242:	
«Compensación económica por asistencias de los representantes de Centrales Sindicales y patronales, en el Consejo Superior, Comisión Permanente y Comisiones Provinciales del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, Tribunales arbitrales laborales, así como las asistencias a reuniones de arbitrajes, de árbitros y de los que intervengan directamente en los mismos, sean o no funcionarios: 123.535.000 pesetas.»	



Supresión del concepto 173:

•Compensaciones económicas por participación de representantes en Comisión Permanente Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación. La dotación económica del referido concepto de 5.952.000 pesetas, para financiar el incremento del concepto 242.»

*Instituto Nacional de Empleo*

Variaciones:

Creación de un nuevo concepto 242, Compensación económica de participación de representantes de las Centrales Sindicales y Organización Empresarial en el Consejo General, Comisión Ejecutiva, Comisiones Provinciales e Insulares del Instituto Nacional de Empleo: 10.905.000 pesetas.

Supresión del concepto 173, Compensación económica de participación de representantes de Centrales Sindicales y patronales en el Consejo General y la Comisión Ejecutiva del INEM, para el ejercicio de 1983, por la misma cuantía.

*Fondo de Garantía Salarial*

Variaciones:

Alta.

Presupuesto de ingresos, concepto 19.40.111, Recaudación de cuotas empresariales al Fondo de Garantía Salarial: 44.000.000 de pesetas.

Baja.

Presupuesto de ingresos, concepto 19.40.441, Recaudación de cuotas empresariales al Fondo de Garantía Salarial, 44.000.000 de pesetas.

SECCION 20 (INDUSTRIA Y ENERGIA)

*Junta de Energía Nuclear*

Variaciones:

Supresión de la partida de aplicación funcional:

461. Subvención al Consejo de Seguridad Nuclear: 141,288 millones de pesetas.

Aumento de la partida:

632. Seguridad y protección en esos... 141,288 millones de pesetas.

Esto lleva consigo la desaparición de la partida de aplicación funcional 411 (de 141,288 millones de pesetas) de presupuesto de ingresos del Consejo de Seguridad Nuclear (ente público).

Reducción de la partida 642 en 52.000.000 de pesetas, que quedaría redactada así:

642. Para liquidación de obligaciones contraídas en el proyecto CINSO, 60.000.000 de pesetas.

Aumento en las partidas presupuestarias:

614. Tecnología avanzadas en 42.000.000 de pesetas.

481.2 Becas de formación de investigadores: 10.000.000 de pesetas.

SECCION 21 (AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION)

*Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario*

Variaciones:

Capítulo 02.

Artículo 28.

Gastos de promoción y estudios.

Añadir: «y cooperación».

Debe decir: «Gastos de promoción, estudios y cooperación».

Presupuesto de gastos.

Capítulo 02. Compra de bienes corrientes y de servicios.

Artículo 25. Gastos específicos para funcionamiento de los servicios. Atenciones de carácter social y representativo.

Partida 257,2 Condecoraciones e insignias: 1.187.040 pesetas (se suprime).

Partida 254. Gastos de equipos informáticos, de transmisiones y otros especiales: 13.957.040 pesetas.

Bajas.

En concepto 121. Retribuciones complementarias de altos cargos.

121.1 Complementos de destino:

Del Presidente ... .. 227.510

Del Secretario general ... .. 61.268

288.778

121.2 Complementos de especial responsabilidad.

Del Presidente ... .. 268.498

Del Secretario general ... .. 56.257

324.755

121.3 Complemento de dedicación exclusiva:

Del Presidente ... .. 268.498

Del Secretario general ... .. 56.257

324.755

Total baja ... .. 938.288

Alta.

En concepto 611. Cooperación y asistencia técnica internacional.

Se aumentan 938.288 pesetas, que con el total del presupuesto ascenderá a 7.238.288 pesetas.

*Servicio Nacional de Productos Agrarios*

Variaciones:

Presupuesto de gastos:

Sección segunda.

Capítulo 10.

Artículo 101.

Concepto 1011.

Refundir los epígrafes 1, 2, 3 y 4 en un solo de «Compras», sin alteración de la cifra total de gastos.

Presupuesto de ingresos:

Sección segunda.

Capítulo 10.

Artículo 101.

Concepto 1011.

Refundir los epígrafes 1, 2, 3 y 4 en un solo de «Ventas», sin alteración de la cifra total de ingresos.

SECCION 24 (CULTURA)

*Consejo Superior de Deportes*

Variaciones:

Se incrementa el capítulo 06, artículo 61/611, 1.900.000.000 de pesetas, que se detraen del capítulo 07, artículo 78/781.

Quedando el capítulo 06, artículo 61/611, de la siguiente manera:

Capítulo 06, «Inversiones reales».

Artículo 61, Instalaciones deportivas: 2.850.000.000 de pesetas.

Desaparece, por tanto, el artículo 78/781, «Subvenciones a Federaciones y Organismos autónomos para la construcción de instalaciones y equipamientos a Centros deportivos comunitarios».

Altas

En el presupuesto del Organismo autónomo CSD.  
257/7

Acción cultural ... .. 67.000.000

Bajas

En el presupuesto del Departamento.

Para las diversas acciones culturales directas del Estado incluso en el exterior. 67.000.000

24.01.259

*Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria*

Variaciones

Presupuesto de ingresos:

Concepto	Explicación	Importe
Alta		
76.722		
	De Organismos autónomos administrativos (concepto nuevo) ... ..	44.000.000
Alta		
(Presupuesto de gastos.)		
76.811		
	Plan de inversiones ... ..	44.000.000

Por tanto, mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 13 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

FELIPE GONZALEZ MARQUEZ  
El Presidente del Gobierno,











F S T A D O D E G A S T O S  
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y SERVICIOS  
(EN MILES DE PESETAS)

PERSONAL	BIENES Y DE SERVICIOS	INTERESES	INVERSION	TRANSF. CAPITALES	MENSAJES REALES	RENTAS DE CAPITAL	ACTIVOS FINANCIEROS	VARIAZIONI PASIVOS FINANCIEROS	VARIAZIONI PASIVOS FINANCIEROS	TOTALES
1. FEBRERO	2. COMPRA DE BIENES Y DE SERVICIOS	3. INTERESES	4. INVERSION	5. TRANSFERENCIAS	6. MENSAJES REALES	7. RENTAS DE CAPITAL	8. ACTIVOS FINANCIEROS	9. PASIVOS FINANCIEROS	10. PASIVOS FINANCIEROS	11. TOTALES
22. SECRETARIA	121.181	69.468	116.200							306.849
23. TECNICA										
24. P. G. DE SERVICIOS	2.510.276	775.057	55.000					2.000		2.842.333
94. G. G. DE										
CARRERAS	500.032	718.831	56.121.800	571.300	45.416					58.583.579
1. D. G. PUEROS Y COSTAS	279.059	109.345	1.352.800	3.835.300				112.961		6.149.278
16. D. G. CERRAS HIDRAULICAS	219.379	2.221.158	23.669.400	1.965.600						28.015.331
17. D. G. ARGUMENTACION Y VIVIENDA	8.912	1.335.261	2.881.700	43.321.700						47.547.573
18. E. E. ACCION TERRITORIAL Y URBANIZACION		753.981	717.700	13.001.300						14.472.581
19. D. G. MEDIO AMBIENTE										1.035.772
10. E. G. GENERAL LEGITIMACION		40.000	805.900							115.688
11. COLIGACION ENTRE ENTIDADES	125.749									851.254
TOTALES	2.545.163	6.085.063	85.138.700	64.120.700	628.000	158.577				186.030.014
12. EDUCACION Y CIENCIA										
13. P. SUBSECCIONES	2.359.310	21.609.501	184.424	795.300						32.918.535
SERVICIOS										
C. SEC. ESTAD. UNIVERSIDADES	15.263	34.503.600		150.000						34.662.863
C. SECRETARIA GENERAL TECNICA	198.442	680.492	52.500							731.434
C4. S. C. CEPD. UNIV. Y PROF.	169.892			2.000						22.072.537
C5. D. G. POLITICA CIENTIFICA	52.043	5.683.209	3.000	10.429.700						20.352.652
C6. E. G. EDUCACION BASICA	4.603.607	59.386.100		379.000						22.422.607
C7. D. G. ENSEÑANZAS MEDIAS	4.481.452	3.424.659		646.635						18.013.500
C8. E. G. CE PERSONAL	612.230	382.225								269.721.658
C9. D. G. PROGRAMACION INTERNA				34.336.250						34.336.250
30. GENERALIDAD EN CATALUNA	605									609
TOTALES	13.470.292	125.470.292	242.534	46.736.885	9.290					497.259.647
15. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL										
16. ADMINISTRATIVOS	1.798.876	36.956.433	519.200	5.240.200	6.199.000					57.001.670
SERVICIOS										
17. SEGURIDAD SOCIAL	17.663	42.516.285	800.500	5.965.947						49.608.623





E S T A D O D E C A S T I C O S  
RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULOS Y SERVICIOS  
(EN MILES DE PESETAS)

DEMOMINACION	1. REPUNERA	2. COMPRA DE BIENES Y DE SERVICIOS	3. INTERES	4. TRANSFERENCIAS	5. INVERSIONES	6. TRANSFERENCIAS	7. TRANSFERENCIAS	8. TRANSFERENCIAS	9. TRANSFERENCIAS	TOTALS
	DE BIENES Y DE SERVICIOS	DE BIENES Y DE SERVICIOS	DE BIENES Y DE SERVICIOS	DE BIENES Y DE SERVICIOS	DE BIENES Y DE SERVICIOS	DE BIENES Y DE SERVICIOS	DE BIENES Y DE SERVICIOS	DE BIENES Y DE SERVICIOS	DE BIENES Y DE SERVICIOS	
5. D. G. IND. *										457.817
AGRIARIAS ALIM. *		2.817			10.000					12.817
10. C. G. FOLIT. *										645.511
ALIPERTARIAS *		210.100			181.800					391.900
11. OBLIGAC. *										575.807
A EXTINGUIB. *										
TOTALES *	1.656.572	80.059.279	12.434.500	72.980.447	1.800					175.671.267
22. PRESIDEN. *										
(1) *										
(1) PRESIDENC. *										
SUPR. S. G. PALES. *	2.647.813	469			200.100			2.500		6.722.721
(2) SECFFIARIA *										
(3) PRESIDENC. *	146.365				215.658					7.835.340
(2) SEC. ESTADO *										
ADMON. PUBLI. *	24.754.439									24.680.656
(4) D. C. INST. *										
CECERAF. NACI. *	988.472				681.200					1.812.653
(5) OFIC. PORT. *										
DEL GOBIERNO *	51.785									580.153
(6) OBLIGACI. *										
LES PIS. *	21.716.919									21.332.215
(7) CONSEJO DE *										
SEGUR. NUCLEAR *					250.000					250.000
TOTALES *	45.741.478	1.716.126	469	5.160.215	1.096.958	5.491.000	7.800	5.747		63.215.288
23. TRANSPORT. *										
TELFINO Y COM. *										
(1) P. SWESEC. *										
SERVIC. G. PALES. *	15.477.708				75.300			2.000		20.767.442
(2) SECRETARIA *										
OPAL. TECNICA *					18.005					11.251
(3) P. E. INFRA. *										
ESTRUC. TRANSP. *	571.136				17.404			1.000		27.025.728
(4) E. E. C. C. B. E. *										
(5) TELECOM. *	41.690.735				69.950			1.000		61.817.511
(6) P. G. TRAMS. *										
PORTES TERRES. *	438.093				19.232					594.228
(8) INSTALIC. *										
MAC. P. E. T. E. C. L. *	1.435.226				265.080			4.000		3.314.215
(7) P. G. MARI. *										
NA MERCANTE *	554.224				8.700.410			500		22.728.242
(8) CRON. GRAL. *										
AVIACION CIVIL *	4.028.467				3.578.644			6.000		11.861.548
(9) RED MAC. *										
FERROC. ESPAN. *					05.750.000					154.368.500
(10) FERROCARR. *										
VIA ESTRECHA *					6.500.000					10.556.000
(11) SECRETAR. *										
GRAL. TURISMO *	1.225.224				745.161			600		4.062.959
(12) P. G. F. R. C. H. *										
CIEN Y TELEFON. *					20.741					2.444.741





**E S T A D O D E E A S T O S**  
**RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULOS Y SERVICIOS**  
(EN MILES DE PESETAS)

	1. FEMURERA	2. COMPRA DE MATERIALES	3. INTERESES	4. TRANSE	5. INVERSIÓN	6. TRANSFERENCIAS DE	7. TRANSFERENCIAS DE	8. TRANSFERENCIAS DE	9. TRANSFERENCIAS DE	10. TRANSFERENCIAS DE
	PERSONAL	SERVICIOS	SERVICIOS	OPERACIONES	OPERACIONES	OPERACIONES	OPERACIONES	OPERACIONES	OPERACIONES	OPERACIONES
24. D. G. PRODEC										
- C/ A. AERARIA							219.900*			219.900
25. I. C. P. E. I. C.										
AMEJENTE							806.500*			806.500
26. D. G. LIBRO Y BIBLIOTECA										
Y BIBLIOTECA							35.500*			35.500
<b>TOTALES</b>	<b>237.092.288*</b>	<b>37.427.753*</b>								<b>374.520.041</b>
23. F. C. P. F. E. B. S. A. I. T. E. T. A.										
24. F. C. P. F. E. B. S. A. I. T. E. T. A.										
C/1. GENERALID.										
DE CATALUNYA										
C/2. FAIS VASCO										
C/3. CONSEJO										
INTER-BALEAR										
C/4. DIFLTACION										
EMAL. ARAGON										
C/5. VALENCIA										
C/6. REGION DE MURCIA										
C/7. FRANCIA										
DE ASTURIAS										
D/6. J. C. R. C. A. S.										
TELLANO-MANCH.										
C/8. CONSEJO										
CASTILLA-LEON										
10. GALICIA										
11. ANDALUCIA										
12. COMUNIDAD										
ALTA. CANARIAS										
13. JUNTA REG.										
DE EXTREMADURA										
14. MADRID										
15. CANTABRIA										
16. LA RIOJA										
17. NAVARRA										
18. CEUTA										
19. MELILLA										
<b>TOTALES</b>	<b>59.491.700*</b>	<b>146.508.300*</b>								<b>204.000.000</b>
24. SEGUR. SOC.										
FESEP-CTR. A. C.										
C/1. INDUSTRIA Y ENERGIA										
C/2. P. TRAJIC										
Y S. SOCIAL										
D/3. M. TRADAJO Y S. SOCIAL										
D/4. PLAN N. C. SINDROME TOX.										
<b>TOTALES</b>	<b>222.079.000*</b>	<b>26.500.000*</b>								<b>248.579.000</b>

E S T A D O D E G A S T O S  
RESUMEN GENERAL POR CAPITULOS Y SERVICIOS  
(EN MILES DE PESETAS)

SECCIONES	1. REMUNERACIONES DEL PERSONAL	2. COMPRA DE BIENES Y DE SERVICIOS	3. INTERESES	4. TRANSFERENCIAS	5. INVERSIÓN	6. TRÁNSFERENCIAS REALES	7. TRANSFERENCIAS REALES	8. VARIACIONES DE PASIVOS FINANCIEROS	9. VARIACIONES DE PASIVOS FINANCIEROS	TOTAL DE LA SECCION
C1. CASA DE S.M. EL REY				300.000						300.000
C2. CORTES GENERALES	4.131.140	2.064.342		513.039						6.648.521
C3. TRIBUNAL DE CIENTAS	780.307	212.000		150	15.000			3.000		1.010.457
C4. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	358.517	126.355		538	37.480					522.890
C5. CONSEJO DE ESTADO	205.647	35.010			5.000			380		246.037
C6. CELDA			187.993.644	133.975					145.782.528	336.455.697
C7. CLASES PASIVAS	231.156.000			75.175.000						306.331.000
C8. CONSEJO FISCAL	313.043	211.906								524.949
C9. ASUNTOS EXTERIORES	5.874.040	5.172.310		7.748.656	1.000.500			250		23.809.556
C10. JUSTICIA	36.714.203	5.339.698		15.430.404	14.070.500			45.400		70.890.605
C11. DEFENSA	246.076.141	82.996.092		2.044.290	137.697.639			206.163	3.346.250	478.312.737
C12. ECONOMIA Y HACIENDA	31.675.283	13.670.075	33	12.841.369	7.600.091			112.095	114	75.170.640
C13. INTERIOR Y URBANISMO	158.654.073	12.501.250	200	2.245.571	23.132.300			4.475	135.380	197.842.625
C14. EDUCACION Y CIENCIA	25.545.163	3.854.958	458.813	6.085.063	85.138.700			628.000	158.577	186.030.014
C15. TRÁFICO Y SEGURIDAD SOCIAL	400.238.476	10.562.240		125.470.292	242.524			9.290		497.255.647
C16. INDUSTRIA Y ENERGIA	7.187.173	3.826.967	35.418	79.475.718	1.624.880			6.161.000	84.617	109.605.860
C17. AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION	2.376.811	513.487		35.268.747	1.650.400			4.291.400		164.584.245
C18. PRESIDENCIA	8.455.769	1.656.572		80.059.279	12.484.500			1.800		175.678.367
C19. TRANSFERENCIAS Y COM. CULTURA	49.741.473	1.716.126	465	5.160.215	1.056.558			7.800	5.747	63.219.788
C20. APPARISTIA TERRITORIAL	71.561.940	14.336.519	1.329	127.348.744	41.090.511			15.100	10.183	320.014.624
C21. SANIDAD Y CONSUMO	8.002.665	3.920.158		12.955.368	8.395.100					34.711.431
C22. GASTOS DIVERSOS	654.492	266.899		510.000				538		1.431.925
C23. ENTES TERRITORIALES	13.718.656	1.414.614		13.504.734	2.362.900			1.600		32.986.104
C24. P. COMFEN	50.739.508	3.913.922		19.091.589	7.996.600			15.519.800		101.659.769
C25. SEGURIDAD SOCIAL				337.052.288						374.520.641
C26. SEGURIDAD SOCIAL				59.491.700	144.508.300					204.000.000
C27. DESEMPEÑO				223.079.000						749.579.000
TOTALS	1255.460.380	170.786.710	188.493.606	170.574.029	405.273.663	612.188.044		26.562.691	145.526.356	4.513.365.835

RESUMEN GENERAL POR MINISTERIOS Y ARTICULOS  
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1983 (EN MILES DE PESETAS)

DESIGNACIONES	C1	CASA DE S.M. EL REY	CRIS	CE TRIUNAL DE CUENTAS GENERALES	04 TRIUNAL DE CONSTITUCIONAL	05 CONSEJO DE ESTADO	06 DELTA PUBLICA	07 CLASES PASIVAS	08 CONSEJO GRAL. ECERA JUDICIAL
OPERACIONES CORRIENTES									
GASTOS DE PERSONAL									
11 RETRIBUCIONES BASICAS			2.843.765*	194.830*	144.705*	66.617*			77.441*
12 IDEP. COMPLEMENTARIAS			621.564*	387.789*	172.926*	118.942*			206.085*
13 OTROS CONCEPTOS				193*		3.276*			250*
14 COMPLEMENTO FAMILIAR									
15 PERSONAL DE TROPA									
16 PERSONAL LABORAL			400*	58.361*	14.650*	8.546*			7.325*
17 IDEM EVENTUAL, ETC			134.719*	81.000*	14.516*	5.466*			14.516*
18 CUOTAS SEGUROS SOCIALES			524.394*	48.124*	11.720*	2.800*		2.000.000*	7.426*
19 CLASES PASIVAS			300*					229.156.000*	
TOTAL CAPITULO 1			4.131.145*	780.307*	398.517*	205.647*		231.156.000*	313.043*
COMPRA BIENES Y SERVICIOS									
21 GASTOS DE OFICINA			335.800*	15.000*	12.432*	3.753*			13.048*
22 GASTOS DE EMPLEADOS			215.400*	30.000*	58.996*	4.700*			21.280*
23 TRANSPORTES Y COMUNICAC.			344.500*	15.000*	8.176*	1.355*			4.368*
24 DIETAS, LOCOMOCION, ETC.			71.250*	25.000*	2.608*	3.121*			31.260*
25 GASTOS ESPECIFICOS			1.011.422*	22.000*	31.855*	8.591*			47.850*
26 CONSERVACION Y REPARAC.									
27 MANTENIMIENTO Y CTIC MATER.			68.750*	90.000*	10.680*	10.690*			6.720*
28 GASTOS PROMOCION Y EST.				15.000*	2.408*	2.800*			88.000*
29 DOTAC. SERVICIOS NUEVOS							2.545.150*		
TOTAL CAPITULO 2			2.004.342*	212.000*	126.355*	35.610*	2.545.150*		211.506*
INTERESES									
31 DE DELTA							130.762.448*		
32 DE PRESTAMOS EXTERIOR							57.221.196*		
33 DE OTROS PRESTAMOS							10.000*		
34 DE DEPOSITOS									
TOTAL CAPITULO 3							187.993.644*		
TRANSFERENCIAS CORRIENTES									
41 AL ESTADO			300.000*						
42 A OC.PA. ADMINISTRATIVOS*									
43 A OC.PA. COMERCIALES, ETC*									
44 A LA SEGURIDAD SOCIAL									
45 A ENTES TERRITORIALES									
46 A ENTES FISCALIS									
47 A EMPRESAS									
48 FAMIL. E INST. SVF LUCRO*			513.015*	150*	536*			75.175.000*	
49 AL EXTERIOR									
TOTAL CAPITULO 4			300.000*	150*	538*		133.975*	75.175.000*	
TOTAL G. CORRIENTES			300.000*	992.457*	485.410*	240.657*	190.672.769*	306.331.000*	524.545*

RESUMEN GENERAL POR MINISTERIOS Y ARTICULOS  
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1983 (EN MILLES DE PESETAS)

DENOMINACIONES		C1	C2	C3	C4	C5	C6	C7	C8
EL REY		CASAS REALES	MINISTERIOS	TRIBUNAL SUPLENTE	TRIBUNAL SUPLENTE	TRIBUNAL SUPLENTE	TRIBUNAL SUPLENTE	TRIBUNAL SUPLENTE	TRIBUNAL SUPLENTE
Cuentas de		Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto
<b>DEMANDAS DE CAPITAL</b>									
<b>INVERSIONES REALES</b>									
61						5.000*			
62									
63									
64									
65									
66									
67									
68									
69									
<b>TOTAL CAPITULO 6</b>									
		15.000*	37.480*			5.000*			
<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>									
71									
72									
73									
74									
75									
76									
77									
78									
79									
<b>TOTAL CAPITULO 7</b>									
<b>VARIACION ACTIVOS FINANCIEROS</b>									
81									
82									
83									
84									
85									
86									
<b>TOTAL CAPITULO 8</b>									
<b>VARIACION PASIVOS FINANCIEROS</b>									
91									
92									
93									
94									
95									
96									
<b>TOTAL CAPITULO 9</b>									
<b>TOTAL O. DE CAPITAL</b>									
		15.000*	37.480*			5.000*			
<b>RESUMEN</b>									
		300.000*	6.648.521*	992.457*	485.410*	240.657*	190.672.709*	306.331.000*	524.949*
		300.000*	6.648.521*	18.600*	37.480*	5.380*	145.782.528*	306.331.000*	524.949*
		300.000*	6.648.521*	1.010.457*	522.890*	246.037*	336.455.297*	306.331.000*	524.949*







RESUMEN GENERAL POR MINISTERIOS Y ARTICULOS  
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1983 (EN MILES DE PESETAS)

	*20 M. INDUS-	*21 MINISTER-	*22 FRESI-	*23 M. TRANS-	*24 MINISTE-	*25 MINISTE-	*26 SANIDAD	*31 GASTOS
	Y ENERGIA	AGRICULTURA	DENCIA	TUR.	RIO DE	ADMON.	Y	DE DIVERSES
								MINISTERIOS
OPERACIONES CORRIENTES								
GASTOS DE PERSONAL								
11 DISTRIBUCIONES BASICAS	839.774*	2.770.485*	39.369.240*	40.346.070*	1.193.007*	145.636*	9.315.570*	71.563*
12 IDEP. COMPLEMENTARIAS	1.119.652*	2.111.011*	16.275.566*	19.038.345*	2.464.182*	256.696*	1.976.441*	31.565.670*
13 OTROS CONCEPTOS	42.359*	124.873*	229.776*	623.561*	58.084*	5.908*	212.516*	
14 CONPLEMENTO FAMILIAR		6.709*				1.434*		2.000.811*
15 PERSONAL DE TROPA								
16 PERSONAL LABORAL	265.013*	1.181.140*	514.618*	7.554.381*	1.855.805*	20.895*	557.208*	1.843.266*
17 IDEP EVENTUAL, ETC	40.704*	572.524*	313.511*	578.224*	557.845*	96.815*	1.080.183*	35.600*
18 CUOTAS SEGUROS SOCIALES	69.309*	495.782*	7.500.632*	2.963.729*	1.873.738*	127.114*	576.738*	15.222.538*
19 CLASES PASIVAS		791.621*						2.000*
TOTAL CAPITULO 1	2.376.811*	8.455.765*	45.741.473*	71.561.640*	8.002.665*	654.492*	13.718.656*	50.739.508*
COMPRA BIENES Y SERVICIOS								
21 GASTOS DE OFICINA	66.800*	195.226*	170.892*	416.167*	272.100*	28.667*	153.937*	
22 GASTOS DE IMPRESIONES	202.560*	345.734*	356.025*	1.525.394*	581.177*	80.956*	231.156*	56.000*
23 TRANSPORTES Y COMUNICAC.	44.129*	112.463*	191.713*	7.345.852*	323.000*	33.252*	203.245*	1.949*
24 VIAGROS, LOCOMOCION, ETC.	72.230*	258.571*	114.353*	983.971*	146.639*	22.715*	87.600*	537.000*
25 GASTOS ESPECIFICOS	77.855*	552.670*	490.760*	2.214.757*	2.266.668*	69.242*	221.656*	3.262.861*
26 CONSERVACION Y REPARAC.		32.889*	125.442*	1.125.647*			3.609*	
27 MOBILIARIO Y OTRO MATER.	20.338*	56.766*	69.369*	218.654*	137.988*	18.765*	74.524*	112*
28 GASTOS PROMOCION Y EST.	29.571*	24.125*	197.572*	164.704*	202.618*	13.296*	52.248*	56.000*
29 OTROS SERVICIOS NUEVOS		118.518*		339.384*			386.639*	
TOTAL CAPITULO 2	513.487*	1.696.572*	1,716,126*	14,336,519*	3,920,198*	266,895*	1,414,614*	3,913,524*
INTERESES								
31 DE DEUDA			469*	1,225*				
32 DE PRESTAMOS EXTERIOR								
33 DE OTROS PRESTAMOS								
34 DE DEPOSITOS								
TOTAL CAPITULO 3			469*	1,329*				
TRANSFERENCIAS CORRIENTES								
41 AL ESTADO								
42 A CC.BA. ADMINISTRATIVOS	3,730,519*	14,095,482*	276,047*	183,696*	1,702,307*	308,000*	11,871,365*	9,571,423*
43 A O.O.P.A. COMERCIALES, ETC.	480,550*	47,328,056*	43,620*	684,009*	8,656,533*			7,545,164*
44 A LA SEGURIDAD SOCIAL				40,000*			700,000*	
45 A ENTES TERRITORIALES	1,106,462*	24,000*			102,000*	192,000*	69,179*	350,000*
46 A OTROS ENTES PUBLICOS								448,000*
47 A EMPRESAS	33,061,300*	18,497,487*	2,160,180*	121,785,018*	1,625,000*			621,000*
48 FAMIL. E INST. S/F LUCRO	80,700*	103,558*	132,400*	4,250,961*	897,360*	10,000*	416,070*	
49 AL EXTERIOR	9,216*	10,641*	97,968*	405,061*	8,168*		180*	1,000,000*
TOTAL CAPITULO 4	39,268,747*	80,059,279*	5,160,215*	127,348,744*	12,995,368*	510,000*	13,564,734*	19,091,565*
TOTAL G. CORRIENTES	42,159,045*	90,211,620*	56,618,283*	213,248,532*	24,916,231*	1,431,394*	28,638,004*	73,745,019*



RESUMEN GENERAL POR MINISTERIOS Y ARTICULOS  
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1983 (EN MILES DE PESETAS)

DENOMINACIONES	32 ENTES	33 FONDOS DE	34 SEG. SOC.	TOTAL GENERAL
OPERACIONES CORRIENTES				
GASTOS DE PERSONAL				
11 RETRIBUCIONES BASICAS				535.743.241*
12 IDEP. COMPLEMENTARIAS				225.873.299*
13 OTROS CONCEPTOS				17.760.164*
14 COMPLEMENTO FAMILIAR				4.350.430*
15 PERSONAL DE TERCEA				40.605.458*
16 PERSONAL LABORAL				64.757.281*
17 IDEM EVENTUAL, ETC				24.905.571*
18 COTAS SEGUROS SOCIALES				60.889.096*
19 CLASES PASIVAS				232.555.774*
TOTAL CAPITULO 1				1259.460.380*
OPERA BIENES Y SERVICIOS				
21 GASTOS DE OFICINA				8.171.782*
22 GASTOS DE INMUEBLES				17.544.533*
23 TRANSPORTES Y COMUNICAC.				31.052.883*
24 BIENES, LCCPCCION, ETC.				16.878.833*
25 GASTOS ESPECIFICOS				43.156.132*
26 CONSERVACION Y REPARAC.				28.806.734*
27 ECODILIARIO Y OTRO MATER.				14.908.164*
28 GASTOS PROCCION Y EST.				4.890.056*
29 ECTAC. SERVICIOS NUEVOS				5.477.628*
TOTAL CAPITULO 2				170.786.710*
INTERESES				
31 DE DEUDA				131.223.059*
32 DE PRESTAMOS EXTERIOR				57.221.166*
33 DE CTPCS PRESTAPOS				49.651*
34 DE REFCSTICS				
TOTAL CAPITULO 3				188.493.916*
TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
41 AL ESTADO				300.000*
42 A OO.AA. ADMINISTRATIVOS*		225.244.000*		396.470.423*
43 A CC.AA. CCFFICIALES, ETC*				76.799.310*
44 A LA SEGURIDAD SOCIAL		476.000.000*		484.787.522*
45 A ENTES TERRITORIALES	337.092.288*			339.135.549*
46 A OTROS ENTES PUBLICOS				3.691.000*
47 A EMPRESAS		7.315.000*		190.569.782*
48 FAMIL. F. INST. S/F LUCRO		4.500.000*		200.873.778*
49 AL EXTERIOR				7.542.220*
TOTAL CAPITULO 4	337.092.288*	723.079.000*		1700.574.039*
TOTAL O. CORRIENTES	337.092.288*	723.079.000*		3319.315.025*

RESUMEN GENERAL POR MINISTERIOS Y ARTICULOS  
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1983 (EN MILES DE PESETAS)

DENOMINACIONES	42 ENTES TERRITORIALES	43 INDC. DE 34 SEG. SOC.	COMPENSACION DE SEPP. OTRAS	INTERERIT. ACC. COMPEN.	TOTAL GENERAL
OPERACIONES DE CAPITAL	41	42	43	44	45
INVERSIONES REALES	46	47	48	49	50
TOTAL CAPITULO 6	51	52	53	54	55
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	56	57	58	59	60
71 AL ESTADO	72 A O.A.A. ADMINISTRATIVOS	73 A O.A.A. COMERCIALES	74 A LA SEGURIDAD SOCIAL	75 A ENTES TERRITORIALES	76 A OTROS ENTES PUBLICOS
77 A EPRESAS	78 FAMIL. E INST. S/F LUCRO	79 AL EXTERIOR	TOTAL CAPITULO 7	80	81
VARIACION JETIVES FINAN.	82 CONSTITUCION DEPOSITOS	83 ADQUISICION TITULOS C.P.	84 ADQUISICION COLIGACIONES	85 CONCESION PRESTAMOS C.P.	86 CONCESION PRESTAMOS L.P.
TOTAL CAPITULO 8	87	88	89	90	91
VARIACION PASIVOS FINAN.	92	93	94	95	96
51 DEVLCCION DE DEFICITOS	52 AMORT. CUEDA FRITIDA C.P.	53 AMORT. CUEDA ERITIDA L.P.	54 AMORT. PRESTAMOS EXTER.	55 AMORT. PRESTAMOS A C.P.	56 AMORT. PRESTAMOS A L.P.
TOTAL O. DE CAPITAL	97	98	99	100	101
RESUMEN	102	103	104	105	106
TOTAL O. CORRIENTES	107	108	109	110	111
TOTAL O. DE CAPITAL	112	113	114	115	116
TOTAL GENERAL	117	118	119	120	121

E S T A D O D E I M G R E S 7 5  
PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1.983

A.- OPERACIONES CORRIENTES

NUMERACION ECONOMICA	E N P L I C A C I O N	TOTAL CONCEPTOS (EN MILES DE PESETAS)	TOTAL ARTICULOS Y CAPITULOS (EN MILES DE PESETAS)
	<b>CAPITULO 01.- Impuestos directos</b>		
	<b>ARTICULO 11.- Sobre la Renta</b>		
111	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.....	1.159.700.000	
112	Impuesto sobre Sociedades.....	291.000.000	
113	Otros impuestos sobre la Renta		
	1. Cuota de Derechos Psíquicos.....	18.665.000.000	
	2. Canon Compaña Telefonica Nacional de España.....	15.300.000.000	
	3. Canon sobre investigación y explotación de hidrocarburos...	35.000.000	
118	Impuestos extinguidos por supresión.....	7.000.000	1.491.700.000
	<b>ARTICULO 12.- Sobre el Capital</b>		
121	Impuesto General sobre Sucesiones		
	1. Adquisiciones "mortis causa".....	22.445.000.000	
	2. Bienes personas jurídicas.....	324.000.000	
	3. Recargo de adquisiciones a título lucrativo.....	486.000.000	
122	Impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.....	23.255.000	42.559.000
	<b>TOTAL DEL CAPITULO 01</b>	<b>1.534.659.000</b>	
	<b>CAPITULO 02.- Impuestos indirectos</b>		
	<b>ARTICULO 21.- Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados</b>		
211	Sobre transmisiones "inter vivos".....	60.500.000	
212	Sobre actos jurídicos documentados.....	64.312.000	124.812.000
	<b>ARTICULO 22.- Sobre Tráfico de Empresas</b>		
221	Impuesto General sobre Tráfico de Empresas.....	306.900.000	306.900.000
	<b>ARTICULO 23.- Sobre Consumos</b>		
	<b>Impuestos especiales</b>		
231	1. Alcoholes y bebidas alcohólicas.....	36.000.000.000	
	2. Bebidas refrescantes.....	5.700.000.000	
	4. Petróleo y sus derivados.....	216.000.000.000	
	5. Telefonos.....	43.000.000.000	
232	Lujo		
	1. Título II.- Adquisiciones de productos de régimen especial..	61.000.000.000	
	2. Título III.- Adquisiciones en general en origen.....	56.200.000.000	
	3. Título III.- Adquisiciones en general en destino.....	70.731.000.000	
	4. Título IV.- Tenencia y disfrute.....	100.000.000	
	5. Título V.- Servicios		
233	Otros		
	1. Derechos de publicidad de la Radiofonía y la Televisión..	400.000.000	489.131.000
	<b>ARTICULO 24.- Sobre Tráfico Exterior</b>		
	<b>Renta de Aduanas</b>		
241	1. Derechos de importación.....	152.996.000.000	
	2. Derechos de exportación.....	4.000.000	
	3. Impuesto de compensación de gravámenes interiores.....	108.980.000.000	
	4. Derechos e impuestos de finalidad compensatoria.....	20.000.000	
251	<b>ARTICULO 25.- Conceptos Fiscales</b>		
	<b>Tabaco</b>		
	1. Península e Islas adyacentes.....	27.600.000.000	
	2. Ceuta y Melilla.....	1.150.000.000	
	3. Labores importadas.....	4.650.000.000	
252	Petróleo.....	33.400.000	75.600.000

A.- OPERACIONES CORRIENTES

EXPLICACION		TOTAL CONCEPTOS (EN MILES DE PESETAS)	TOTAL ARTICULOS Y CAPITULOS (EN MILES DE PESETAS)
CAPITULO 03.-Tasas y Otros Ingresos			109.000.000
ARTICULO 31.- Venta de bienes			1.291.243.000
311	Venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército		
312	De otros bienes (Artículo 71 Ley General Presupuestaria)	11.800.000	11.800.000
ARTICULO 32.- Prestación de Servicios			
De Correos y Telecomunicación			
321	1. Sellos de correos y otros franqueos	50.500.000.000	
	2. Girc	2.500.000.000	
	3. Derechos de apartado y otros productos	120.000.000	
	4. Tasas de Telegrafos	11.500.000.000	
	5. Telas y otros servicios	880.000.000	
De la Administración Financiera			
322	1. Renta de Aduanas, derechos menores	825.000.000	
	2. Cinco por ciento de administración y cobranza	1.780.000.000	
	3. Derecho de custodia de depósitos	22.000.000	
	4. Derechos de los depósitos de Aduanas	2.000.000	
	5. Comisión por avales y seguros en operaciones financieras con el exterior	1.950.000.000	
	6. De honorarios de los Abogados del Estado en pleitos y causas en que recayese sentencia u otras resoluciones favorables al Estado	1.000.000	
Otros servicios			
323	1. Derechos obvenccionales de los Consulados	250.000.000	
	2. De arrendadores y marchanceros en las Acunmas	475.000.000	
	3. Productos de la publicidad radiada y televisada	70.000.000	
	4. Otras prestaciones	15.000.000	
ARTICULO 33.- Otras Tasas			
Tasas fiscales			
331	1. Canon de superficie de Minas	150.000.000	
	2. Rifas y tombolas	40.000.000	
	3. Apuestas y combinaciones aleatorias	56.000.000	
	4. De juegos de suerte, envite o azar	23.050.000.000	
	5. Otras tasas fiscales	10.000.000	
Tasas y exacciones Parafiscales (excepto judiciales)			
341	Tasas Judiciales	36.128.900	
342	Tasas Judiciales	4.100.000	
ARTICULO 38.- Reintegros			
381	De ejercicios cerrados en época corriente	6.000.000	
382	Del Presupuesto corriente	7.000.000	
ARTICULO 39.- Otros Ingresos			
Compensaciones			
391	1. Del personal del Estado afecto a la Estrica Nacional de Madera y Timbre	100.000.000	
	2. De los gastos de personal de la Delegación del Gobierno en Trabacera, S.A.	3.000.000	
	3. Del personal de Hacienda afecto al Banco de España	3.000.000	
	4. De funcionarios publicos de organismos, entes y corporacio-		

## A.- OPERACIONES CORRIENTES

NUMERACION ECONOMICA	EXPLICACION	TOTAL CONCEPTOS (EN MILES DE PESETAS)	TOTAL ARTICULOS Y CAPITULOS (EN MILES DE PESETAS)
392	nes de Derecho Publico (Artículo 71 de la Ley General Presupuestaria).....	3.694.000.000	4.000.000
	Recargos y Multas.....	5.482.000.000	
393	1. Recargos sobre apremio y prorroga.....	2.000.000.000	7.482.000
	2. Intereses de demora por todos los conceptos.....	7.595.000.000	
	Ingresos diversas		
	1. Alcances.....	3.000.000	
	2. Recursos eventuales de todos los ramos.....	2.000.000	
	3. Cuotas militares de subditos españoles residentes en el extranjero.....	3.000.000.000	
	4. de los servicios de emigración.....	3.000.000.000	
	5. Beneficio de gracia.....	10.000.000.000	
	6. Aportación de los funcionarios públicos para las prestaciones de desempleo.....		32.082.000
			241.226.900
	<b>TOTAL DEL CAPITULO 03</b>		
421	<b>CAPITULO 04.-Transferencias Corrientes</b>		
	ARTICULO 42.- de Organismos Autonomos Administrativos		
	Transferencias de Organismos Autonomos Administrativos.....	5.019.977	5.019.977
431	ARTICULO 43.- de Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financieros		
	Transferencias de Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financieros..	2.175.324	2.175.324
451	ARTICULO 45.- de Entes Territoriales		
	Contribuciones concertadas.....	67.024.500.000	
	1. Cupo Pais Vasco.....	4.500.000.000	
	2. Navarra.....		71.524.500
471	ARTICULO 47.- De Empresas		
	Aportaciones de Entidades aseguradoras para gastos de inspeccion y otras operaciones.....	10.000	10.000
481	ARTICULO 48.- De Familias		
	Loterías.....	71.000.000	71.000.000
491	ARTICULO 49.- Del Exterior		
	Donacion del Rey de Arabia Saudita a beneficio de los damnificados por las recientes inundaciones.....	1.198.100	
492	Donacion USA con motivo del Tratado de Asistad y Cooperacion con Estados Unidos.	1.724.850	
493	Aportacion del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados para la asistencia de refugiados en España.....	205.145	3.128.095
			152.857.896
	<b>TOTAL DEL CAPITULO 04</b>		
523	<b>CAPITULO 05.-Ingresos Patrimoniales</b>		
525	ARTICULO 52.- Intereses de Anticipos y Prestamos Concedidos		
	A Organismos autonomos comerciales, industriales o financieros.....	19.145.500	
	A Entes territoriales		
527	1. A Ayuntamientos por mejoras forestales		
	A Empresas		
	1. Compañia Telefonica Nacional de España	160.000.000	
	2. Banco de Credito a la Construcción.....	140.000.000	
	3. Otras Empresas.....		300.000



OPERACIONES CORRIENTES		TOTAL ARTICULOS Y CAPITULOS (EN MILES DE PESETAS)	
NUMERACION ECONOMICA	EXPLICACION	TOTAL CONCEPTOS (EN MILES DE PESETAS)	TOTAL ARTICULOS Y CAPITULOS (EN MILES DE PESETAS)
528	A Familias e Instituciones a fin de lucro		
529	AL Exterior		19.445.500
	1. Gobierno Marroquí (Acuerdo de 7 de julio de 1.947)		
543	ARTICULO 54.— Dividendos y participaciones en beneficios de Organismos autonomos comerciales, industriales o financieros		
	1. Instituto Nacional de Industria	3.601.800.000	
	2. Caja Postal de Ahorros		
	3. Servicio de Publicaciones Oficiales		
	4. Fabrica Nacional de Moneda y Timbre	4.037.500.000	
	5. Cinos		
	de Empresas		
547	1. Instituto Nacional de Hidrocarburos		
	2. Tabacalera, S.A.	548.000.000	
	3. Compania Telefonica Nacional de España	7.601.000.000	
	4. Salinas de Torrevieja	50.000.000	
	5. Otras participaciones en beneficios	54.000.000	
	6. Bancos Nacionales	132.985.000.000	
	7. Banco Exterior de España	860.000.000	
	ARTICULO 55.— Renta de Inmuebles	142.098.000	149.737.300
551	Encalizadas del Mar Menor		
552	Alquileres y Productos de Inmuebles	9.000	9.000
367	ARTICULO 56.— Productos Concesiones y Aprovechamientos Especiales	150.000	150.000
	Productos de concesiones administrativas		
597	ARTICULO 59.— Otros Ingresos Patrimoniales	10.000	10.000
	Canon aprendizaje emisoras locales		
	TOTAL DEL CAPITULO 05		169.351.800
	TOTAL DE OPERACIONES CORRIENTES		3.389.938.596

## B.- OPERACIONES DE CAPITAL

NUMERACION ECONOMICA	EXPLICACION	TOTAL CONCEPTOS (EN MILES DE PESETAS)	TOTAL ARTICULOS Y CAPITULOS
611	CAPITULO 06.-Enajenacion de Inversiones Reales ARTICULO 61.- De terrenos Venta de terrenos.....	550.000	550.000
621	ARTICULO 62.- De las demas Inversiones Reales Venta de inversiones reales.....	1.130.000	1.130.000
	TOTAL DEL CAPITULO 06		1.680.000
721	CAPITULO 07.-Transferencias de Capital ARTICULO 72.- De Organismos Autonomos Administrativos Transferencias de Organismos autonomicos administrativos.....	2.920.400	2.920.400
731	ARTICULO 73.- De Organismos Autonomos Comerciales, Industriales o Financieros Transferencias de Organismos autonomicos comerciales, industriales o financieros..	3.316.054	3.316.054
	TOTAL DEL CAPITULO 07		6.236.454
847	CAPITULO 08.-Variacion de Activos Financieros ARTICULO 84.- Enajenacion de Acciones Empresas 1. Enajenacion de acciones de sociedades y participaciones en Empresas		
863	ARTICULO 86.- Reintegro de Prestamos Concedidos a Largo Plazo A Organismos autonomos comerciales, industriales o financieros		
865	A Entes territoriales 1. A Ayuntamientos.- Para casinos vecinales, para obras efec- tuadas, para abastecimientos de agua y para mejoras efec- tales.....	43.000.000	43.000.000
867	2. Anualidades concertadas con Diputaciones y Ayuntamientos.... A empresas 1. De anticipos de repoblacion de almorchos, algarrobos, etc (Ley 17 de julio de 1.951)	4.000.000	4.000.000
868	2. Por otros conceptos.....	3.400.000.000	3.400.000.000
869	3. Banco de Credito a la Construcion.....	800.000.000	800.000.000
	A familias e Instituciones sin fines de lucro 1. Reconbolos prestamos P.I.O.....	2.000.000	2.000.000
	2. Reconbolos de otros prestamos.....	6.000.000	6.000.000
	Al exterior 1. Deuda Gobierno Marrequi (Acuerdo de 7 de julio de 1.947)		
	2. Reconbolso de Alemania y Austria		
	TOTAL DEL CAPITULO 08		4.255.000
	CAPITULO 09.-Variacion de Pasivos Financieros ARTICULO 93.- Emision de Deuda a Largo Plazo		4.255.000
	ARTICULO 94.- Prestamos recibidos del Exterior		
	ARTICULO 96.- Otros Prestamos recibidos a Largo Plazo		
	TOTAL DEL CAPITULO 09		

E.- OPERACIONES DE CAPITAL

NUMERACION ECONOMICA	EXPLICACION	TOTAL CONCEPTOS (EN MILES DE PESETAS)	TOTAL ARTICULOS Y CAPITULOS
TOTAL DE OPERACIONES DE CAPITAL			12.171.454

RESUMEN POR CAPITULOS

CAPITULO UNO.- IMPUESTOS DIRECTOS.....	1.534.659.000
CAPITULO DOS.- IMPUESTOS INDIRECTOS.....	1.291.843.000
CAPITULO TRES.- TASAS Y OTROS INGRESOS.....	241.226.900
CAPITULO CUATRO.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	152.857.896
CAPITULO CINCO.- INGRESOS PATRIMONIALES.....	169.351.800
CAPITULO SEIS.- ENAJENACION DE INVERSIONES REALES.....	1.680.000
CAPITULO SIETE.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....	6.236.454
CAPITULO OCHO.- VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS.....	4.255.000
CAPITULO NUEVE.- VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS.....	
TOTAL CAPITULOS I AL IX..... 3.402.110.050	

RESUMEN GENERAL DE LA CLASIFICACION FUNCIONAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS  
DEL ESTADO DEL AÑO 1.983

(millones de pesetas)

<u>F U N C I O N E S</u>	<u>Cantidad importe</u>	<u>%</u>
A) Actividades de carácter general .....	921.296	20,4
1. Servicios Generales .....	448.644	9,9
2. Defensa .....	472.652	10,5
B) Actividades Sociales y para la Comunidad.....	1.919.497	42,5
3. Educación .....	550.764	12,2
4. Sanidad .....	39.560	0,9
5. Pensiones, Seguridad Social .....	1.112.356	24,6
6. Viviendas y Bienestar Comunitario .....	158.537	3,5
7. Otros Servicios Comunitarios y Sociales .....	58.280	1,3
C) Actividades Económicas .....	954.602	21,2
8. Servicios Económicos .....	954.602	21,2
81. Administración General .....	31.325	0,7
82. Agricultura, ganadería, etc. ....	241.665	5,4
83. Minería, construcción e Industrias varias .....	119.752	2,6
84. Energía .....	48.446	1,1
85. Transportes y Comunicaciones .....	459.675	10,2
86. Comercio .....	11.817	0,3
87. Turismo .....	8.087	0,2
89. Reconversión industrial .....	33.835	0,7
D) Otras .....	717.971	15,9
9. Otras .....	717.971	15,9
91. Deuda Pública .....	336.967	7,5
92. Transferencias a otras Administraciones Públicas	365.130	8,1
93. No clasificados .....	15.874	0,3
<b>TOTAL .....</b>	<b>4.513.366</b>	<b>100,-</b>

RESUMEN GENERAL DE LA CLASIFICACION ECONOMICO-FUNCIONAL  
DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO DEL AÑO 1.983

(En Millones de pesetas)

FUNCIONES	CAPITULOS								
	1º REMUNERACIONES DE PERSONAL	2º BIENES CORRIEN- TES Y DE SERVICIOS	3º INTERESES	4º TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6º INVERSIONES REALES	7º TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8º VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS	9º VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	TOTAL
1. SERVICIOS GENERALES .....	273.966	41.580	-	49.130	46.358	35.481	129	-	448.644
2. DEFENSA .....	247.342	83.380	-	1.680	134.687	2.087	206	3.350	472.652
3. EDUCACION .....	325.195	19.482	-	145.336	1.048	68.784	9	-	550.764
4. SANIDAD .....	15.162	961	-	16.805	2.172	4.458	2	-	39.560
5. PENSIONES, SEGURIDAD SOCIAL Y SERVI- CIOS DE ASISTENCIA SOCIAL .....	247.536	308	-	849.428	2.012	11.672	1.400	-	1.112.356
6. VIVIENDA Y BIENESTAR COMUNITARIO ..	4.315	854	-	2.588	97.717	113.143	-	-	158.537
7. OTROS SERVICIOS COMUNITARIOS .....	11.075	5.893	-	26.150	8.888	6.272	2	-	58.280
8. SERVICIOS ECONOMICOS .....	132.540	23.676	41	269.662	164.715	339.825	23.996	207	954.602
9. OTRAS .....	2.419	3.703	188.453	339.965	5.777	30.466	1.219	145.969	717.971
TOTAL .....	1.259.460	170.787	188.494	1.700.574	405.374	612.188	26.963	149.526	4.513.366



E S T A D O D E G A S T O S  
RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR CAPITULOS Y ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS  
(EN MILES DE PESETAS)

DENOMINACION	11. PLANERA-AD. CONFER. DEB.	INTERESES	4. TRANSFER.	6. INVERSIÓN	7. TRANSFER.	8. VARIACIÓN	9. VARIACIÓN	TOTALES
	* GASTOS DEL PERSONAL	* GASTOS DEL PERSONAL	* GASTOS DEL PERSONAL	* GASTOS DEL PERSONAL	* GASTOS DEL PERSONAL	* GASTOS DEL PERSONAL	* GASTOS DEL PERSONAL	* GASTOS DEL PERSONAL
11. PLANERA-AD. CONFER. DEB.	544.541*	6.119.657*	51.169.470*	281.390*	4.315*			58.115.282
12. C-L-CREDITO								
13. C-FIC-EXPEN	9.733*	12.506*	215*					21.754
14. SERVICIO	35.485*	831.119*						870.604
15. SERVICIOS	1.127.967*	314.303*	727.000*		2.000*			2.170.370
16. C-CESTION	1.115.127*	6.590.330*	2.515.185*	36.500*				8.055.142
17. CAJA A-FR	35.948*	22.552*	147*					68.647
18. COPERC	244.652*	190.172*	27.311*		2.676.950*	2.185.600*		5.322.035
TOTALES	7.115.953*	11.858.675*	53.710.113*	1.065.015*	2.676.900*	2.191.315*		74.631.875
19. INTERIOR								
20. JEFATURA	6.035.577*	3.334.800*	109.875*	4.530.000*	53.600*			13.368.252
TOTALES	4.935.977*	3.334.800*	109.875*	4.930.000*	53.600*			13.368.252
21. CBPAS PER. Y CREATIVAS								
22. SERVICIO	47.646*	123.885*		1.300*				174.835
23. JUNTA ADP	316.927*	28.322*		1.727.492*	650*			2.073.391
24. JUNTA ADP	222.892*	31.666*		1.672.850*	400*			1.927.906
25. LAS PALMAS	7.760.564*	715.256*	4.405*	454.500*	500*			3.465.285
TOTALES	7.846.225*	919.131*	4.405*	3.920.242*	1.550*			7.671.411
26. EDUCACION Y CIENCIA								
27. I+D+D+P	374.524*	32.453*	25.439.035*		3.855*			25.789.667
28. SERVICIO	119.253*	252.948*			605*			371.806
29. C-CESTION	1.413.027*	1.364.514*			1.000*			64.935.741
30. P-F-P	7.412.199*	1.952.500*	14.535.843*	62.234.900*	3.752.000*			23.694.162
31. I+D+D+P	2.421.565*	948.257*	1.941.460*		326.008*			5.254.280
32. C-CESTION	5.130.977*	668.793*	98.806*	2.890.975*	293.800*		5.135*	13.034.241
33. UNIVERSIT.	3.227.270*	857.103*	10.568*	312.500*	18.000*			4.440.141
34. UNIVERSIT.	1.773.086*	471.717*	11.940*	106.900*	8.000*			2.452.142
35. UNIVERSIT.	554.375*	211.435*	2.242*	107.500*	4.000*			1.375.260
36. LA LAGUNA	5.197.663*	1.080.701*	70.562*	450.400*	1.000*			7.015.806
37. UNIVERSIT.	527.221*	251.566*	1.511*	101.500*	5.000*			987.198





RESUMEN GENERAL DE ESTOS FCB CAPITULOS Y CREANCIAS ADMINISTRATIVAS (EN PILES DE PESETAS)

Table with columns for sector name, various financial metrics (e.g., 1. EMPLEA, 2. GPERA, 3. DIBEFERES), and totals. Rows include sectors like SEGURIDAD S., TRABAJO Y, AGRICULT., and FINANCIALES. The table ends with a 'TOTALS' row for each major sector.



E S T A D O D E G A S T O S  
RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR CAPITULOS Y ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS  
(EN MILES DE PESETAS)

1. REMUNERACION PERSONAL									
2. COMPROVISIONES DE BIENES Y DE SERVICIOS									
3. GASTOS DE CONSUMO									
4. GASTOS DE SERVICIO									
5. GASTOS DE PUBLICACIONES	25.138*	48.648*							73.286
6. GASTOS DE INVESTIMENTOS						4.500*			
7. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
8. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
9. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
10. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
11. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
12. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
13. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
14. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
15. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
16. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
17. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
18. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
19. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
20. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
21. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
22. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
23. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
24. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
25. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
26. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
TOTALES	1.922.832*	4.943.222*	181.521*	1.521.600*				1.500*	22.870.675

E S T A D O D E G A S T O S  
RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR CAPITULOS Y ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS  
(EN MILES DE PESETAS)

1. REMUNERACION PERSONAL									
2. COMPROVISIONES DE BIENES Y DE SERVICIOS									
3. GASTOS DE CONSUMO									
4. GASTOS DE SERVICIO									
5. GASTOS DE PUBLICACIONES	75.144*	870.201*	226.850*	53.806*					1.535.599
6. GASTOS DE INVESTIMENTOS	3.520.779*	6.260.335*	207.050*	1.600.500*					11.712.182
7. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO	1.675.244*	17.112.442*	1.000.000*	12.144.356*	1.600.360*				45.377.566
8. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
9. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
10. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
11. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
12. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
13. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
14. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
15. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
16. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
17. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
18. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
19. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
20. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
21. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
22. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
23. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
24. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
25. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
26. GASTOS DE TRANSFERENCIAS DE BIENES DE UN ORGANISMO A OTRO									
TOTALES	160.276.347*	100.520.652*	3.672.167*	147.221.350*	28.418.408*	22.145.505*	5.322.109*	114.974.607	

RESUMEN GENERAL POR MINISTERIOS Y ARTICULOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1983 (EN MILES DE PÉSETAS)

BEACRIM/CICLOS	412 ASUNTOS	413 MINISTERIO	414 MINISTERIO	415 ECONOMIA	416 MINISTERIO	417 P. CERJAS	418 MINISTERIO	419 TRAF. C.
		RIO DE	RIO DE	Y	DEFENSA	HACIENDA	INTERIOR	URBANISMO
		JUSTICIA	DEFENSA	HACIENDA	INTERIOR	URBANISMO	CIENCIA	S. SOCIAL
OPERACIONES CORRIENTES								
GASTOS DE PERSONAL								
11 RETRIBUCIONES BASICAS	131.234	751.674	384.703	648.996	2.318.561	788.759	9.662.608	7.395.864
12 INDIF. COMPLEMENTARIAS	22.255	272.471	313.753	462.542	1.501.650	367.032	5.348.091	7.438.535
13 OTROS CONCEPTOS	302	16.433	8.697	21.450	20.423	9.386	46.764	1.715.877
14 COMPLEMENTO FAMILIAR	1.024	528		278	540	675	3.016	67
15 PERSONAL DE TROFA								
16 PERSONAL LABORAL	68.921	1.511.655	1.752.247	330.943	38.741	899.217	7.790.978	3.264.273
17 INEF EVENTUAL, ETC	17.486	115.419	308.911	505.433	33.494	174.457	19.806.189	5.168.914
18 CUOTAS SEGUROS SOCIALES	83.268	892.451	713.933	596.211	1.026.588	606.494	11.447.172	6.264.611
19 CLASES PASIVAS		374		133.602		603	4.583	236.284
TOTAL CAPITULO 1	385.144	3.566.779	3.479.244	3.115.853	4.939.972	2.846.629	53.908.201	31.588.654
COMPRA BIENES Y SERVICIOS								
21 GASTOS DE OFICINA	11.026	124.915	75.351	82.635	211.120	35.274	616.714	436.617
22 GASTOS DE IMPRESIONES	34.978	509.445	219.642	245.238	435.120	59.875	5.953.560	2.283.825
23 TRANSPORTES Y COMUNICAC.	42.636	62.440	96.256	292.731	1.235.840	83.575	660.764	322.451
24 DIETAS, LOCOMOCION, ETC.	26.656	68.617	54.155	113.941	170.240	107.908	310.984	900.254
25 GASTOS ESPECIFICOS	104.157	5.256.884	16.567.865	6.768.104	725.760	298.865	6.367.875	5.014.822
26 CONSERVACION Y REPARAC.		15.973	15.973	15.973	15.680	67.705	33.591	92.856
27 MOBILIARIO Y OTRO MATER.	20.203	767.949	66.168	130.533	235.260	12.758	1.283.377	464.304
28 GASTOS PROMOCION Y EST.	616.645	91.065	20.036	4.079.436	315.840	203.594	210.412	547.785
29 OTAL. SERVICIOS NUEVOS				26.982		9.565	250.544	5.000
TOTAL CAPITULO 2	870.201	6.200.225	17.113.442	11.888.679	3.334.800	919.131	15.688.821	10.572.311
INTERESES								
31 DE BELGA								
32 DE PORTUGAL EXTERIOR								
33 DE OTROS PRESTAMOS			15.000					261
34 DE DEPOSITOS								
TOTAL CAPITULO 3			15.000					261
TRANSFERENCIAS CORRIENTES								
41 AL ESTADO					81.125			
42 A O.O.J.A. ADMINISTRATIVOS			50.575	2.418.873			32.345	2.224.364
43 A O.O.J.A. COMERCIALES, ETC.			66.000	12.647.906			1.530.456	64.815
44 A LA SEGURIDAD SOCIAL								2.100.100
45 A ENTES TERRITORIALES								14.928
46 A OTROS ENTES PUBLICOS				6.442.182				156.534.710
47 A EMPRESAS								40.681.301
48 FAMIL. E INST. S/F LUCRO	154.600	206.500	1.751.295	32.195.526	16.000	2.355	40.651.337	359.177.640
49 AL EXTERIOR	32.256	156	1.252	476	2.750	2.110	49.496	239.654
TOTAL CAPITULO 4	276.856	207.056	1.867.122	53.710.113	169.875	6.465	42.367.873	570.807.401
TOTAL G. CORRIENTES	1.482.195	9.968.154	22.474.808	68.718.645	8.384.652	3.768.625	111.864.356	612.568.376

RESUMEN GENERAL POR MINISTERIOS Y ARTICULOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS PRESUPUESTIC DE EJECUCION PARA 1983 (EN PILES DE PESETAS)

DESCRIPCIONES	13 MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	14 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	15 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y EDUCACION	16 MINISTERIO DE RIEGO Y PUERTOS	17 MINISTERIO DE RIEGO Y PUERTOS	18 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
OPERACIONES DE CAPITAL	53.800	1.600.500	2.003.366	1.045.015	2.835.000	3.896.995
INVERSIONES REALES	61	78.774	342.080	288.496	51.000	9.357.700
62			23.600			
63						
64						
65						
66						
67						
68						
69						
TOTAL CAPITULO 6	53.800	1.600.500	2.026.966	1.045.015	2.835.000	3.896.995
OPERACIONES DE CAPITAL	71 AL ESTUDIO					
72 A OTRAS ADMINISTRACIONES				3.000		
73 A OTRAS COMERCIALES						
74 A LA SEGURIDAD SOCIAL						
75 A ENTES TERRITORIALES				1.561.100		
76 A ENTES PUBLICOS						
77 A EMPRESAS				812.000		
78 FAMILIA REAL				300.800		
79 AL EXTERIOR		1.600.300				
TOTAL CAPITULO 7		1.600.300		2.676.900		
OPERACIONES PASIVAS FINANCIERAS	81 CONSTITUCION DE DEPOSITOS	143.529	750			
82 ADQUISICION DE TITULOS						
83 ADQUISICION DE OBLIGACIONES		3.000.000				
84 ADQUISICION DE ACCIONES			1.450.000			
85 CONCESION DE PRESTAMOS		1.080.100	5.500		5.000	
86 CONCESION DE PRESTADOS		2.566.500	735.815		48.000	
TOTAL CAPITULO 8		143.529	4.042.355	2.191.315	53.000	
OPERACIONES PASIVAS FINANCIERAS	91 DE CUENTAS DE DEPOSITOS		50.000			
92 AFERT. DELA ENTIDAD					5.000	
93 AFERT. DELA ENTIDAD						
94 AMORT. PRESTADOS EXTER.						
95 AMORT. PRESTADOS A C.P.						
96 AMORT. PRESTADOS A L.P.						
TOTAL CAPITULO 9			50.000		5.000	
TOTAL G. DE CAPITAL	53.800	1.744.039	20.902.758	5.913.230	4.983.000	3.901.795
TOTAL G. EN EJECUCION	1.482.195	9.968.194	22.674.808	68.718.645	8.384.652	3.769.625
TOTAL G. DE CAPITAL	53.800	1.744.039	20.902.758	5.913.230	4.983.000	3.901.795
TOTAL GENERAL	1.535.995	11.712.133	43.377.566	74.631.875	13.368.252	7.671.417

RESUMEN GENERAL POR MINISTERIOS Y ARTICULOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMICOS ADMINISTRATIVOS  
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1983 (EN MILES DE PESETAS)

DENOMINACIONES	20 M. INDUS-	21 MINISTERIO	22 FRESI-	23 M. TRANS-	24 MINISTERIO	25 MINISTERIO	26 SANIDAD	TOTAL
	TRIA Y	AGRICULTURA	BENCIA	PORTES TUR.	RIC DE	TERRITORIAL	GENERAL	
	EMERGENCIA	Y PESCA		Y COMUNICAC.	CULTURA	CONSUMO		
<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>								
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>								
11 RETRIBUCIONES BASICAS	1.751.353*	11.835.928*	56.866*	69.408*	51.748*	186.907*	4.746.133*	25.615.540*
12 OBRAS COMPLEMENTARIAS	802.820*	6.545.628*	65.168*	25.321*	25.833*	64.797*	1.768.491*	25.105.133*
13 OTROS CONCEPTOS	5.311*	66.452*	30.180*	2.600*	525*	700*	16.114*	1.658.334*
14 COMPLEMENTO FAMILIAR	224*	28.709*	152*	25*	425*	700*	11.558*	47.505*
15 PERSONAL DE TROPA								
16 PERSONAL LABORAL	1.028.450*	2.748.503*	621.556*	33.159*	1.320.705*	11.736*	5.454.868*	26.486.052*
17 JORNADA EVENTUAL, ETC	308.593*	264.175*	88.275*	44.795*	78.177*	53.393*	393.698*	27.761.211*
18 CUOTAS SEGURIDAD SOCIALES	888.473*	6.239.072*	228.682*	50.581*	456.773*	46.611*	3.475.384*	33.140.506*
19 CLASES PASIVAS		6.555*	5.402.794*				352.596*	6.157.462*
<b>TOTAL CAPITULO 1</b>								
	4.240.508*	27.243.018*	6.453.673*	230.465*	1.934.206*	384.144*	15.822.832*	160.276.347*
<b>COMPRA BIENES Y SERVICIOS</b>								
21 GASTOS DE OFICINA	70.184*	155.850*	113.714*	11.946*	76.330*	3.360*	33.373*	2.101.773*
22 GASTOS DE INMUEBLES	258.760*	485.510*	251.282*	24.305*	54.581*	10.416*	83.352*	11.524.973*
23 TRANSPORTES Y COMUNICAC.	100.924*	416.856*	129.084*	5.239*	78.252*	6.823*	27.542*	4.031.714*
24 DIETAS, LOCOMOCION, ETC.	115.926*	405.637*	41.600*	10.814*	36.387*	4.480*	29.423*	2.351.543*
25 GASTOS ESPECIFICOS	520.878*	656.083*	22.496.385*	31.126*	682.713*	59.703*	4.511.765*	70.099.239*
26 CONSERVACION Y REPARAC.	26.534*	66.555*	2.748*	21.613*	2.613*	392*	499.116*	499.116*
27 MOBILIARIO Y ETC MATER.	66.064*	128.014*	33.156*	4.056*	137.155*	3.584*	205.341*	2.550.474*
28 GASTOS PROMOCION Y EST.	230.872*	78.157*	54.674*	16.969*	14.916*	3.808*	51.190*	6.500.681*
29 OTRAS SERVICIOS NUEVOS	17.520*	73*	11.581*		39.846*			361.459*
<b>TOTAL CAPITULO 2</b>								
	1.446.462*	2.476.899*	23.171.476*	107.197*	1.755.793*	92.183*	4.943.222*	100.580.852*
<b>INTERESES</b>								
31 DE DEUDA		1.612*						1.612*
32 DE PRESTAMOS EXTERIOR		14.344*						14.344*
33 DE OTROS PRESTAMOS		3.840.250*			1.400*			3.841.650*
34 DE DEPOSITOS								
<b>TOTAL CAPITULO 3</b>								
		3.856.106*			1,400*			3.857.506*
<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>								
41 AL EXTERIOR	210.682*	1.544*						5.019.977*
42 A CC.AA. ADMINISTRATIVAS	21.208*	2.535*			49*			14.130.522*
43 A CC.AA. COMERCIALES, ETC.								2.100.100*
44 A LA SEGURIDAD SOCIAL								156.549.638*
45 A ENTES TERRITORIALES					1.218.666*		27.500*	48.442.938*
46 A OTROS ENTES PUBLICOS	3.000*	1.161.000*			24.000*			1.145.200*
47 A EMPRESAS	41.876*	21.183*			379.000*	200*		10.194.133*
48 FAMIL. E INST. S/F LUCRO	176.058*	532.705*	4.339.100*	1.800*	4.503.357*	1.500*	152.759*	443.774.658*
49 AL EXTERIOR		65.311*	1.586*	150*	3.000*	433*	1.262*	579.355*
<b>TOTAL CAPITULO 4</b>								
	452.838*	1.728.242*	4.340.686*	7.950*	6,130.070*	2,133*	181,521*	622,137,245*
<b>TOTAL O. CORRIENTES</b>								
	6,139,748*	35,404,269*	24,005,835*	339,232*	9,821,469*	472,460*	20,947,515*	546,887,315*

RESUMEN GENERAL POR MINISTERIOS Y ARTICULOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS  
RESUMEN GENERAL DE ESTOS PARA 1983 (EN PILES DE PESETAS)

INDUSTRIA Y ENERGIA	23 M. TRANS-PORTES, TURISMO Y CULTURA	24 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y FERIA	25 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA	26 SERVICIO GENERAL
OPERACIONES DE CAPITAL				
INVERSIONES REALES				
61	3.549.655*	2.850.428*	345.500*	56.700*
62	2.857.552*	355.400*		6.700*
63	610.222*	10.763.000*		
64	1.557.500*	18.228.000*		
65	100.000*	298.000*		
66	330.800*	167.600*		
67	74.900*	872.000*		
68		37.500*		
69		227.522*		
<b>TOTAL CAPITULO 6</b>	<b>7.678.879*</b>	<b>33.801.660*</b>	<b>345.500*</b>	<b>96.700*</b>
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
71 AL ESTADO				
72 A O.O.P.A. ADMINISTRATIVAS				
73 A O.O.P.A. COMERCIALES				
74 A LA SEGURIDAD SOCIAL				
75 A ENTES TERRITORIALES	63.500*	954.800*		
76 A OTROS ENTES PUBLICOS		1.330.100*		
77 A EMPRESAS	500.000*	10.895.600*		
78 FAMILIA, E INST. Y F. LUJERO	20.000*	893.200*		
79 AL EXTERIOR	835.000*			
<b>TOTAL CAPITULO 7</b>	<b>1.618.500*</b>	<b>14.073.800*</b>	<b></b>	<b>3.466.000*</b>
VARIACION ACTIVOS FINAN.				
81 CONSTITUCION DEFECTIVOS				
82 ADQUISICION TITULOS C.A.P.			800.000*	
83 ADQUISICION OBLIGACIONES			2.000*	
84 ADQUISICION DE ACCIONES	915.000*	100*		
85 CONCESION PRESTAMOS C.A.P.	4.000*	1.094.714*	3.750*	
86 CONCESION PRESTAMOS L.A.P.	5.000*	8.556.530*	1.200.000*	
<b>TOTAL CAPITULO 8</b>	<b>924.000*</b>	<b>10.051.244*</b>	<b>2.005.750*</b>	<b>9.119*</b>
VARIACION PASIVOS FINAN.				
91 DEVOLUCION DE DEPOSITOS				
92 ANCT. DEUDA EMITIDA C.A.P.				
93 ANCT. DEUDA EMITIDA L.A.P.				
94 ANCT. PRESTAMOS EXTER.				
95 ANCT. PRESTAMOS A C.A.P.				
96 ANCT. PRESTAMOS A L.A.P.				
<b>TOTAL CAPITULO 9</b>	<b></b>	<b>4.445.574*</b>	<b>3.024*</b>	<b>6.300*</b>
<b>TOTAL G. DE CAPITAL</b>	<b>10.021.379*</b>	<b>62.372.138*</b>	<b>2.334.274*</b>	<b>96.700*</b>
<b>TOTAL G. CORRIENTES</b>	<b>6.139.748*</b>	<b>35.404.265*</b>	<b>14.005.835*</b>	<b>478.460*</b>
<b>TOTAL G. DE CAPITAL</b>	<b>10.021.379*</b>	<b>62.372.138*</b>	<b>2.334.274*</b>	<b>96.700*</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>16.161.127*</b>	<b>97.776.403*</b>	<b>16.330.109*</b>	<b>486.660*</b>

E S T A D O D E I N G R E S O S  
RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR CAPITULOS Y ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS  
(EN PILES DE PESETAS)

12. ASIA7CCA	1.199.476	32.815	4.014.167	11.071.183
13. JUSTI	1.199.476	32.815	4.014.167	11.071.183
14. BEICSPA	1.199.476	32.815	4.014.167	11.071.183
15. F. C. ATG	798.880	19.880	997.825	1.728.256
16. CIENS. G. D.	798.880	19.880	997.825	1.728.256
17. SERVO	1.750	11.817.032	3.500	510.000
18. CONSTRUC.	1.750	11.817.032	3.500	510.000
19. P. A. Y. C.	48.706	17.524	2.783	66.425
20. P. P. S. E. F.	48.706	17.524	2.783	66.425
21. S. P. U. B. L. I. C.	178.046	3.024	1.412	176.046
22. S. P. U. B. L. I. C.	178.046	3.024	1.412	176.046
23. A. L. I. C.	2.000	6.471	211	5.246
24. E. J. E. R. C. I. T. O.	2.000	6.471	211	5.246
25. J. U. R. T. A. C.	600.000	600.000	300.000	900.000
26. C. L. A. R. T. E. L. A. M.	600.000	600.000	300.000	900.000
27. P. P. C. N. A.	89.700	89.700	5.470	95.170
28. E. C. C. R. E.	89.700	89.700	5.470	95.170
29. S. P. D. I. A.	61.500	61.500	20.000	81.500
30. C. F. Y. C. L.	61.500	61.500	20.000	81.500
31. J. P. D. F.	600.000	600.000	120.070	720.070
32. A. T. A. C. I. O. N. E. S.	600.000	600.000	120.070	720.070
33. C. A. N. A. L. E. S.	131.000	131.000	58.400	261.253
34. E. L. P. A. R. D. O.	131.000	131.000	58.400	261.253
35. J. N. T. A.	907.166	1.409.878	2.166.014	4.474.058
36. C. N. I. E.	907.166	1.409.878	2.166.014	4.474.058
37. I. S. T. A. S.	1.043.625	1.043.625	5.688.750	25.426.051
38. T. O. T. A. L. E. S.	3.038.400	2.105.100	7.236.871	46.286.489





RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR CAPÍTULOS Y ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS  
(EN PILES DE PESETAS)

PROVINCIA	IMPUESTOS	IMPUESTOS Y OTROS INDI- RECTOS	IMPUESTOS Y OTROS INDI- RECTOS	IMPUESTOS Y OTROS INDI- RECTOS	IMPUESTOS Y OTROS INDI- RECTOS	IMPUESTOS Y OTROS INDI- RECTOS	IMPUESTOS Y OTROS INDI- RECTOS	IMPUESTOS Y OTROS INDI- RECTOS	IMPUESTOS Y OTROS INDI- RECTOS
	1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.	9.
75. UNIV. BADAJOZ	316.787	545.775	420	107.000	5.222	1.375.260			
76. UNIV. BILBAO	2.152.516	4.355.622	8.070	451.400	52.198	7.015.600			
77. UNIV. BURGOS	254.045	516.843	46	106.900	5.264	587.158			
78. UNIV. CÁDIZ	571.416	777.067	323	127.000	12.571	1.488.577			
79. UNIV. CANTABRIA	419.044	865.523	366	125.300	15.326	1.365.599			
80. UNIV. CAST. LEÓN	537.879	1.267.527	170	168.900	501	2.214.568			
81. UNIV. CAST. LA MANCHA	793.166	1.328.694	1.097	191.300	30.592	2.345.543			
82. UNIV. CAST. Y LEÓN	814.138	1.331.673	180	200.500	26.694	2.353.185			
83. UNIV. CATALUÑA	491.794	939.195	425	126.300	7.574	1.565.288			
84. UNIV. CEUTA	665.345	955.312		164.400	7.973	1.794.184			
85. UNIV. CERCANA	579.763	1.268.558		174.000	7.771	1.970.132			
86. UNIV. CORUÑA	560.954	1.279.046	275	101.700	3.410	2.045.385			
87. UNIV. CANT. VAL. OCC.	863.411	1.215.413		171.700	11.404	2.305.128			
88. UNIV. CANT. VAL. ORI.	468.574	1.438.638		192.800	9.448	2.105.452			
89. UNIV. CANT. VAL. ORI.	576.923	2.285.418		254.300	37.008	3.556.718			
90. UNIV. CANT. VAL. ORI.	256.083	803.978		94.700	29.805	1.184.506			
91. UNIV. CANT. VAL. ORI.	512.830	610.157		142.363	85.633	1.751.077			
92. UNIV. CANT. VAL. ORI.	255.471	625.081		86.200	5.313	976.065			
93. UNIV. CANT. VAL. ORI.	247.023	622.057		74.200	6.012	949.326			
94. UNIV. CANT. VAL. ORI.	155.924	393.575	100	58.700	5.971	618.250			
95. UNIV. CANT. VAL. ORI.	172.845	523.545		83.800	9.893	800.083			
96. UNIV. CANT. VAL. ORI.	97.846	266.720		34.500	4.253	403.165			
97. UNIV. CANT. VAL. ORI.	86.026	336.655		48.200	5.111	476.350			
98. UNIV. CANT. VAL. ORI.	628.688	344.957	17	50.000		1.043.625			
99. UNIV. CANT. VAL. ORI.	43.727	273.470		18.000	12	335.209			
100. UNIV. CANT. VAL. ORI.	113.274	489.473		35.300	5.138	647.185			
101. UNIV. CANT. VAL. ORI.	150.248	461.623		48.700	7.170	708.041			
102. UNIV. CANT. VAL. ORI.	192.289	344.512		44.600	5.358	607.155			

ESTADO DE INGRESOS Y ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS (EN MILES DE PESETAS)

Table with columns for category (e.g., 19. TRABAJOS SECTORALES), sub-category (e.g., 19.1. INGRESOS), amount, and total. Includes sub-totals and grand totals at the bottom.

ESTADO DE INGRESOS Y ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS  
RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR CAPITULOS Y ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS  
(EN MILES DE PSETAS)

ENCUENTRO	1. IMPUESTOS	2. TASAS Y	3. TRANSFERENCIAS	4. INCREMENTOS	5. ENAJENACIONES	6. TRANSFERENCIAS	7. TRANSFERENCIAS	8. VARIACIONES	9. VARIACIONES	TOTALES
NACIONAL	ACTIVOS	INACTIVOS	RENTAS	DE	ACTIVOS	FINANCIEROS	FINANCIEROS	FINANCIEROS	FINANCIEROS	Y SECCION
ACTIVOS	ACTIVOS	ACTIVOS	ACTIVOS	ACTIVOS	ACTIVOS	ACTIVOS	ACTIVOS	ACTIVOS	ACTIVOS	ACTIVOS
23. SECCION	24.122*	61.730*	77.360*	35.561*	155.115*					
24. CULTURA	215.462*	210.524*	944.000*	205.024*	1.575.010*					
25. SECCION	32.750*	389.370*	1.600*	402.009*	2.152.214*					
26. SECCION	46.829*	4.169.806*	4.311.700*	148.689*	8.675.730*					
27. SECCION	36.000*	1.527*	100*	230.571*	531.209*					
28. SECCION	120.156*	2.774.077*	100*	194.004*	8.066.377*					
29. SECCION	677.875*	352.850*	3.150.000*	5.700.650*	69.853.476*					
30. SECCION	32.100*	416.027*	471.900*	6.700*	524.727*					
31. SECCION	5.626*	559.017*	90.421*	658.074*	1.272.538*					
TOTALES	1.725.666*	15.164.511*	3.150.000*	7.163.464*	57.776.000*					
32. SECCION	27.000*	193.569*	51.200*	46.168*	327.957*					
33. SECCION	156.070*	4.862.627*	2.199.200*	5.245.503*	35.795.286*					
34. SECCION	18.500*	67.014*	95.300*	11.757*	182.571*					
35. SECCION	5.027*	15.244*	16.300*	3.326*	44.257*					
TOTALES	260.797*	5.138.874*	2.199.200*	5.407.234*	36.366.111*					
36. SECCION	2.066*	117.764*	62.500*	1.557*	184.183*					
37. SECCION	26.465*	18.005*	24.500*	5.532*	50.002*					
38. SECCION	29.251*	12.894*	32.500*	2.002*	67.045*					
39. SECCION	41.500*	14.994*	32.500*	2.002*	90.496*					
TOTALES	99.272*	207.669*	119.900*	9.883*	415.932*					
40. SECCION	44.000*	68.748*	3.000*	16.862*	112.510*					
41. SECCION	222.486*	3.712*	3.000*	12.025*	256.085*					
42. SECCION	125.695*	661.242*	1.210*	20*	788.467*					

E S T A D O D E I N G R E S O S  
RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR CAPÍTULO Y ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS  
(EN PILES DE PESETAS)

ENCUENTRO	20. IMPLE-	21. TASAS Y	22. TRANSFE-	23. INGRESOS	24. ENAJENA-	25. TRANSFE-	26. VARIACIONES	TOTAL
	ES	IMPRES-	RES	DE	DE	RES	DE	
	DE	DE	DE	DE	DE	DE	DE	
	DE	DE	DE	DE	DE	DE	DE	
20. J.C.A.C.T.A.	227.654*	295.778*			44.000*	37.111*		604.542
21. CONSEJO	174.701*	12.337.006*	8.421*			1.024.683*		14.044.611
22. DEPORTES								
23. I. N. A. C. A.	27.500*	476.227*	502*		40.700*			541.027
24. I. N. A. C. A.	516.741*	14.342.713*	13.133*		54.700*	1.079.676*	12.025*	16.349.688
TOTALES								
25. I. N. A. C. A.								
TERRITORIAL								
26. I. N. A. C. A.	100.226*	368.000*	3.700*			74.724*		486.660
TOTALES	100.226*	368.000*	3.700*			74.724*		486.660
27. SANIDAD								
CONSULTA								
28. SERVICIO								
PUBLICO	62.750*	12.036*				2.500*		78.286
29. I. N. A. C. A.	8.639.022*	11.719.369*	766*		1.617.100*			22.476.262
30. I. N. A. C. A.	250*	512.608*						512.858
31. CAJA J. A.								
32. I. N. A. C. A.	288*	1.121*	700*			1.328*		3.329
TOTALES	8.603.207*	12.045.074*	1.466*		1.917.100*	3.828*		22.670.675

E S T A D O I M P R E S C S  
RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR CAPITULOS Y CREDITOS ADMINISTRATIVOS  
(EN PILES DE PESETAS)

SECCIONES	1. IMPUES- DIREC- TOS	2. IMPUES- DIREC- TOS INDI- RECTOS	3. IMPUES- Y TRANS- ACCIONES	4. IMPUES- Y TRANS- ACCIONES	5. INGRESOS DE PATRI- MONIO	6. ENAJENA- MIENTOS	7. TRANSFE- RENCIAS	8. VARIACIONES DE VALORES DE LA SECCION DE LA SECCION DE LA SECCION	TOTAL	
12. ASUNTOS EXTERIORES	1.191.876*	2.687.500*	3.750*	3.406.034*	1.058.016*	12.417.032*	2.224.414*	4.014.167*	11.712.183*	
13. JUSTI- CIA	18.694.516*	2.039.480*	8.750*	2.169.160*	1.058.016*	12.417.032*	2.224.414*	7.236.871*	46.288.883*	
14. DEFENSA Y ORDEN PUBLICO	1.191.876*	2.687.500*	3.750*	3.406.034*	1.058.016*	12.417.032*	2.224.414*	4.014.167*	11.712.183*	
15. EDUCACION Y CULTURA	18.694.516*	2.039.480*	8.750*	2.169.160*	1.058.016*	12.417.032*	2.224.414*	7.236.871*	46.288.883*	
16. SALUD Y CONSUMO	1.191.876*	2.687.500*	3.750*	3.406.034*	1.058.016*	12.417.032*	2.224.414*	4.014.167*	11.712.183*	
17. OBRAS PUBLICAS	18.694.516*	2.039.480*	8.750*	2.169.160*	1.058.016*	12.417.032*	2.224.414*	7.236.871*	46.288.883*	
18. AGRICULTURA Y PESQUERIA	1.191.876*	2.687.500*	3.750*	3.406.034*	1.058.016*	12.417.032*	2.224.414*	4.014.167*	11.712.183*	
19. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	18.694.516*	2.039.480*	8.750*	2.169.160*	1.058.016*	12.417.032*	2.224.414*	7.236.871*	46.288.883*	
20. INDUSTRIA Y ENERGIA	1.191.876*	2.687.500*	3.750*	3.406.034*	1.058.016*	12.417.032*	2.224.414*	4.014.167*	11.712.183*	
21. AGRICULTURA Y PESQUERIA	18.694.516*	2.039.480*	8.750*	2.169.160*	1.058.016*	12.417.032*	2.224.414*	7.236.871*	46.288.883*	
22. PREVISION SOCIAL	1.191.876*	2.687.500*	3.750*	3.406.034*	1.058.016*	12.417.032*	2.224.414*	4.014.167*	11.712.183*	
23. TRANSPORTE Y COMUNICACION	18.694.516*	2.039.480*	8.750*	2.169.160*	1.058.016*	12.417.032*	2.224.414*	7.236.871*	46.288.883*	
24. CULTURA Y DEPORTE	1.191.876*	2.687.500*	3.750*	3.406.034*	1.058.016*	12.417.032*	2.224.414*	4.014.167*	11.712.183*	
25. ADMINISTRACION GENERAL	18.694.516*	2.039.480*	8.750*	2.169.160*	1.058.016*	12.417.032*	2.224.414*	7.236.871*	46.288.883*	
26. SALUD Y CONSUMO	1.191.876*	2.687.500*	3.750*	3.406.034*	1.058.016*	12.417.032*	2.224.414*	4.014.167*	11.712.183*	
TOTALES	46.288.883*	2.687.500*	55.037.455*	44.017.508*	6.603.257*	13.273.139*	157.436.321*	35.085.458*	9.522.025*	1153.855.786*

ESTADO DE GASTOS  
RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR CAPITULOS Y ORGANISMOS COMERCIALES  
(EN PILES DE PESETAS)

RENTA/CIEN	*1. REPUNERA-	*2. COMPRA DE	*3. INTERESES	*4. TRANSFE-	*5. DOTACION	*6. INVERSI-	*7. TRANSFE-	*8. VARIACION
	DE BIENES D. Y	SERVICIOS	RENTAS CO-	RENTAS CO-	AMORT. PROV.	RENTAS REALES	RENTAS DE	DE ACTIVOS
	*PERSONAL		*RENTAS	*RENTAS	*DISTRIBUCION	*CAPITAL	*FINANCIEROS	*FINANCIEROS
13. JUSTICIA								
71. TRABAJO	425.655*	7.558*	460*	48.521*	15.000*			
72. PATRONATO	600*	59*	1.522*					3.337*
TOTALES	426.255*	7.657*	1.523*	48.521*	15.000*			3.337*
14. DEFENSA								
71. PATRONATO	652.616*	512.300*	477.215*	1.183*	4.947.370*		2.000*	133.886*
72. PATRONATO	154.244*	73.887*	150.000*	936*	1.997.700*			204.600*
73. PATRONATO	354.767*	180.565*	217.800*		2.788.800*		300*	89.251*
TOTALES	1.241.627*	766.752*	845.015*	2.119*	9.734.070*		2.300*	427.736*
15. ECONOMIA Y HACIENDA								
72. FABRICA N.º	6.054.639*	483.442*		264.515*	5.850.000*	1.990.400*		10.800*
73. F.A.P.	5.512.696*	272.675*		181.865*	285.000*	458.500*		4.320*
74. PATRONATO	2.635*	3.289*			10.000*			
75. PATRONATO	7.422*	26.172*			33.000*			6.505*
76. PATRONATO	681.210*	254.476*		19.258*	1.836.000*	743.000*		23.163.328*
77. PATRONATO	405.078*	87.777*	174.332.710*	8.550.393*	102.000*			464.240.323*
78. PATRONATO	184.662*	28.161*	832.000*	34.926*	151.492*			7.412*
TOTALES	12.845.542*	1.189.995*	175.190.218*	9.019.937*	8.034.492*	3.225.900*		487.426.183*
16. INTERIOR								
71. PATRONATO	2.178*	8.665*			1.232.000*			253*
72. PATRONATO	182*	6.050*	60.000*		1.667.371*			30.000*
73. PATRONATO	16.325*	10.584*	26.000*	18*	1.150.800*			4.800*
TOTALES	18.685*	25.303*	86.000*	18*	4.050.371*			35.053*
17. OBRAS P.º Y URBANISMO								
41. JUNTA FIC	422.127*	50.979*		15.361*	303.644*	1.217.500*	538.900*	1.540*
42. JUNTA PTO.	432.424*	54.323*		5.672*	51.045*	152.000*		1.835*

E S T A D O / D E G A S T O S  
RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR CAPITULOS Y ORGANISMOS CORRECIOS  
(EN MILES DE PESETAS)

DENOMINACION	11. VARIA- CIONES EN EXISTENCIAS POR COBRAR	12. VARIA- CION EN EL DISPONIBLE	13. VARIA- CION EN EL EJERCICIO	14. EXISTEN- CIAS CORRIEN- TES	TOTALES
12. JUSTICIA					
71. TRABAJOS	240.000*	12.612*	43.200*		815.236
72. PATRONATO DE CASAS	284.000*	-7.319*			282.600
TOTALES	524.000*	12.612*	43.200*		1.101.836
14. DEFENSA					
71. PATRONATO CASAS MILITARES		372.907*			7.140.649
72. PATRONATO CASAS ARMADA		45.937*			2.667.745
73. PATRONATO CASAS (AIRE)		76.083*			3.707.570
TOTALES		494.927*			13.515.964
15. ECONOMIA Y HACIENDA					
72. FAERICA P. MONEDA TIEMPO	10.129.000*	1.200.000*	3.630.500*		20.154.579
73. F.M.M.	1.741.268*	400.000*	167.000*		9.292.182
74. PATRONATO CASAS FLACION	202.500*		62.000*		414.583
75. PATRONATO CASAS P.M.M.			50.690*		178.031
77. CENSURAS COPERA. SEELB.	7.052.000*	11.272*	6.019.000*		28.352.546
78. INST. DE CREDITO OFIC.		284.684*			675.037.500
79. CREDITO S.C.C. FESLERC		49.544*			2.607.157
TOTALES	15.124.760*	2.030.000*	9.876.500*		755.977.624
16. INTERIOR					
71. PATRONATO DE VIVIENDAS		-111.204*			1.131.796
72. PATRONATO VIVIENDAS P.A.		-618.539*			1.345.264
73. PATRONATO VIVIENDAS G.C.		-1.127*			1.207.400
TOTALES		-530.870*			3.684.460
17. CURAS PUBL. Y FARMACIA					
41. JUNTA PTO. ALGERIAS	15.000*	-160.025*			2.404.806
42. JUNTA PTO. ALICANTE		-5.429*			691.874



E S T A D O D E G A S T O S  
RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR CAPÍTULOS Y ORGANISMOS COMERCIALES  
(EN PILES DE PESETAS)

RECOMPENSA DE BIENES C. Y SERVICIOS	48.680*	5.376*	85.701*	412.500*	33.600*	9.494*
43. JUNTA PTO. ALMERIA	192.476*					
45. JUNTA PTO. GIJON	1.852.036*	25.282*	332.800*	891.000*	638.600*	18.000*
46. JUNTA PTO. SAN AVILES	416.340*	6.393*	63.745*	150.000*		1.400*
45. J. PTO. E. AREA DE CADIZ	454.317*	9.410*	162.245*	1.042.000*	95.300*	11.000*
50. JUNTA PTO. CARTAGENA	488.437*	11.332*	234.440*	1.006.500*		2.000*
51. JUNTA PTO. CASTELLON	152.033*	3.540*	40.197*	192.600*		2.500*
52. JUNTA PTO. SELTA	337.988*	5.427*	85.680*	330.000*	500*	1.250*
53. JUNTA PTO. LA CORUÑA	495.711*	15.315*	442.890*	800.000*	270.300*	10.500*
54. JUNTA PTO. EL FERROL	118.154*	2.009*		165.000*	16.600*	660*
55. J.F. LA LLIZ Y LAS PLEPAS	470.230*	16.741*	249.616*	434.500*	110.000*	3.200*
56. JUNTA PTO. MALAGA	430.514*	6.757*	390.000*	46.200*		3.227*
57. JUNTA PTO. MELILLA	155.637*	1.646*	38.000*	89.900*		1.250*
58. JUNTA PTO. PALMA MALLORCA	365.081*	6.780*	122.848*	374.500*		7.900*
59. JUNTA PTO. PASAJES	745.906*	14.366*	170.000*	490.000*	6.600*	10.200*
61. J.P. STA. SANTARDEM	535.948*	15.415*	125.870*	753.500*	346.800*	2.970*
62. J.P. SEVI. ILLA VIA EUJDO	256.358*	12.403*	185.313*	590.000*	46.500*	10.300*
64. JUNTA PTO. TARRAGONA	761.295*	9.427*	155.673*	350.500*		4.555*
65. JUNTA PTO. J.P. Y RIA. PONTEVEDRA	443.425*	17.694*	319.494*	1.375.000*	400.600*	10.000*
66. JUNTA PTO. RIA DE VIGO	566.500*	12.919*	117.560*	338.000*	128.400*	6.734*
67. J.P. Y RIA. PONTEVEDRA	100.484*	1.944*	23.311*	165.000*	28.600*	1.45*
68. JUNTA PTO. VILLAG. ARCA	82.356*	1.706*	18.824*	76.000*		1.768*
70. CONFED. ADVA. 6. PTOS.	577.310*	13.003*	2.076.300*	357.600*		1.160*
71. CONFED. I. DEL DUEC	1.172.123*	675*	500*	66.000*		165*
72. CONFED. P. DEL ERIC	1.125.685*	750*		66.000*		250*
73. CONFED. P. DEL ERIC	329.592*	860*		66.733*		50*
74. CONFED. P. SEVADALOUVIRA	1.243.608*	970*	251*	118.695*	300.000*	967*
75. CONFED. P. GALIAPA	775.057*	11.395*	164*	589.400*		2.600*
76. CONFED. P. DEL JUCAR	338.402*	634*	25*	57.200*		1.150*
77. C.F. FISI. REC CRIENTAL	435.411*	2.745*	255*	684.399*	220.000*	

45.169\*

40.200\*

35.505\*



**E S T A D O E S T A D Í S T I C O S**  
**RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR CAPÍTULOS Y ORGANISMOS COMERCIALES**  
**(EN MILES DE PESETAS)**

78. CONFEDER.	311.453*	115.805*	31.403*	53.025*	88.200*	731.000*	500*
79. CONFEDER.	323.643*	61.129*	24.168*	850*	864.650*		550*
80. CONFEDER.	1.012.232*	160.373*	34.608*	10.200*	849.015*		1.400*
81. CANAL IMP.	191.154*	20.613*	571*	275*	37.446*	1.254*	31.900*
82. PARCELA	570.752*	102.138*	8.386*		453.200*		3.600*
83. PARQUE DE	423.934*	81.584*	1.054*	6.000*	242.000*		300*
85. INST. PRG.	732.635*	1.841.830*	13.792*	350.000*	96.239.800*	9.460.000*	15.182.160*
86. VIVIENDA	537.405*	15.855*	116*		781.100*		1.000*
89. PATRONAT	105.319*	52.746*	552*		1.925.000*		132.923*
90. CASAS	23.450.672*	5.766.322*	2.775.315*	365.065*	117.070.478*	13.776.754*	15.320.060*
TOTALES							1.157.745*
91. EDUCACION							
92. CIENCIA							
93. PATRONAT	26.825*	9.258*	2.480*		4.800.000*		700.000*
94. CASAS	26.435*	5.258*	2.480*		4.800.000*		700.000*
TOTALES							
95. TRAFIC							
96. SEGURIDAD							
97. PATRONAT	620*	19.339*	30.000*		334.900*		20.000*
98. VIVIENDA	620*	19.339*	30.000*		334.900*		20.000*
TOTALES							
99. INDUSTRIA							
100. ENERGIA							
101. PATRONAT	235*	28*			5.500*		
102. CASAS	3.623.742*	1.116.564*	36.840.000*	485.300*	7.774.272*	1.629.908*	85.057.500*
TOTALES	2.663.977*	1.116.564*	36.840.000*	485.300*	7.774.272*	1.635.408*	85.057.500*
103. AGRICULTURA							
104. ALIMENTOS							
105. SANEAM.	8.591.656*	2.486.510*	611.500*	21.632*	1.349.000*		12.208.270*
106. SANEAM.	1.781.468*	81.783*			1.306.900*		8.250*
107. SANEAM.	2.856.508*	1.158.524*			21.374.627*	634.100*	684.800*
108. PATRONAT	364*	218*	4.254*		88.000*		1.500*
109. CASAS	286.840*	1.857.616*	16.500.000*	23.000.400*			49.975.590*
110. FORPRA	65.959*	2.774*					173.125.018*
111. SERVICIO							100*
112. PASAJES							

E. S. T. A. D. O. B. E. G. A. S. T. O. S.  
RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR CAPITULOS Y ORGANISMOS COMERCIALES.  
(EN MILES DE PESETAS)

78. CONFEDERACION	11. COMPRAS	1.915.000	22.583	3.265.505	TOTALES	3.265.505
79. DEL SEGURO	12. VARIACIONES EN EXISTENCIAS	5.114	-68.189	1.211.411	ORGANISMOS	1.211.411
80. CONFEDERACION	13. VARIACIONES EN EXISTENCIAS	1.552.000	-213.454	3.443.651	Y SECCION	3.443.651
81. DEL TAUCA	14. EXISTENCIAS	7.150	472	304.000		304.000
82. CANAL IFF	15. VARIACIONES EN EXISTENCIAS	1.250.000	-98.296	2.895.780		2.895.780
83. PANCOM-CA	16. VARIACIONES EN EXISTENCIAS	71.640	-6.827	845.051		845.051
84. BARRILLAS	17. VARIACIONES EN EXISTENCIAS	10.000	-753.788	128.858.665		128.858.665
85. FABRICA DE	18. VARIACIONES EN EXISTENCIAS	197.722	197.722	1.201.754		1.201.754
86. INST. PRO	19. VARIACIONES EN EXISTENCIAS	201.060	201.060	2.527.440		2.527.440
87. VIVIENDA	20. VARIACIONES EN EXISTENCIAS	5.012	-2.768.759	116.727		116.727
88. CEFALC	21. VARIACIONES EN EXISTENCIAS	20.370	-2.768.759	186.532.085		186.532.085
89. PATRONATO	22. VARIACIONES EN EXISTENCIAS	2.558	2.558	5.541.321		5.541.321
90. DE CASAS	23. VARIACIONES EN EXISTENCIAS	16.750.169	237.723	404.855		404.855
91. EDUCACION	24. VARIACIONES EN EXISTENCIAS	153.360.736	-459.063	257.573.015		257.573.015
92. CIENCIA	25. VARIACIONES EN EXISTENCIAS	121.612	-99.383	5.275.226		5.275.226
93. PATRONATO	26. VARIACIONES EN EXISTENCIAS	40.000	-9.085	32.923.424		32.923.424
94. TRABAJO	27. VARIACIONES EN EXISTENCIAS	66.630.000	-15.513.882	94.851		94.851
95. SELECCION	28. VARIACIONES EN EXISTENCIAS	50.080.000	59.300.000	426.741.582		426.741.582
96. PATRONATO	29. VARIACIONES EN EXISTENCIAS	8.531	8.531	75.254		75.254
97. DE CASAS	30. VARIACIONES EN EXISTENCIAS					
98. SERVICIO	31. VARIACIONES EN EXISTENCIAS					
99. DEPOSITOS	32. VARIACIONES EN EXISTENCIAS					
100. INDUSTRIA	33. VARIACIONES EN EXISTENCIAS					
101. ENERGIA	34. VARIACIONES EN EXISTENCIAS					
102. PATRONATO	35. VARIACIONES EN EXISTENCIAS					
103. DE CASAS	36. VARIACIONES EN EXISTENCIAS					
104. INDI	37. VARIACIONES EN EXISTENCIAS					
105. TOTALES	38. VARIACIONES EN EXISTENCIAS					
106. AGRICULTURA	39. VARIACIONES EN EXISTENCIAS					
107. ESCA Y ALIPEN	40. VARIACIONES EN EXISTENCIAS					
108. S.E.N.P.A.	41. VARIACIONES EN EXISTENCIAS					
109. S.N. CULT.	42. VARIACIONES EN EXISTENCIAS					
110. J.E.F.F. TAGACCA	43. VARIACIONES EN EXISTENCIAS					
111. I.C.S.A.	44. VARIACIONES EN EXISTENCIAS					
112. PATRONATO	45. VARIACIONES EN EXISTENCIAS					
113. DE CASAS	46. VARIACIONES EN EXISTENCIAS					
114. FCRFFA	47. VARIACIONES EN EXISTENCIAS					
115. SERVICIO	48. VARIACIONES EN EXISTENCIAS					
116. DEPOSITOS	49. VARIACIONES EN EXISTENCIAS					

E S T A D O D E G A S T O S  
RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR CAPITULOS Y ORGANISMOS COMERCIALES  
(EN PILES DE PESETAS)

ENCUENTRO	1. REMUNERACIONES	2. COMPRA DE BIENES	3. INTERESES	4. TRANSFERENCIAS	5. DOTACION	6. INVERSIONES	7. TRANSFERENCIAS	8. VARIACIONES
	DE PERSONAL	DE SERVICIOS	DE BIENES	DE BIENES REALES	DE BIENES REALES	DE BIENES REALES	DE BIENES REALES	DE BIENES REALES
70. ENTIDAD E...								
71. SEGUROS AGAF...	76.475*	48.231*	5.190.465*		11.000*		296.300*	1.000*
72. P.R.O.P.	52.777*	43.822*	580.016*		236.500*		296.600*	
TOTALES	129.252*	92.053*	5.770.481*		1.466.500*		592.900*	1.000*
73. PRESIDEN...								
74. CIA								
75. ECLETIAN								
76. OFICIAL ESTAD...	1.226.352*	77.726*	1.151*	50.000*	200.000*		8.000*	
77. PATRONATO	121*	1.623*	41.326*					
78. DE CASAS								
79. I. ASISTEN...	22.533*	45.037*	200*		330.000*			189.601*
80. CAHARIAS								
TOTALES	1.348.885*	124.446*	41.326*	1.351*	530.000*		8.000*	189.601*
81. TRANSPORT...								
82. TURISMO Y COM...								
83. CAJA FCS								
84. FUNDACION...	3.622.091*	1.960.495*	15.264.400*	147.997*	7.272.079*	3.050.000*	45.887.000*	4.571*
85. CASAS CEREC...	146*	2.532*	1.200*			1.370.600*	50*	
86. FISCALIA								
87. TOS NACIONALES	11.255.107*	3.775.281*	2.107.501*			4.656.000*	250.300*	7.000*
88. CCNV. ESPAÑA	86.196*	17.510*				140.857*		
89. EXP. CONG...								
90. ADICN. TL-A...	1.062.528*	1.200.002*				46.000*		3.000*
91. RESTAURACION...								
TOTALES	18.966.068*	6.957.226*	15.645.000*	2.255.498*	7.318.562*	9.217.657*	250.300*	45.887.050*
92. CULTURA								
93. TEATROS								
94. FEST. ESPAÑA	262.133*	444.420*				383.600*	500*	
95. EDITORA								
96. NACIONAL	112.033*	24.555*				88.000*		
97. MEDICINA CO...	2.235.460*	1.716.014*	14.739*	2.566*	152.623*	72.915*		35.850*
98. POLITICA S...								
99. O.R.G. Y CO...	72.863*	141.737*						
100. ESC. N. ESPAÑA	249*	1.994*				351.800*		30.600*
101. PATRONATO								
102. I.E.C.F.S.								
103. INST. JUV...	2.150.452*	942.143*				651.200*		
104. PROM. COMUN...								
TOTALES	10.933.290*	3.281.267*	14.739*	311.777*	175.623*	1.047.315*	500*	66.450*

ESTADÍSTICA DE GASTOS  
RESUMEN GENERAL DE GASTOS POR CAPÍTULOS Y ORGANISMOS CORPORALES  
(EN PÉSETAS)

DE NOMINACION	10. COMPRAS	11. VARIAS	12. VARIAS	13. VARIAS	14. EXISTENTES	TOTALES
77. ENTIDAD						
78. F.R.O.M.						
TOTALES	222.151.856	72.024.171	2.005.000	19.754.527	131.142.832	765.846.557
22. PRESIDENTE						
71. FOLETIN						
72. PATRONATO						
73. I. ASTROF.						
74. CANARIAS						
TOTALES	1.856.830	796.000	32.051	119.127	340.644	5.406.278
23. TRANSPORT						
71. CAJA FCS						
72. PATRONATO						
73. PEROPUFR						
74. ENF. CCNG						
75. JAPON. TU						
76. HISTORIA ESPA						
TOTALES	1.347.046	20.700	21.045	41.003.432	126.755	145.031.548
24. CULTURA						
71. TEATROS P.						
72. EDITORA						
73. PELICULAS						
74. ORQ. Y CO						
75. PATRONATO						
76. INST. JUV						
TOTALES	2.926.582	19.525	-9.900	-800	524.835	15.751.242

ESTADÍSTICAS  
RESUMEN GENERAL DE DATOS POR CAPÍTULOS Y ORGANISMOS COMERCIALES  
(EN MILES DE PESETAS)

11. EMPRESA-22	1.189.955*	175.190.811*	5.019.957*	8.034.492*	3.225.300*	3.225.300*	487.426.183*	26.046.983*	3.137*
13. JUSTICIA	436.295*	1.923*	460*	441*	15.000*	15.000*	2.300*	427.725*	3.137*
14. DEFENSA	1.241.527*	7.657*	766.756*	2.119*	48.531*	48.531*	9.734.070*	2.300*	427.725*
15. ECONOMIA Y HACIENDA	12.845.542*	1.189.955*	175.190.811*	5.019.957*	8.034.492*	3.225.300*	487.426.183*	26.046.983*	3.137*
16. INTERIOR	15.665*	25.303*	86.000*	184*	4.050.311*	4.050.311*	15.320.060*	1.157.174*	1.157.174*
17. CEPAS PUF. Y URBANISMO	27.650.672*	5.776.322*	2.775.315*	365.062*	117.070.478*	117.070.478*	15.320.060*	1.157.174*	1.157.174*
18. EDUCACION Y CIENCIA	26.625*	9.258*	2.480*	2.480*	4.800.000*	4.800.000*	700.000*	700.000*	700.000*
19. TRABAJO Y SEGURIDAD S. Y INDUSTRIA	600*	19.239*	27.000*	27.000*	334.900*	334.900*	20.000*	20.000*	20.000*
20. INDUSTRIA Y ENERGIA	7.667.577*	1.116.592*	36.840.000*	485.306*	7.774.272*	1.635.408*	85.057.900*	58.630.422*	33.222.122*
21. AGRICULTURA Y ALIMENTACION	17.651.847*	5.715.070*	18.615.754*	28.246.832*	1.926.900*	24.364.027*	930.400*	63.178.170*	190.934.618*
22. PRESIDENCIA	1.719.046*	124.446*	41.326*	1.351*	50.000*	50.000*	8.000*	8.000*	180.401*
23. TRANSPORTES Y TURISMO	18.520.000*	6.557.220*	15.640.000*	2.255.498*	7.318.562*	9.217.697*	250.300*	45.697.000*	4.571*
24. CULTURA	10.937.750*	3.281.267*	14.735*	311.777*	175.623*	1.547.315*	500*	66.490*	66.490*
<b>TOTALES</b>	<b>51.524.554*</b>	<b>24.993.231*</b>	<b>248.092.440*</b>	<b>41.280.370*</b>	<b>28.989.777*</b>	<b>176.524.566*</b>	<b>100.315.754*</b>	<b>710.662.380*</b>	<b>259.707.856*</b>

12. JUSTICIA	524.900*	12.612*	-11.469*	43.200*	43.200*	1.101.824*	13.511.144*	1.101.824*	13.511.144*
14. DEFENSA	10.124.760*	-92.280*	3.000.000*	568.357*	5.878.500*	9.217.697*	250.300*	45.697.000*	4.571*
15. ECONOMIA Y HACIENDA	9.641.762*	5.012*	-2.768.759*	116.727*	116.727*	186.532.085*	186.532.085*	186.532.085*	186.532.085*
16. INTERIOR	1.350.000*	2.958*	2.958*	2.958*	2.958*	5.841.221*	5.841.221*	5.841.221*	5.841.221*
17. CEPAS PUF. Y URBANISMO	20.000*	16.750.169*	237.722*	237.722*	237.722*	284.414.065*	284.414.065*	284.414.065*	284.414.065*
18. EDUCACION Y CIENCIA	72.024.171*	2.000.000*	-16.754.527*	137.142.832*	137.142.832*	765.846.957*	765.846.957*	765.846.957*	765.846.957*
19. TRABAJO Y SEGURIDAD S. Y INDUSTRIA	1.350.000*	32.105*	119.127*	340.646*	340.646*	5.400.000*	5.400.000*	5.400.000*	5.400.000*
20. INDUSTRIA Y ENERGIA	1.347.246*	20.700*	41.003.432*	126.759*	126.759*	149.031.548*	149.031.548*	149.031.548*	149.031.548*
21. AGRICULTURA Y ALIMENTACION	2.520.000*	19.825*	-800*	584.832*	584.832*	19.751.242*	19.751.242*	19.751.242*	19.751.242*
22. PRESIDENCIA	257.572.636*	71.982.908*	21.861.401*	19.760.038*	142.173.499*	219.245.144*	219.245.144*	219.245.144*	219.245.144*
<b>TOTAL DE LA SECCION</b>	<b>51.524.554*</b>	<b>24.993.231*</b>	<b>248.092.440*</b>	<b>41.280.370*</b>	<b>28.989.777*</b>	<b>176.524.566*</b>	<b>100.315.754*</b>	<b>710.662.380*</b>	<b>259.707.856*</b>

RESUMEN GENERAL POR MINISTERIO Y ARTICULOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES  
FFSRLFFSTC DE CASTCS PARA 1983 (EN MILES DE PESEVAS)

*****									
*12 MINISTERIO DE ECONOMIA *16 MINISTERIO DE INTERIOR *19 MINISTERIO DE TRABAJO *20 MINISTERIO DE									
* JUSTICIA * DEFENSA * HACIENDA * INTERIO * URBANISMO Y CIENCIA * SOCIAL * ENERGIA *									
*****									
RECUPERACIONES									
*****									
* OPERACIONES CREDITARIAS *									
*****									
* GASTOS DE PERSONAL *									
C11 RETRIBUCIONES BASICAS		71.144*	2.542.221*	603*	2.741.849*	10.137*			990.395*
C12 PENSIONES COMPLEMENTARIAS		19.421*	1.023.058*	1.573*	1.648.101*	5.639*	117*		653.526*
C13 GASTOS GASTOS	120*	237*	30.717*	81*	58.623*	118*			13.655*
C14 COMPLEMENTO FAMILIAR		315*	1.275*		6.062*	21*			
C15 PERSONAL DE TROPIC									
C16 PERS. RECEPER LAFCAL	401.543*	924.434*	5.360.454*	5.875*	12.505.668*	552*	77*		51.189*
C17 PERS. EVENT. CONTRAT.	600*	1.490*	33.805*	2.284*	59.495*	2.006*	405*		127.000*
C18 CUOTA SEGUROS SOCIALES	24.032*	314.625*	2.922.028*	3.769*	6.633.942*	4.852*	21*		827.652*
C19 CLASES PASIVAS			31.584*		36.932*				
*****									
TOTAL CAPITULO C1 *	436.295*	1.241.927*	12.845.542*	18.685*	23.690.672*	26.625*	620*		2.663.677*
*****									
COFFFA BIENES Y SERVICIOS									
C21 DOTAACION GASTOS OFICINA	7.239*	12.237*	61.531*	658*	254.810*	2.246*	115*		57.338*
C22 GASTOS DE VIAJES	515*	693.295*	493.830*	22.445*	1.467.622*	5.755*	7.820*		101.700*
C23 TRANSPORTES Y COMUNIC.	544*	3.238*	259.537*	616*	442.995*	802*			40.761*
C24 DIETAS LOGG. TRASLADOS*	2.037*	4.800*	58.584*	435*	548.521*	322*	188*		42.692*
C25 GASTOS ESP. INCL. SERVIC.	1.336*	3.748*	152.490*		1.468.618*	31*	11.200*		37.220*
C26 GASTOS DE OFICINA INVERS.		31.266*	39.454*	145*	1.250.239*	98*			7.475*
C27 POPULARIZACION INV.		4.612*	14.628*		141.370*				
C28 GASTOS PROMOCION ESTUD.		1.800*	70.141*		192.327*				491.400*
C29 GASTOS SERVICIOS AUXILIAR					1.120*				
*****									
TOTAL CAPITULO C2 *	7.657*	766.756*	1.189.995*	25.303*	5.766.322*	9.258*	19.239*		1.116.952*
*****									
* INTERESES *									
C31 TARIFA TITULOS VALORES									
C32 ANTICIP. PREST. EXTER.			3.177.500*						15.905.500*
C33 OTROS ANTIC. Y PRESTAK.	1.523*	645.065*	122.812.446*	86.000*	2.779.315*	2.480*	30.000*		12.427.000*
C34 DE DESGASTOS									
*****									
TOTAL CAPITULO C3 *	1.523*	645.065*	122.812.446*	86.000*	2.779.315*	2,480*	30.000*		12.427.000*
*****									
* TRANSFERENCIAS CREDITARIAS *									
C41 AL ESTADO		2.119*	26.115*	18*	25.463*				
C42 A ORGANISMOS P. ADMIVOS*					185.801*				
C43 A ORGANISMOS COLEGIADOS*			7.085*		82.968*				
C44 A LA SEGURIDAD SOCIAL									
C45 A ENTES TERRITORIALES					2.500*				
C46 A OTROS ENTES PUBLICOS									
C47 A EMPRESAS			8.500.000*		15.054*				480.000*
C48 A FAP. INET. SIN LUCRO	400*		484.627*		45.048*				5.300*
C49 A EXTERIO			2.320*		211*				
*****									
TOTAL CAPITULO C4 *	400*	2.119*	9.019.957*	18*	365.065*				485.300*
*****									
ACTAC. APORT. FICV*									
C51 AMORTIZACIONES		441*	1.190.692*		2.596.315*				625.005*
C52 PROVISIONES			554.000*		994.651*				6.550.739*
C53 DISTRIBUCION BENEFICIOS*	68.521*		6.450.000*						614.528*
*****									
TOTAL CAPITULO C5 *	68.521*	441*	8.034.692*		3.590.966*				7.774.272*
*****									
TOTAL C. CREDITARIAS *	454.856*	2.242.339*	204.260.204*	130.006*	34.152.340*	38,363*	49.859*		46.880.141*



RESUMEN GENERAL POR MINISTERIOS Y ARTICULOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMICOS COMERCIALES  
 (EN MILES DE PESETAS)

13 MINISTERIO DE JUSTICIA	15.000*	7.037.800*	1.238.200*	2.247.571*	2.501.649*	4.800.000*	334.900*	52.112*
14 MINISTERIO DE INTERIOR		4.721.500*	121.000*	1.771.200*	73.352.260*			17.655*
15 MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA			998.200*	1.500*	16.846.305*			1.000*
16 MINISTERIO DE DEFENSA		1.557.700*	8.800*		1.590.500*			759.123*
17 MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA		1.000*			105.460*			795.000*
18 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO					26.825*			
19 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESQUERIA					91.967*			
20 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL					14.232.668*			
TOTAL CAPITULO 06	15.000*	13.320.000*	2.225.200*	4.050.271*	117.070.478*	4.800.000*	334.900*	1.635.408*
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL								
71 AL ESTADO					3.065.754*			
72 A ORGANISMOS P. P. P. VINC.								
73 A ORGANISMOS P. C. C. I. V.					731.000*			
74 A LA SEGURIDAD SOCIAL								
75 A ENTES TERRITORIALES					2.220.000*			
76 A ENTES PUBLICOS								
77 A EMPRESAS					7.760.000*			85.057.900*
78 A I.P. I.P.S.T. S. N. L. L. C. C.								
79 AL EXTERIOR								
TOTAL CAPITULO 07					13.776.754*			85.057.900*
VARIACION ACTIV. FINAN.								
81 CONSTITUCION DEPOSITOS			6.000*					
82 ABOLICION TITULO C/P			17.646.000*					
83 REQUISIC. CELERACIONES			5.453.552*					
84 ADQUISIC. ACCIONES			602.000*					35.000.000*
85 CONCES. PRESTAM. A C/P		5.200*	13.196*		49.867*			
86 CONCES. PRESTAM. A L/P			443.685.435*		15.270.193*			63.630.623*
TOTAL CAPITULO 08		2.200*	487.426.783*		15.320.060*			98.630.623*
VARIAC. PASIVOS FINAN.								
87 REVOLOCACION DE DEPOSITOS					30.000*			
88 AMORT. DEUDA EXTER. C/P								
89 AMORT. DEUDA EXTER. L/P			3.000.000*		101.315*			7.788.350*
90 AMORT. PREST. REC. EXTER.			21.937.475*					11.120.869*
91 AMORT. PREST. REC. C/P						200.000*		6.595.464*
92 AMORT. PREST. REC. L/P	3.337*	427.729*	9.405*	35.053*	1.026.430*	500.000*	20.000*	7.711.435*
TOTAL CAPITULO 09	3.337*	427.729*	26.946.880*	35.053*	1.157.745*	700.000*	20.000*	33.222.122*
TOTAL O. DE CAPITAL	18.337*	10.164.709*	517.598.363*	4.085.424*	147.325.037*	5.500.000*	354.900*	218.546.053*

RESUMEN GENERAL POR MINISTERIOS Y ARTICULOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS CONCRETAS  
 PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1983 (EN MILES DE PESETAS)

*****		*****		*****		*****		*****		*****		*****	
DENOMINACIONES	13 MINISTERIO DE JUSTICIA	14 MINISTERIO DE ECONOMIA	15 MINISTERIO DE HACIENDA	16 MINISTERIO DE INTERIOR	17 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS URBANOS	18 MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA	19 MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	20 MINISTERIO DE DEFENSA	21 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION	22 MINISTERIO DE ENERGIA	23 MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	24 MINISTERIO DE TURISMO Y CULTURA	25 MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO
OPERACIONES COMERCIALES													
INDUSTRIALES Y FINANCIERAS													
COMPRAS		COMPRAS		COMPRAS		COMPRAS		COMPRAS		COMPRAS		COMPRAS	
101 DE MERCADERIAS	20.000*	2.980.000*	2.980.000*	10.000*	4.000.000*	10.000*	4.000.000*	10.000*	4.000.000*	10.000*	4.000.000*	10.000*	4.000.000*
102 DE MATERIAS PRIMAS Y AUX.	128.152*	8.541.820*	8.541.820*	1.500.000*	10.000.000*	1.500.000*	10.000.000*	1.500.000*	10.000.000*	1.500.000*	10.000.000*	1.500.000*	10.000.000*
103 DE EQUIPAMIENTO	50.949*	349.000*	349.000*	5.000.000*	35.000.000*	5.000.000*	35.000.000*	5.000.000*	35.000.000*	5.000.000*	35.000.000*	5.000.000*	35.000.000*
104 DE OTROS PRODUCTOS													
105 CONTRATACION DE OBRAS	284.000*	7.254.500*	7.254.500*	1.500.000*	10.000.000*	1.500.000*	10.000.000*	1.500.000*	10.000.000*	1.500.000*	10.000.000*	1.500.000*	10.000.000*
106 PRESTACIONES DE SERVICIOS													
TOTAL CAPITULO 10	524.000*	19.124.760*	19.124.760*	5.000.000*	35.000.000*	5.000.000*	35.000.000*	5.000.000*	35.000.000*	5.000.000*	35.000.000*	5.000.000*	35.000.000*
VARIACIONES BIFIENECIAS													
111 DE PERCEPCIONES	-1.412*												
112 DE MAT. PRIMAS Y AUX.	6.012*	116.000*	116.000*	1.500.000*	10.000.000*	1.500.000*	10.000.000*	1.500.000*	10.000.000*	1.500.000*	10.000.000*	1.500.000*	10.000.000*
113 DE PRODUCTOS	15.900*	448.200*	448.200*	5.000.000*	35.000.000*	5.000.000*	35.000.000*	5.000.000*	35.000.000*	5.000.000*	35.000.000*	5.000.000*	35.000.000*
114 PREVISIONES TEC. SEGUROS		-1.467.000*	-1.467.000*										
115 GASTOS EN CRESC.													
116 TERRENOS Y BIENES													
TOTAL CAPITULO 11	20.500*	-902.800*	-902.800*	5.000.000*	35.000.000*	5.000.000*	35.000.000*	5.000.000*	35.000.000*	5.000.000*	35.000.000*	5.000.000*	35.000.000*
VARIACIONES EN CUENTAS													
121 CLIENTES	11.092*	1.400.000*	1.400.000*										
122 DELGADOS VARIOS	1.519*	200.000*	200.000*										
123 PRODUCTOS Y SERVICIOS		25.000*	25.000*										
124 OTRAS CUENTAS Y SERVICIOS		1.405.000*	1.405.000*										
TOTAL CAPITULO 12	12.612*	3.030.000*	3.030.000*										
VARIACION EN EL CUSON													
131 CAJA	30*	10.000*	10.000*										
132 INSTITUCIONES FINANCIERAS	-11.455*	454.527*	454.527*	-530.970*	-2.768.759*	-530.970*	-2.768.759*						
TOTAL CAPITULO 13	-11.469*	494.927*	494.927*	-530.970*	-2.768.759*	-530.970*	-2.768.759*						
EXISTENCIAS AL EJERCICIO													
141 DE MERCADERIAS	1.612*												
142 DE MAT. PRIMAS Y AUX.	24.928*	2.167.000*	2.167.000*										
143 DE PRODUCTOS	16.800*	1.692.500*	1.692.500*										
145 GASTOS EN CURSO													
146 PREVISIONES TEC. DEL EJERCICIO		6.015.000*	6.015.000*										
TOTAL CAPITULO 14	43.340*	9.878.500*	9.878.500*										
TOTAL G. CONCRETAS	588.642*	494.927*	32.058.857*	-530.970*	3.014.712*	-530.970*	2.958*						
F E S L M E N		*****		*****		*****		*****		*****		*****	
TOTAL G. CONCRETAS	494.856*	2.856.328*	20.280.204*	120.000*	36.152.340*	120.000*	38.363*						
TOTAL G. DE CAPITAL	18.317*	10.164.109*	517.698.363*	4.085.424*	147.325.037*	5.500.000*	254.500*						
TOTAL G. CONCRETAS	593.173*	454.927*	32.058.857*	-530.970*	3.014.712*	-530.970*	2.958*						
TOTAL GENERAL	1.101.836*	13.515.364*	755.977.424*	3.684.460*	186.532.089*	5.541.321*	404.855*						

RESUMEN GENERAL POR MINISTERIOS Y ARTICULOS DE LOS ORGANISMOS AUTONÓMOS COMERCIALES  
 FESUELESTO DE GASTOS PARA 1983 (EN MILES DE PESETAS)

DEMNACIONES	* 21 MINISTERIO * 22 PRESI-	* 23 M. TRANS-*24 MINISTERIO *	* AGRICULTURA * DEACIA *	* 25 M. TUR. * RIO DE *	* Y PESCA *	* Y COMUNICAC. * CULTURA *	TOTAL	MINISTERIO
CORRECCIONES COEFICIENTES	*	*	*	*	*	*	*	*
GASTOS DE PERSONAL	6.654.212*	37.168*	2.658.497*	54.215*	28.675*	15.802.462*	8.958.577*	164.444*
C11 REPRODUCCIONES PASTICAS	3.028.601*	22.304*	1.623.642*	25.379*	200*	31.017*	43.810.621*	247.683*
C12 RETRIE. COFLENERIAS	3.520.611*	14.864*	1.034.855*	235.846*	2.459.208*	21.753.583*	461.746*	51.834.554*
C13 CIRCS. CONCRETOS	3.520.611*	14.864*	1.034.855*	235.846*	2.459.208*	21.753.583*	461.746*	51.834.554*
C14 COMPLETANC. FAMILIAR	14.449*	615*	12.140*	200*	7.536.284*	238.646*	21.753.583*	461.746*
C15 PERSONAL DE TRCPA	5.130.295*	990.322*	10.602.799*	7.536.284*	238.646*	2.459.208*	21.753.583*	461.746*
C16 PERS. FAMILIAR LABORAL	121.060*	13.881*	235.965*	238.646*	2.459.208*	21.753.583*	461.746*	51.834.554*
C17 PERS. FAMILIAR LABORAL	4.571.252*	254.646*	3.767.646*	2.459.208*	216.062*	10.933.290*	51.834.554*	1.083.257*
C18 CUOTA SEGUROS SOCIALES	176.768*	1.319.664*	18.966.068*	10.933.290*	182.340*	421.929*	6.920.843*	2.704.408*
C19 CLASES PASIVAS	19.051.847*	1.319.664*	18.966.068*	10.933.290*	182.340*	421.929*	6.920.843*	2.704.408*
TOTAL CAPITULO 01	19.051.847*	1.319.664*	18.966.068*	10.933.290*	182.340*	421.929*	6.920.843*	2.704.408*
CONFERENCIAS Y SERVICIOS	275.806*	2.184*	232.673*	182.340*	421.929*	6.920.843*	2.704.408*	1.083.257*
C21 DICTACION GASTOS OFICINA	1.222.609*	49.829*	2.443.260*	421.929*	389.288*	115.691*	7.489.242*	2.265.745*
C22 GASTOS DE INMUEBLES	926.083*	18.942*	617.352*	108.500*	1.057.853*	51.924*	3.103.288*	518.565*
C23 TRANSPORTES Y COMUNIC.	600.489*	6.753*	108.500*	1.057.853*	51.924*	98.833*	1.351.963*	543.466*
C24 DIETAS, LOCOM. , TRASLADOS	2.125.291*	5.622*	1.057.853*	1.328.533*	169.344*	44.061*	543.466*	1.083.257*
C25 GASTOS ESP. FUNC. SERVIC.	390.506*	13.836*	1.328.533*	169.344*	44.061*	543.466*	1.083.257*	543.466*
C26 CONSERV. REPAR. INVERS.	75.733*	3.341*	169.344*	44.061*	543.466*	1.083.257*	543.466*	1.083.257*
C27 MUEBLARIO, EQUIP. INV.	57.466*	20.279*	434.556*	44.061*	543.466*	1.083.257*	543.466*	1.083.257*
C28 GASTOS PROPOCCION, ESTUD.	1.120*	535.216*	535.216*	44.061*	543.466*	1.083.257*	543.466*	1.083.257*
C29 GASTOS SERVICIOS ALIENOS	1.120*	535.216*	535.216*	44.061*	543.466*	1.083.257*	543.466*	1.083.257*
TOTAL CAPITULO 02	5.715.076*	124.446*	6.957.220*	3.281.267*	182.340*	421.929*	6.920.843*	2.704.408*
INTERESES	*	*	*	*	*	*	*	*
C31 DEUDA TITULOS VALORES	*	*	*	*	*	*	*	*
C32 ANTICIP. PREST. EXTER.	*	*	*	*	*	*	*	*
C33 OTROS ANTIC. Y PRESTAM.	16.615.754*	41.326*	1.200*	14.739*	15.644.400*	14.739*	15.644.400*	15.644.400*
C34 DE DEPOSITOS	16.615.754*	41.326*	1.200*	14.739*	15.644.400*	14.739*	15.644.400*	15.644.400*
TOTAL CAPITULO 03	16.615.754*	41.326*	1.200*	14.739*	15.644.400*	14.739*	15.644.400*	15.644.400*
TRANSFERENCIAS COEFICIENTES	1.345*	1.151*	2.415.093*	311.777*	396.345*	167.623*	7.015.121*	8.580.224*
C41 AL ESTPDC	1.345*	1.151*	2.415.093*	311.777*	396.345*	167.623*	7.015.121*	8.580.224*
C42 A ORGANISMOS A. BENEFICIOS	195.215*	21.707*	350*	17.280*	119.750*	172.747*	1.284.230*	4.153*
C43 A ORGANISMOS COOPERATIVOS	21.707*	17.000*	350*	17.280*	119.750*	172.747*	1.284.230*	4.153*
C44 A LA SEGURIDAD SOCIAL	17.000*	17.000*	350*	17.280*	119.750*	172.747*	1.284.230*	4.153*
C45 A ENTES TERRITORIALES	930*	200*	102.055*	38.000*	2.000*	2.000*	4.153*	4.153*
C46 A OTROS ENTES TERRITORIALES	20.134.022*	200*	102.055*	38.000*	2.000*	2.000*	4.153*	4.153*
C47 A EMPRESAS	405.552*	2.632*	2.255.458*	311.777*	396.345*	167.623*	7.015.121*	8.580.224*
C48 A FAP. INST. SIN LLCRC	2.632*	1.311*	2.255.458*	311.777*	396.345*	167.623*	7.015.121*	8.580.224*
C49 A ENTES EXTERIORS	2.632*	1.311*	2.255.458*	311.777*	396.345*	167.623*	7.015.121*	8.580.224*
TOTAL CAPITULO 04	28.826.873*	1.311*	2.255.458*	311.777*	396.345*	167.623*	7.015.121*	8.580.224*
ACTIV. ANCIOS. FICHA	1.981.900*	50.000*	1.077.844*	8.000*	5.844.373*	175.623*	48.585.777*	435.188.420*
C51 APROVECHAMIENTOS	1.981.900*	50.000*	1.077.844*	8.000*	5.844.373*	175.623*	48.585.777*	435.188.420*
C52 PROVISIONES	15.000*	*	*	*	*	*	*	*
C53 DISTRIBUCION BENEFICIOS	*	*	*	*	*	*	*	*
TOTAL CAPITULO 05	1.996.900*	50.000*	1.077.844*	8.000*	5.844.373*	175.623*	48.585.777*	435.188.420*
TOTAL C. COEFICIENTES	72.870.410*	1.536.169*	51.142.948*	14.716.656*	182.340*	421.929*	6.920.843*	2.704.408*



RESUMEN GENERAL POR MINISTERIOS Y ARTICULOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES FRENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1982 (EN MILES DE PESETAS)

MINISTERIO	ARTICULO	1981	1982	1983	1984	TOTAL							
INDUSTRIALES O FINANCIERAS	121 MINISTERIO DE FISCALIA	222.151.654	1.856.830	1.347.046	2.526.582	253.872.112	*						
	122 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y PESCA	71.583.066	20.700	500	72.002.834	72.002.834	*						
	123 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	41.125	19.025	15.025	75.175	133.512	*						
	124 MINISTERIO DE TURISMO	744.000	40.000	744.000	1.488.000	1.488.000	*						
	125 MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA	40.000	1.615.801	1.279.781	6.905.582	9.801.182	*						
	126 MINISTERIO DE CULTURA	2.000	79.919	1.279.781	1.361.700	1.361.700	*						
	127 MINISTERIO DE ECONOMIA	502.000	1.339.000	40.000	1.881.000	2.720.000	*						
	128 MINISTERIO DE DEFENSA	2.000	1.339.000	40.000	1.881.000	1.881.000	*						
	129 MINISTERIO DE TRABAJO	2.000	1.339.000	40.000	1.881.000	1.881.000	*						
	130 MINISTERIO DE JUSTICIA	2.000	1.339.000	40.000	1.881.000	1.881.000	*						
	131 MINISTERIO DE INTERIO	2.000	1.339.000	40.000	1.881.000	1.881.000	*						
	132 MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO	2.000	1.339.000	40.000	1.881.000	1.881.000	*						
INDUSTRIALES O FINANCIERAS	TOTAL CAPITULO 10	222.151.654	1.856.830	1.347.046	2.526.582	253.872.112	*						
	110 VARIACIONES EXISTENCIAS	71.583.066	20.700	500	72.002.834	72.002.834	*						
	111 DE MERCADERIAS	71.583.066	20.700	500	72.002.834	72.002.834	*						
INDUSTRIALES O FINANCIERAS	112 DE PAT. FIJAS Y ALX.	41.125	19.025	15.025	75.175	133.512	*						
	113 DE FICULTCS	744.000	40.000	744.000	1.488.000	1.488.000	*						
	114 PROVISION TEC. SECURCS	40.000	1.615.801	1.279.781	6.905.582	9.801.182	*						
	115 OBRAS EN CURSO	744.000	40.000	744.000	1.488.000	1.488.000	*						
	116 TERRENS PARA VIVIENDAS	40.000	1.615.801	1.279.781	6.905.582	9.801.182	*						
TOTAL CAPITULO 11							72.024.171	20.700	19.525	71.982.906	71.982.906	*	
INDUSTRIALES O FINANCIERAS	121 CLIENTES	2.000.000	30.000	-10.000	1.920.000	1.920.000	*						
	122 DEUDOS VARIOS	5.000	-855	100	4.245	4.245	*						
	123 PRODUCTOS A CORRAR	2.000	3.000	2.000	7.000	7.000	*						
	124 CTAS CUENTAS A CORRAR	2.000.000	32.105	21.045	2.053.150	2.053.150	*						
TOTAL CAPITULO 12							-15.754.527	41.003.432	-800	19.760.038	19.760.038	*	
INDUSTRIALES O FINANCIERAS	131 CAJA	158.224	38.735.496	-1.500	38.572.219	38.572.219	*						
	132 INSTALC. FINANCIERAS	-19.754.527	-35.057	2.267.936	-17.521.648	-17.521.648	*						
TOTAL CAPITULO 13							138.469.697	40.003.432	-1.500	19.760.038	19.760.038	*	
INDUSTRIALES O FINANCIERAS	141 DE MERCADERIAS	130.682.834	240.999	240.999	261.922	261.922	*						
	142 DE PAT. FIJAS Y ALX.	460.000	258.494	258.494	976.988	976.988	*						
	143 DE FICULTCS	283.146	283.146	283.146	849.438	849.438	*						
	144 PROVIS. TECN. DEL EJER.	340.646	126.759	524.835	992.240	992.240	*						
TOTAL CAPITULO 14							1.144.735	42.518.982	3.460.242	5,093,500	5,093,500	*	
TOTAL O. COMERCIALES							407.545.322	2,144,708	42,518,982	3,460,242	5,093,500	5,093,500	*
RESUMEN													
TOTAL O. CORRIENTES							72.870.410	51,142,948	14,716,696	435,168,420	435,168,420	*	
TOTAL G. DE CAPITAL							285,407,214	5,339,618	1,614,305	1246,710,762	1246,710,762	*	
TOTAL G. COMERCIALES							407,545,322	3,144,878	42,518,982	509,350,222	509,350,222	*	
TOTAL GENERAL							745,846,557	5,408,278	149,033,548	2,191,249,464	2,191,249,464	*	

E S T A D O D E I N G R E S O S  
RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR CAPITULOS Y CREAMISMOS COMERCIALES  
EN PILES DE PESTAS

DENOMINACION	1. IMPUESTOS DIRECTOS	2. IMPUESTOS INDIRECTOS	3. TASAS Y PRESENTES	4. TRANSFERENCIAS	5. INGRESOS PATRIMONIALES	6. ENAJENA- MIENTOS	7. TRANSFERENCIAS	8. VARIACIONES
13. JUSTICIA								
14. DEFENSA								
15. ECONOMIA Y HACIENDA								
16. INTERIOR								
17. OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO								
18. EDUCACION								
19. CULTURA Y DEPORTE								
20. SANIDAD								
21. PATRIMONIO DE BIENES								
22. PATRIMONIO DE BIENES								
23. PATRIMONIO DE BIENES								
24. PATRIMONIO DE BIENES								
25. PATRIMONIO DE BIENES								
26. PATRIMONIO DE BIENES								
27. PATRIMONIO DE BIENES								
28. PATRIMONIO DE BIENES								
29. PATRIMONIO DE BIENES								
30. PATRIMONIO DE BIENES								
31. PATRIMONIO DE BIENES								
32. PATRIMONIO DE BIENES								
33. PATRIMONIO DE BIENES								
34. PATRIMONIO DE BIENES								
35. PATRIMONIO DE BIENES								
36. PATRIMONIO DE BIENES								
37. PATRIMONIO DE BIENES								
38. PATRIMONIO DE BIENES								
39. PATRIMONIO DE BIENES								
40. PATRIMONIO DE BIENES								
41. PATRIMONIO DE BIENES								
42. PATRIMONIO DE BIENES								
43. PATRIMONIO DE BIENES								
44. PATRIMONIO DE BIENES								
45. PATRIMONIO DE BIENES								
46. PATRIMONIO DE BIENES								
47. PATRIMONIO DE BIENES								
48. PATRIMONIO DE BIENES								
49. PATRIMONIO DE BIENES								
50. PATRIMONIO DE BIENES								
51. PATRIMONIO DE BIENES								
52. PATRIMONIO DE BIENES								
53. PATRIMONIO DE BIENES								
54. PATRIMONIO DE BIENES								
55. PATRIMONIO DE BIENES								
56. PATRIMONIO DE BIENES								
57. PATRIMONIO DE BIENES								
58. PATRIMONIO DE BIENES								
59. PATRIMONIO DE BIENES								
60. PATRIMONIO DE BIENES								
61. PATRIMONIO DE BIENES								
62. PATRIMONIO DE BIENES								
63. PATRIMONIO DE BIENES								
64. PATRIMONIO DE BIENES								
65. PATRIMONIO DE BIENES								
66. PATRIMONIO DE BIENES								
67. PATRIMONIO DE BIENES								
68. PATRIMONIO DE BIENES								
69. PATRIMONIO DE BIENES								
70. PATRIMONIO DE BIENES								
71. PATRIMONIO DE BIENES								
72. PATRIMONIO DE BIENES								
73. PATRIMONIO DE BIENES								
74. PATRIMONIO DE BIENES								
75. PATRIMONIO DE BIENES								
76. PATRIMONIO DE BIENES								
77. PATRIMONIO DE BIENES								
78. PATRIMONIO DE BIENES								
79. PATRIMONIO DE BIENES								
80. PATRIMONIO DE BIENES								
81. PATRIMONIO DE BIENES								
82. PATRIMONIO DE BIENES								
83. PATRIMONIO DE BIENES								
84. PATRIMONIO DE BIENES								
85. PATRIMONIO DE BIENES								
86. PATRIMONIO DE BIENES								
87. PATRIMONIO DE BIENES								
88. PATRIMONIO DE BIENES								
89. PATRIMONIO DE BIENES								
90. PATRIMONIO DE BIENES								
91. PATRIMONIO DE BIENES								
92. PATRIMONIO DE BIENES								
93. PATRIMONIO DE BIENES								
94. PATRIMONIO DE BIENES								
95. PATRIMONIO DE BIENES								
96. PATRIMONIO DE BIENES								
97. PATRIMONIO DE BIENES								
98. PATRIMONIO DE BIENES								
99. PATRIMONIO DE BIENES								
100. PATRIMONIO DE BIENES								
TOTALES	620.400	181.610	13.226.936	178.240.264	63.501	1.272.300	98.619.363	419.000.000

**E S T A D O D E I N G R E S O S**  
**RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR CAPITULOS Y ORGANISMOS COMERCIALES**  
**(EN MILES DE PESETAS)**

RECEPCION	11. VARIAC.	12. VARIAC.	13. EXISTEN-	TOTALES
	FONDOS ALIC- EN CUENTAS	CIAS EN FIN	* ORGANISPC	
	FINANCIACION	DE EJERCICIO	* Y SECCION	
12. JUSTICIA				
71. TRABAJOS	711.749*	43.762*	63.500*	815.236
TENTENCIARIOS				
72. PATRONATO	277.000*			282.800
DE CASAS				
TOTALES	588.749*	43.762*	63.500*	1.101.836
14. DEFENSA				
71. PATRONATO				
CASAS MILITAR				7.140.649
72. PATRONATO				
CASAS ARMADA	441*			2.667.748
73. PATRONATO				
CASAS (AIBE)				3.207.570
TOTALES	441*			13.515.164
15. ECONOMIA				
Y HACIENDA				
72. FABRICA A.				
CONEDP TIBURCA	900.000*	2.433.281*	4.000.700*	30.194.579
73. F.P.M.	3.914.924*	451.000*	183.600*	9.262.182
74. PATRONATO				
CASAS FUNCION	160.000*		240.000*	414.582
75. PATRONATO				
CASAS F.P.M.		5.745*		78.637
77. CONSUECIC				
COMPEN. SEGUR.	17.898.000*		4.552.000*	28.352.546
78. INST. DE				
CREDITO CFIC	162.000*	200.000*		675.037.500
79. CREDITO				
80. PESQUERO	151.492*	1.200.000*		2.607.197
TOTALES	3.291.412*	4.342.046*	8.975.700*	755.977.424
16. INTERIOR				
71. PATRONATO				
DE VIVIENDAS				1.131.796
72. PATRONATO				
VIVIENDAS P.P.				1.345.264
73. PATRONATO				
VIVIENDAS G.C.				1.207.600
TOTALES				3.684.660
17. CASAS FUERA				
Y URBANISPC				
41. JUNTA PTO.	1.508.802*			2.404.806
42. JUNTA PTO.	444.108*			691.874

ESTADO DE INGRESOS RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR CAPITULOS Y ORGANISMOS COMERCIALES (EN BILLES DE PESETAS)

Table with columns for entity names (e.g., JUNTA FTO., ALPERIA), various income categories (e.g., IMPUESTOS, INGRESOS), and monetary values in pesetas. The table is organized into sections for different entities and their respective financial data.



**ESTADÍSTICA DE INGRESOS**  
**RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR CAPÍTULOS Y CREAMISMOS COMERCIALES**  
**(EN MILES DE PESETAS)**

DENOMINACION	VENTAS	VARIACION	FONDOS-AUTO EN CUENTAS	EXISTENCIAS	OTROS	TOTALES
43. JUNTA FTO.			5.000*	543*		770.544
44. ALMERIA	282.300*					3.456.268
45. JUNTA FTO.			12.000*	22.000*		725.859
EIJON	2.048.512*					1.681.220
46. JUNTA FTO.			5.000*	2.500*		1.290.350
Y RIA AVILES	531.003*					466.057
49. J. FIC. B.	673.675*					657.613
FRIA DE CALIZ			9.500*	5.000*		2.514.433
50. JUNTA FTO.	1.034.751*					324.882
CARTAGENA						1.725.846
51. JUNTA FTO.	284.000*		1.500*	1.500*		995.142
CASSELLIB						327.426
52. JUNTA FTO.	438.050*		10.225*	2.273*		981.294
CEUTA						1.686.537
53. JUNTA FTO.	1.470.474*					1.713.780
LA CORUÑA			442.890*			2.127.351
54. JUNTA FTO.	156.122*					1.403.657
EL FERROL						2.733.262
55. J.F. LA LIZA Y LAS PALAS	1.281.730*		249.616*			1.144.522
56. JUNTA FTO.						331.411
PALAGA	704.150*					135.600
57. JUNTA FTO.			18.000*	14.900*		2.415.753
PELLILLO	129.946*					1.235.752
58. JUNTA FTO.						1.365.736
FALMA MALLORCA	524.553*					605.334
59. JUNTA FTO.						1.968.497
FASAJES	1.136.000*					1.920.935
60. JUNTA FTO.						446.230
J.P. STA.	567.000*					1.596.608
61. J.P. SEVI-	1.019.892*					
62. JUNTA FTO.						
SANTARER	136.367*					
63. J.P. SEVI-	755.800*		7.000*	11.000*		
64. JUNTA FTO.						
LA RIA GUAD.	1.995.102*					
65. JUNTA FTO.						
IBRAEGNA	725.200*					
66. JUNTA FTO.						
Y RIA DE VIGO	133.930*					
67. J.F. Y RIA						
FCRTEVERA	85.022*					
68. JUNTA FTO.						
Y LLAGO AROSA	905.837*					
69. JUNTA FTO.						
Y RIA DE AVILES	865.300*					
70. CONFESION						
71. CONFEDER.	780.500*					
72. CONFEDER.						
73. CONFEDER.	720.569*					
74. CONFEDER.						
75. CONFEDER.	1.571.419*					
76. CONFEDER.						
77. CONFEDER.	1.315.221*					
78. CONFEDER.						
79. CONFEDER.	231.668*					
80. CONFEDER.	255.756*					
81. CONFEDER.						
82. CONFEDER.						
83. CONFEDER.						
84. CONFEDER.						
85. CONFEDER.						
86. CONFEDER.						
87. CONFEDER.						
88. CONFEDER.						
89. CONFEDER.						
90. CONFEDER.						
91. CONFEDER.						
92. CONFEDER.						
93. CONFEDER.						
94. CONFEDER.						
95. CONFEDER.						
96. CONFEDER.						
97. CONFEDER.						
98. CONFEDER.						
99. CONFEDER.						
100. CONFEDER.						

**E S T A D O D E I N G R E S O S**  
**RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR CAPITULOS Y ORGANISMOS COMERCIALES**  
**(EN PILES DE PESETAS)**

DESCRIPCION	1.	2.	3.	4.	5.	6.	7.	8.
	INGRESOS	IMPUESTOS	INDIRECTOS	TASAS Y	TRANSFEE-	ENAJENA-	TRANSFE-	VARIACIONES
	DE	DE	DE	DE	DE	DE	DE	DE
	ACTIVOS	DE	DE	DE	DE	DE	DE	DE
	FINANCIEROS	ACTIVOS	ACTIVOS	ACTIVOS	ACTIVOS	ACTIVOS	ACTIVOS	ACTIVOS
	FINANCIEROS	FINANCIEROS	FINANCIEROS	FINANCIEROS	FINANCIEROS	FINANCIEROS	FINANCIEROS	FINANCIEROS
72. CONFEDERACION DE DEL SEGURO	140.845	3.021			57.200			14.500
73. CONFEDERACION DE ESPAÑA	281.865	2.837		200	864.650			500
74. CONFEDERACION DEL TAJO	282.384	12.000			808.000			1.400
75. CANAL IMPERIAL DE ARAGON		8.436						10.000
76. PANCC. CAÑALES TARRAGONA		180.120		10	253.900			1.700
77. PARQUE DE PAMUNARIA	100.556	1.150		1.140	242.000			300
78. INSTA. FRC. DE VIVIENDA	853.955	10.281.650		12.726.000	99.854.500			1.822.500
79. COPLACO DE PATRONATO DE CASAS	330.154	5.000		86.500	781.100			1.000
80. PATRONATO DE CASAS	500	126.000		700.000				1.700.000
<b>TOTALES</b>	<b>121.078</b>	<b>3.938.363</b>	<b>12.234.217</b>	<b>13.508.742</b>	<b>112.508.689</b>	<b>1.992.285</b>	<b>4.822.051</b>	
18. FISCALIDAD Y CUENCA								
71. PATRONATO DE CASAS	33.018	1.100		90.000	1.200			4.003
<b>TOTALES</b>	<b>33.018</b>	<b>1.100</b>	<b>90.000</b>	<b>1.200</b>	<b>4.003</b>	<b>3.520.000</b>	<b>3.520.000</b>	
19. TRABAJO Y SEGURIDAD S.								
71. PATRONATO DE CASAS	4.351	2.608						63.000
<b>TOTALES</b>	<b>4.351</b>	<b>2.608</b>						<b>63.000</b>
20. INDUSTRIA Y ENERGIA								
71. PATRONATO DE CASAS	624.600	480.000	46.861.585	4.050	72.000.000			35.116.068
<b>TOTALES</b>	<b>624.600</b>	<b>480.000</b>	<b>46.861.585</b>	<b>4.050</b>	<b>72.000.000</b>	<b>39.120.068</b>	<b>115.000.000</b>	
21. AGRICULTURA ESCA Y ALIPEN.								
71. S.E.N.F.A.	464.850	5.699.415		5.750	1.340.700			9.305.000
72. S.A. CULT. FERR. TABACO	103.165	5.116.511			47.300			8.250
73. I.C.N.A.	2.287.375	197.793		75.000	28.397.082			120.000
74. PATRONATO DE CASAS		552		3.000				60.000
75. FORPPA DE SERVICIO DE PCSITCS	4.211.000	50.847.992		1.980.000	1.400.000			40.372.550
<b>TOTALES</b>	<b>1.574</b>	<b>77.180</b>						<b>100</b>

E S T A D O D E I M P R E S C S  
RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR CAPITULOS Y ORGANISMOS COMERCIALES  
(EN MILES DE PESETAS)

DENOMINACION	*10. VENTAS	*11. VARIAC.	*12. VARIAC.	*13. EXISTEN-	TOTALES
		*FONDOS AUTO-	*Cuentas	*Cuentas en fin	* ORGANISMOS
		*FINANCIACION	*A PAGAR	*DE EJERCICIO	* Y SECCION
78. CONFEDER.					
P. DEL SEGURO	7.002.543	50.000			3.269.509
79. CONFEDER.					
F. N. ESPANA	56.699	850	4.000		1.211.001
80. CONFEDER.					
K. DEL TAJO	2.222.084	3.410	-4.720		3.443.651
81. CANAL IMP.					
EE AFABA	287.291	273			306.000
82. PARCCP/CA					
MALES TARDILLAS	2.224.050				2.855.780
83. FAROLE DE					
PARCINAPIA	267.799	6.000	45.666		865.051
85. INST. FRC.					
P. VIVIENDA		350.000			128.858.665
86. COELACC					
88. PATRCATC					1.201.754
89. CASPS		940			2.527.440
TOTALES	22.652.189	3.523.524	81.500	121.411	186.532.089
18. EDUCACION					
Y CIENCIA					
71. PATRCATC			1.892.000		5.541.221
8E CASPS					
TOTALES			1.892.000		5.541.221
19. TRAJEJC					
Y SEGURIDAD S.					
71. PATRCATC			334.900		404.859
CF. VIVIENDA					
TOTALES			334.900		404.859
20. INDUSTRIA					
Y ENERGIA					
71. PATRCATC					
8E CASPS		7.374.829	2.949.000		4.553
72. IM.1.					284.405.532
TOTALES		7.374.829	2.949.000		284.414.085
21. AGRICULTURA					
ESCA Y ALIMENT.					
71. S.E.B.F.P.	145.860.265	16.900	-1.425.000	93.650.039	257.573.015
72. S.N. CULT.					
Y FERM. TABACO					5.275.226
73. I.C.C.A.N.A.	1.593.000	24.000	5.000	250.000	32.925.428
74. PATRCATC					
8E CASAS			48.650		54.851
75. FGRPPA	18.550.000			109.380.000	426.741.582
76. SERVICIOS					
8E PCSTICS					75.254

**ESTADO DE INGRESOS**  
**RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR CAPITULOS Y ORGANISMOS COMERCIALES**  
**(EN MILES DE PESETAS)**

DESIGNACION	1. IMPUESTOS DIRECTOS	2. IMPUESTOS INDIRECTOS	3. TASAS Y	4. TRANSFERENCIAS	5. INGRESOS PATRIMONIALES	6. ENAJENA- CIONES REALES	7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	8. VARIACIONES DE PASIVOS FINANCIEROS
70. ENTIDAD E. SECTORS AGRAR. 70. F.O.C.O.P.	1.928.717*	767.838*	159.768*	14.256*				1.000*
<b>TOTALES</b>	<b>7.836.222*</b>	<b>63.950.868*</b>	<b>3.079.221*</b>	<b>83.750*</b>	<b>31.185.082*</b>	<b>50.128.940*</b>	<b>237.700.000*</b>	
71. ECLESTIA OFICIAL ESTAB. 72. PATRIMONIO DE CASAS 73. I. ASTROF. CANARIAS				7.150*	400*		8.000*	
<b>TOTALES</b>	<b>81.620*</b>	<b>50.069*</b>	<b>400*</b>	<b>330.000*</b>	<b>330.000*</b>	<b>8.000*</b>	<b>229.550*</b>	
23. TRANSPORTES TURISMO Y COOP. 71. CAJA POS- TAL DE AFEROS 72. PATRIMONIO CASAS CORREOS 73. AEROPUEROS 74. EXP. CCNE Y CONV. ESPAÑA 75. ADMON. TL FISICA ESPAÑA	31.222.019*	250*	1.348*	5.710*	2.000*	2.000*	31.131.500*	46.400.000*
<b>TOTALES</b>	<b>40.357.251*</b>	<b>684.359*</b>	<b>14.105.188*</b>	<b>4.000*</b>	<b>186.900*</b>	<b>31.141.220*</b>	<b>47.720.740*</b>	
24. CULTURA 71. TEATROS N. 72. FEST. ESPAÑA 73. EDITORA 74. MEDIOS CO- MUNICACION S. 75. PATRIMONIO DE CASAS 76. JAST. JUV. Y PROM. COMUN.	5.018*	1.049.081*	51.981*	2.000*	5.228.428*	143.953*	2.290*	382.100*
<b>TOTALES</b>	<b>116.122*</b>	<b>8.822.533*</b>	<b>2.253*</b>	<b>1.132.000*</b>	<b>500*</b>	<b>382.100*</b>	<b>382.100*</b>	

**E S T A D O D E I N G R E S O S**  
**RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR CAPITULOS Y ORGANISMOS COMERCIALES**  
 (EN MILES DE PESETAS)

CAPITULO	11. VENTAS	12. VARIAC. EN CUENTAS DE EJERCICIO	13. EXISTENCIAS EN FINANCIA	TOTALES
77. ENTIDAD E. S. S. C. S.	170.007.265*	40.500*	-1.371.310*	202.210.039*
78. F. A. C. A. P.				765.846.957
<b>TOTALES</b>				<b>1.829.717</b>
79. ENTIDAD E. S. S. C. S.				1.829.717
79. F. A. C. A. P.				1.829.717
<b>TOTALES</b>				<b>3.659.434</b>
22. FRESIEN- CIA				765.846.957
71. FOLETIN	2.200.343*	50.000*	69.500*	2.355.253
72. PATRONATO DE CASAS	595.000*	703.050*	1.067.146*	2.638.685
73. I. A. S. T. R. O. F. A. N. A. R. I. A. S.	3.200*			414.200
<b>TOTALES</b>				<b>5.408.178</b>
23. TRANSFERTOS TURISMO Y COP				
71. CAJA FCS	4.349.892*	2.022.187*		110.265.458
72. PATRONATO DE CASAS				1.330.100
73. AEROFLETA	480*		270*	23.233.640
74. F. A. C. A. P.				253.392
75. ADMON. T. E. C. N. I. C. A.	6.907.589*	40.000*	140.000*	7.946.958
<b>TOTALES</b>				<b>149.031.548</b>
24. CULTURA				
71. TEATROS N. A. Y F. E. T. E. S. P. A. Ñ. A.	76.084*			1.2513.483
72. EDITORA NACIONAL	133.011*	5.800*	235.895*	538.687
73. MEDIOS COMUNICACION S. A.	6.458.001*	153.000*	324.738*	12.164.790
74. C. A. C. Y C. C. S.				155.700
75. PATRONATO DE CASAS				384.643
76. INST. JUV. Y F. A. C. P. C. C. F. U. A.	1.613.583*	1.000*	12.000*	4.985.640
<b>TOTALES</b>				<b>19.791.243</b>

ESTADO DE INGRESOS  
RESUMEN GENERAL DE INGRESOS POR CAPITULOS Y ORGANISMOS COMERCIALES  
- (EN MILES DE PESETAS)

13. JUSTICIA	500*	1.563.114*	3.225*	2.100*	500*	3.799.050*	64.300*	7.667.359*
14. DEFENSA								
15. ECONOMIA								
16. INTERIOR	620.400*	181.610*	13.226.936*	178.240.264*	63.500*	1.277.300*	58.619.363*	45.000.000*
17. OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO								
18. EDUCACION								
19. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL								
20. INDUSTRIA Y ENERGIA								
21. AGRICULTURA Y ALIMENTACION								
22. PRESIDENCIA								
23. TRANSFERENCIAS Y COOPERACION CULTURAL								
TOTALES	620.400*	45.466.506*	51.224.078*	256.657.520*	13.793.391*	222.458.721*	221.078.689*	829.613.598*

13. JUSTICIA	500*	1.563.114*	3.225*	2.100*	500*	3.799.050*	64.300*	7.667.359*
14. DEFENSA								
15. ECONOMIA								
16. INTERIOR	620.400*	181.610*	13.226.936*	178.240.264*	63.500*	1.277.300*	58.619.363*	45.000.000*
17. OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO								
18. EDUCACION								
19. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL								
20. INDUSTRIA Y ENERGIA								
21. AGRICULTURA Y ALIMENTACION								
22. PRESIDENCIA								
23. TRANSFERENCIAS Y COOPERACION CULTURAL								
TOTALES	620.400*	45.466.506*	51.224.078*	256.657.520*	13.793.391*	222.458.721*	221.078.689*	829.613.598*

13. JUSTICIA	500*	1.563.114*	3.225*	2.100*	500*	3.799.050*	64.300*	7.667.359*
14. DEFENSA								
15. ECONOMIA								
16. INTERIOR	620.400*	181.610*	13.226.936*	178.240.264*	63.500*	1.277.300*	58.619.363*	45.000.000*
17. OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO								
18. EDUCACION								
19. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL								
20. INDUSTRIA Y ENERGIA								
21. AGRICULTURA Y ALIMENTACION								
22. PRESIDENCIA								
23. TRANSFERENCIAS Y COOPERACION CULTURAL								
TOTALES	620.400*	45.466.506*	51.224.078*	256.657.520*	13.793.391*	222.458.721*	221.078.689*	829.613.598*

EJERCICIO: 1.983

## TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DENOMINACION	SERVICIOS								
	11 PRES.ECO. REGIMEN GRAL	12 PRES.ECO. REG.AUTONOMO	13 PRES.ECO. REG. AGRARIO	14 PRES.ECO. REGIMEN MAR	15 PRES.ECO. REG.M-CARBON	16 PRES.ECO. REG.ESPECIAL	19 PRES.ECO. ACCT.TRABAJO	S U M A Y	
OPERACIONES CORRIENTES									
11 RETIB. BASICAS									
12 RETRIBUCIONES COMPLEME.									
14 REMUNERACION ESPECIE.									
16 PERSONAL REGIMEN LABOR.									
17 PERSONAL EVENTUAL.VARIO									
18 CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL									
19 ACC. SOCIAL POR PRESTAC									
TOTAL REMUNE. DE PERSONAL									
21 DOTA.ORDIN.GASTOS.OFIC.									
22 GASTOS DE INMUEBLES									
23 TRANSPORTE COMUNICACION									
24 DIETAS, LOCOMOCION, TRAS.									
25 GASTOS ESPE.FUN.SERVIC.									
26 CONSER.REPA.INSTALACIO.									
27 CONSER.REPA.MOBIL.EQUI.									
29 EQUIP.SERV.NUEVOS.Y AM.									
TOTAL COMPRA BIENES.SERV.									
31 DE OBLIGACIONES									
32 DE ANTICIPOS Y PRESTAM.									
33 DE DEPOSITOS									
TOTAL INTERESES									
41 AL ESTADO									
42 A ORGANISMOS AUTONOMOS									
43 A ENIES TERRITORIALES									
44 A ENTIDADES SISTEMA SS.									
45 A ORG.AUTONOMOS C.I.F.									
46 A EMPRESAS									
47 A INSTIT.SIN FINES LUC.									
48 A FAMILIAS									
49 AL EXTERIOR									
TOTAL TRANSFE.CORRIENTES	991.928.849	119.434.189	439.390.702	37.419.357	37.583.094	82.514.332	88.087.840	1796.358.363	
51 RESERVAS									
52 AMORTIZACION INMUEBLES									
53 AMORTIZACION INSTALAC.									
54 AMORT.MOBILIARIO, VEH.O.									
TOTAL DOTA.A RESERV.AMORT									
TOTAL OPERACIONES CORRIEN	991.928.849	119.434.189	439.390.702	37.419.357	37.583.094	82.514.332	88.087.840	1796.358.363	

EJERCICIO: 1.983

## TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DENOMINACION	21 A.S.-MEDIO PROP.A DOM.	22 A.S.-MEDIO PROP.INS.AB	23 A.S.-MEDIO PROP.INS.CE	24 A.S.-CON M EDIOS AJENOS	25 INVESTIGA CION	26 DOCENCIA	27 MEDICINA PREVENTIVA	S U M A Y S I G U E
OPERACIONES CORRIENTES								
11 RETRIB. BASICAS	57.978.192	17.292.913	82.488.764		138.735	4.289.707	73.434	161.761.745
12 RETRIBUCIONES COMPLEME.	28.004.875	9.248.776	72.251.028		146.814	4.755.146	94.683	114.501.322
14 REMUNERACION ESPECIE.		380	625.737		6.608	120.179		752.904
16 PERSONAL REGIMEN LABOR.		3.407.977	2.088.037		77.008	8.528	493.075	5.988.589
17 PERSONAL EVENTUAL.VARIO	84.969	2.207.633	6.519.577		107.535	1.606.775	386.754	9.288.469
18 CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL	19.665.875	7.358.445	36.125.210		6.306	1.606.775	191.541	65.055.381
19 ACC. SOCIAL POR PRESTAC	103.096	542.861	1.366.213			33.677	34.612	2.086.765
TOTAL REMUNE. DE PERSONAL	105.337.007	40.058.485	201.464.566		483.006	10.814.012	1.274.099	359.431.175
21 DOTA.ORDIN.GASTOS.OFIC.		265.369	1.262.050		6.393	13.776	24.193	1.571.781
22 GASTOS DE INMUEBLES		4.336.773	17.197.780		35.771	209.558	68.247	21.848.179
23 TRANSPORTE COMUNICACION		426.217	693.300		3.251	7.436	16.925	1.147.129
24 OLETAS,LOCOMOCION,TRAS.		150.587	133.861		128	5.185	40.851	330.612
25 GASTOS ESPE.FUN.SERVIC.		4.864.194	42.110.810	174.730.452	798.078	11.792	976.567	223.491.893
26 CONSER.REPA.INSTALACIO.		278.179	1.710.851		4.725	7.918	7.864	2.009.537
27 CONSER.REPA.MOBIL.EQUI.		353.726	1.536.974		12.658	4.173	16.461	1.923.988
29 EQUIP.SERV.NUEVOS.Y AM.		228.109	1.015.995			162	5.295	1.249.561
TOTAL COMPRA BIENES.SERV.	10.903.154	65.661.621	174.730.452		861.000	260.000	1.156.403	253.572.630
31 DE OBLIGACIONES								
32 DE ANTICIPOS Y PRESTAM.								
33 DE DEPOSITOS								
TOTAL INTERESES								
41 AL ESTADO								
42 A ORGANISMOS AUTONOMOS								
43 A ENTES TERRITORIALES								
44 A ENTIDADES SISTEMA SS.								
45 A ORG.AUTONOMOS C.I.F.								
46 A EMPRESAS	548.826		5.065.014	1.263.444			15.000	563.828
47 A INSTII.SIN FINES LUC.	149.835.784	428.559						1.952.951.164
48 A FAMILIAS								
49 AL EXTERIOR								
TOTAL TRANSFE.CORRIENTES	150.384.612	428.559	5.065.014	1.263.444			15.000	1.953.514.992
51 RESERVAS								
52 AMORTIZACION INMUEBLES		286.176	1.685.861		9.222	9.896	7.893	1.999.048
53 AMORTIZACION INSTALAC.		386.622	446.550				24.004	857.176
54 AMORTI.MOBILIARIO,VEH.G.		667.912	5.321.316		33.724	13.006	49.973	6.085.931
TOTAL DOTA.A RESERV.AMORT		1.340.710	7.453.727		42.946	22.902	81.870	8.942.155
TOTAL OPERACIONES CORRIEN	255.721.619	52.730.906	279.644.928	175.993.896	1.386.952	11.096.914	2.527.372	2575.460.952



EJERCICIO: 1.983

TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DENOMINACION	SERVICIOS	31 REC.REH.D E INVALIDOS	32 ASISTENC. TERCERA EDAD RHATIVA	33 ACCION FO RHATIVA	34 HIGIENE Y SEG.TRABAJO	41 ADMINIST. GENERAL	42 ADMINIST. PATRIM.MOBIL	43 ADM.PATR. INMOB.NO S.S	T O T A L
<b>OPERACIONES CORRIENTES</b>									
11 REIRIB. BASICAS		426.415	1.068.320	266.614		20.243.469			183.766.563
12 RETRIBUCIONES COMPLEME.		509.036	1.316.336	146.850		23.394.786			139.468.317
14 REMUNERACION ESPECIE.		8.415	125.859			3.468			890.646
16 PERSONAL REGIMEN LABOR.		1.017.900	5.040.454		586.801	5.510.227		175.243	18.319.104
17 PERSONAL EVENTUAL-VARIO		1.086	13.106	11.643		2.437.227		31.960	11.779.491
18 CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL		596.244	2.300.776	146.995	178.479	11.007.038		62.160	79.353.073
19 ACC. SOCIAL POR PRESTAC		51.567	108.215	4.449	7.157	5.015.537			7.273.690
<b>TOTAL REMUNE. DE PERSONAL</b>		<b>2.610.643</b>	<b>9.979.068</b>	<b>576.551</b>	<b>772.437</b>	<b>67.611.642</b>		<b>269.363</b>	<b>441.250.879</b>
21 DOTA.ORDIN.GASTOS.OFIC.		46.868	67.367	2.394	54.699	1.897.521	56.000	5.989	3.702.319
22 GASTOS DE INMUEBLES		271.445	1.623.234	35.741	49.958	2.707.532		381.111	26.917.150
23 TRANSPORTE COMUNICACION		47.094	135.979	10.135	20.138	1.618.157		2.918	2.981.550
24 DIETAS,LOCOMOCION,TRAS.		24.382	77.430	3.983	82.782	829.843		217	1.349.249
25 GASTOS ESPE.FUN.SERVIC.		592.567	2.243.882	112.350	515.632	9.738.758		96.909	236.791.991
26 CONSER.REPA.INSTALACIO.		31.907	151.041	5.885	3.291	230.441		32.826	2.464.928
27 CONSER.REPA.MOBIL.EQUI.		27.721	108.726	5.348	3.006	531.571		8.482	2.608.842
29 EQUIP.SERV.NUEVOS.Y AM.		10.370	28.370		4.600	4.329			1.297.230
<b>TOTAL COMPRA BIENES.SERV.</b>		<b>1.052.054</b>	<b>4.436.029</b>	<b>175.836</b>	<b>734.106</b>	<b>17.558.152</b>	<b>56.000</b>	<b>528.452</b>	<b>278.113.259</b>
31 DE OBLIGACIONES								4.394	5.064
32 DE ANTICIPOS Y PRESTAN.						670		9.427	1.723.020
33 DE DEPOSITOS						1.713.593			294
<b>TOTAL INTERESES</b>						<b>1.714.557</b>	<b>13.821</b>		<b>1.728.378</b>
41 AL LSTADO									103.532
42 A ORGANISMOS AUTONOMOS						103.538			85.896
43 A ENTES TERRITORIALES		286.238				85.896			286.238
44 A ENTIDADES SISTEMA SS.									52.136.484
45 A ORG.AUTONOMOS C.I.F.									563.828
46 A EMPRESAS									1.889.774
47 A INSTIT.SIM FINES LUC.		1.672.563	42.000			175.211			1961.545.035
48 A FAMILIAS		6.334.598	259.273			88			88
49 AL EXTERIOR									
<b>TOTAL TRANSFE.CORRIENTES</b>		<b>10.293.399</b>	<b>301.273</b>			<b>52.501.217</b>			<b>2016.610.881</b>
51 RESERVAS									35.673.642
52 AMORTIZACION INMUEBLES		80.723	320.923	13.396	2.214	35.673.642		32.845	2.676.234
53 AMORTIZACION INSTALAC.		16.821	107.774		2.614	227.085			1.151.262
54 AMORT.MOBILIARIO,VEH.O.		68.339	369.624	14.072	6.114	166.877		1.070	6.879.719
<b>TOTAL DOTA.A RESERV.AMORT</b>		<b>165.883</b>	<b>798.521</b>	<b>27.468</b>	<b>10.942</b>	<b>36.401.973</b>		<b>33.915</b>	<b>46.380.457</b>
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIEN</b>		<b>14.121.979</b>	<b>15.514.891</b>	<b>779.855</b>	<b>1.517.485</b>	<b>175.787.541</b>	<b>69.821</b>	<b>831.730</b>	<b>2784.084.254</b>

EJERCICIO: 1.983

## TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIOS	22 A.S.MEDIO PROP.JNS.AB	23 A.S.MEDIO PROP.JNS.CE	24 A.S.CON M EDIOS AJENOS	25 INVESTIGA CION	26 DOCENCIA	27 MEDICINA PREVENTIVA	31 REC.REM.D E INVALIDOS S I G U E	S U M A Y S I G U E
OPERACIONES DE CAPITAL								
1 INV.CENTROS SANITARIOS	5.819.762	23.496.168	1.238.693	26.940	38.233	487.498	535.684	31.642.978
62 G.EQUIPAMIENTO OFICINAS								
TOTAL INVERSIONES REALES	5.819.762	23.496.168	1.238.693	26.940	38.233	487.498	535.684	31.642.978
71 AL ESTADO								
72 A ORGANISMOS AUTONOMOS								
73 A ENTES TERRITORIALS								
74 A ENTIDADES SISTEMA SS.								
75 A.ORG.AUTONOMOS C.I.F.								
76 A EMPRESAS								
77 A INST.SIN.FINES LUBRO								
78 A FAMILIAS								
79 AL EXTERIOR								
TOTAL TRANSFL. DE CAPITAL								
81 CONSTITUCION DEPOSITOS								
82 ADQUI.TITULOS CORTO PL.								
83 ADQUISICION OBLIGACION								
84 ADQUISICION DE ACCIONES								
85 COM.PRESTAMO CORTO PL.								
86 CONC.PRESTAMO LARGO PL.								
87 ACCION SOC.PREST.REINT.								
TOTAL VAR. ACTIVOS FINANCO								
91 DEVOLUCION DE DEPOSITOS								
92 AMORT.OBLIG.EMI.CORT.P.								
93 AMORT.OBLIG.EMI.LARG.P.								
94 AMORT.PRES.RET.CORTO P.								
95 AMORT.PRES.REC.LARGO P.								
TOTAL VAR. PASIVOS FINANCO								
TOTAL OPERACIONES CAPITAL	5.819.762	23.496.168	1.238.693	26.940	38.233	487.498	535.684	31.642.978



# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

## GACETA DE MADRID

Año CCCXXIII

Jueves 14 de julio de 1983

Núm. 167



*R. 206*

TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL		EJERCICIO 1.983				TOTAL
SERVICIOS	DOMINACION	32 ASISTENC. TERCERA EDAD	34 HIGIENE Y SEG. TRABAJO	41 ADMINIST. GENERAL	42 ADMINIST. PATRIM. MOBIL.	43 ADM. PATR. INMOB. NO S. S
<b>OPERACIONES DE CAPITAL</b>						
61 INV. CENTROS SANITARIOS		1.755.927	23.081	858.150		150.000
62 C-EQUIPAMIENTO OFICINAS				5.394.176		
<b>TOTAL INVERSIONES REALES</b>		<b>1.755.927</b>	<b>23.081</b>	<b>6.252.326</b>		<b>150.000</b>
<b>71 AL ESTADO</b>						
72 A ORGANISMOS AUTONOMOS						
73 A ENTES TERRITORIALES						
74 A ENTIDADES SISTEMA SS.						
75 A.ORG-AUTONOMOS C-I.F.						
76 A EMPRESAS						
77 A INST.SIN.FINES LUCRO						
78 A FAMILIAS						
79 AL EXTERIOR						
<b>TOTAL TRANSFE. DE CAPITAL</b>						
<b>81 CONSTITUCION DEPOSITOS</b>						
82 ADQUI.TITULOS CORTO PL.				95.750		8.000
83 ADQUISICION OBLIGACION.				10.193.108		
84 ADQUISICION DE ACCIONES				184.000		
85 CON.PRESTAMO CORTO PL.				76.369		
86 CONC.PRESTAMO LARGO PL.				3.000		
87 ACCION SOC.PREST.REINT.				4.443.177		
<b>TOTAL VAR. ACTIVOS FINANCI.</b>				<b>14.995.404</b>		<b>8.000</b>
<b>91 DEVOLUCION DE DEPOSITOS</b>						
92 AMORT.OBLIG.EMI.CORTO P.				35.200		300
93 AMORT.OBLIG.EMI.LARGO P.						
94 AMORT.PRES.RET.CORTO P.				42.025	3.791	
95 AMORT.PRES.REC.LARGO P.					13.829	
<b>TOTAL VAR. PASIVOS FINANCI.</b>				<b>77.225</b>	<b>17.620</b>	<b>300</b>
<b>TOTAL OPERACIONES CAPITAL</b>		<b>1.755.927</b>	<b>23.081</b>	<b>21.324.955</b>	<b>17.620</b>	<b>158.300</b>
<b>RESUMEN</b>						
				<b>ELIMINACIONES</b>	<b>PRESUPUESTO NETO</b>	
<b>TOTAL OPERAC. CORRIENTES</b>		<b>2784.084.254</b>		<b>99.540.308</b>	<b>8.684.543.946</b>	
<b>TOTAL OPERAC. DE CAPITAL</b>		<b>50.922.661</b>			<b>39.522.661</b>	
<b>TOTAL ...</b>		<b>2835.007.115</b>		<b>99.540.308</b>	<b>3.739.466.607</b>	

RESUMEN GENERAL DE PRESTACIONES ECONOMICAS

EJERCICIO: 1.983

APL.	DENOMINACION	SERVICIOS	11 PRE-ECO. REG.GRAL	12 PRE-ECO. REG.T.AUT.	13 PRE-ECO. REG.AGRARIA	14 PRE-ECO. REG.MAR	15 PRE-ECO. REG.MINE.C.C.	16 PRE-ECO. REGS.ESPE.	19 PRE-ECO. ACCI.TRAB.	TOTAL
4810	PENSIONES									
1	1 INVALIDEZ		234.663.903	25.866.804	127.668.029	8.033.595	8.584.178	11.637.393	156.267.228	454.721.130
2	2 JUBILACION		425.618.424	70.485.366	224.181.915	15.374.336	20.789.763	41.692.056		801.141.860
3	3 VIJEDAD		141.090.998	16.473.808	57.631.583	7.286.176	3.770.221	9.622.397	16.400.763	252.215.946
4	4 ORFANDAD		18.336.486	1.407.597	4.801.107	851.059	515.739	710.034	4.997.594	31.619.616
5	5 FAVOR FAMILIARES		2.815.637	170.439	608.801	137.890	161.820	209.385	1.616.565	5.720.537
	TOTAL CONCEPTO...		822.525.448	114.404.014	414.891.435	31.683.056	33.761.721	69.871.265	58.282.150	1545.419.089
4820	I.L.L.T.		95.254.300	3.995.825	10.920.876	2.942.949	2.065.419	8.476.219	21.149.593	144.805.181
	TOTAL CONCEPTO...		95.254.300	3.995.825	10.920.876	2.942.949	2.065.419	8.476.219	21.149.593	144.805.181
4830	INVALIDEZ PROVISIONAL		30.670.387		3.898.603	1.070.762	1.007.544	2.538.126	1.206.582	40.392.004
	TOTAL CONCEPTO...		30.670.387		3.898.603	1.070.762	1.007.544	2.538.126	1.206.582	40.392.004
4840	PRES.EC.RECUPERACION		3.441	754	2.262	3.000	793	771	22.291	33.312
	TOTAL CONCEPTO...		3.441	754	2.262	3.000	793	771	22.291	33.312
4850	PROTEC.A LA FAMILIA									
1	1 ASIGNACION MENSUAL		38.181.872		8.817.633	979.000	677.380	1.337.187	439.428	50.432.500
2	2 ASIGNACION MATRIMONIO		1.118.175	189.390	87.029	13.000	2.589	35.146		1.445.329
3	3 ASIGNACION NACIMIENTO		951.314	137.190	141.049	20.000	3.069	16.092		1.268.714
4	4 PREMIOS DE NATALIDAD					500				500
5	5 PREMIOS PROM.FAMILIA					500				500
6	6 PLUS Y SUBS.FAMILIAR		1.533.554			110.000				1.643.554
	TOTAL CONCEPTO...		41.784.915	326.580	9.045.711	1.123.000	683.038	1.368.425	439.428	54.791.097
4860	INDEM.Y ENTR.UNI.REG.									
1	1 AUXILIO POR DEFUNCION		396.554	76.880	320.869	14.000	6.921	30.147	36.906	882.277
2	2 AY.INIERV.QUIRURGICA		990.499	603.666	267.677	4.000	13.011	21.970	7.504	612.170
3	3 INDEMN.A TANTO ALZADO			20.221					4.742.655	6.060.033
4	4 INDEMNIZACION POR BAR			6.249	43.269	245.900	4.397	2.409	434.807	434.807
5	5 ENTREGAS DESPLAZ.		21.987			2.000		10.000	793.644	1.117.855
6	6 OTRAS INDEM.UNI.REG.		98.258						136.112	246.370
	TOTAL CONCEPTO...		1.507.298	707.016	631.815	266.900	24.329	64.526	6.151.628	9.353.512
4870	PRESTACIONES SOCIALES									
1	1 AYUDA PAGO SER.SANIT.		183.060			179.890	40.250	175.000	1.050	1.291.550
2	2 AYUDAS PARA ESTUDIOS					149.800			119.792	269.592
4	4 OTRAS AY.CARAC.SOCIA					329.690	40.250	175.000	834.192	1.562.192
	TOTAL CONCEPTO...		183.060			329.690	40.250	175.000	834.192	1.562.192
4880	PROTESIS Y VEHICULOS									
	TOTAL CONCEPTO...								1.976	1.976
	TOTAL GENERAL...		991.928.849	119.434.189	439.390.702	37.419.357	37.583.094	82.514.332	88.087.840	1796.358.363

PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (EN MILES DE PESETAS)		PORMENOR DE RECURSOS Y APLICACIONES		EJERCICIO: 1.983
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL				
A. ECON.	EXPLICACION DE LOS RECURSOS	TOTAL CONCEPTOS	TOT. ART. Y CAP.	
	CAPITULO 1.- CUOTAS			
	ARTICULO 11.- COTIZACIONES DEL REGIMEN GENERAL			
111	CUOTAS EMPLEADORES	1.428.791.453		
112	CUOTAS TRABAJADORES	265.896.547		1.694.688.000
123	ARTICULO 12.- COTIZACIONES REGIMEN ESPECIAL TRABAJADORES AUTONOMOS	162.787.000		162.787.000
	CUOTAS TRABAJADORES			
	ARTICULO 13.- COTIZACIONES REGIMEN ESPECIAL AGRARIO			
131	CUOTAS EMPLEADORES	22.493.751		
132	CUOTAS TRABAJADORES	58.756.249		
134	PERCEPCIONES SOBRE PRODUCTOS DERIVADOS DEL CAMPO			
	- 1. SOBRE PRODUCTOS NACIONALES		10.277.000	
	- 2. SOBRE PRODUCTOS IMPORTADOS		2.589.000	
141	ARTICULO 14.- COTIZACIONES REGIMEN DEL MAR			
142	CUOTAS EMPLEADORES	21.830.441		
	CUOTAS TRABAJADORES	1.608.559		23.439.000
151	ARTICULO 15.- COTIZACIONES MINERIA DEL CARBON			
152	CUOTAS EMPLEADORES	16.338.153		
	CUOTAS TRABAJADORES	1.203.864		17.542.017
161	ARTICULO 16.- COTIZACIONES OTROS REGIMENES ESPECIALES			
162	CUOTAS EMPLEADORES	53.327.991		
	CUOTAS TRABAJADORES	15.213.409		48.541.000
191	ARTICULO 19.- COTIZ. ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERM. PROF.			
	CUOTAS EMPLEADORES			
	- 1. POR INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA		87.579.864	
	- 2. POR INVALIDEZ, MUERTE Y SUPERVIVENCIA		83.520.852	
	TOTAL CAPITULO 1.....	171.100.716		171.100.716
				2.212.213.733
201	CAPITULO 2.- INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS			
	ARTICULO 21.- POR ASISTENCIA SANITARIA			
	AL SECTOR PÚBLICO	10.442.329		
	SUMA Y SIGUE.....	10.442.329		

PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (EN MILES DE PESETAS)		PORMENOR DE RECURSOS Y APLICACIONES		EJERCICIO: 1.983	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					
A. ECON.	EXPLICACION DE LOS RECURSOS	TOTAL CONCEPTOS	TOT. ART. Y CAP.		
	SUMA ANTERIOR.....				
212	AL SECTOR PRIVADO	10.442.329			
213	A ENTIDADES DEL SISTEMA	5.448.169	16.913.465		
		1.022.967			
221	ARTICULO 22.- POR OTROS SERVICIOS	2.279.510	4.222.088		
222	AL SECTOR PUBLICO	1.942.578			
	AL SECTOR PRIVADO		21.135.553		
	TOTAL CAPITULO 2.....				
311	CAPITULO 3.- TASAS Y OTROS INGRESOS				
312	ARTICULO 31.- DESCUENTOS DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA	5.963.971	7.619.689		
	DESCUENTO GENERAL	1.655.678			
	DESCUENTO COMPLEMENTARIO				
321	ARTICULO 32.- INGRESOS VARIOS	2.424.470	2.424.470		
	INGRESOS VARIOS		10.044.119		
	TOTAL CAPITULO 3.....				
411	CAPITULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
	ARTICULO 41.- SUBVENCIONES DEL ESTADO				
	SUBVENCIONES DEL ESTADO	473.000.000			
	- 1. APORTACIONES DEL ESTADO A LA S. S. R. D. LEY 36/1978	11.047.927	484.047.927		
	- 2. OTRAS SUBVENCIONES		484.047.927		
441	ARTICULO 44.- TRANSF. INTERNAS AL SIST. DE LA SEG. SOCIAL				
442	CANONES PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS SERV. COMUNES	23.115.703			
	CAPITALES RENTA				
	- 1. POR INVALIDEZ PERMANENTE	6.005.285			
	- 2. POR MUERTE	6.331.537	12.336.822		
443	CUOTAS DE REASEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO	16.581.229	52.136.484		
444	OTRAS TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DE ENTIDADES DEL SISTEMA	102.730			
	TOTAL CAPITULO 4.....		536.184.411		

PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (EN MILES DE PESETAS)		PORMENOR DE RECURSOS Y APLICACIONES		EJERCICIO: 1.983	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					
A. ECON.	EXPLICACION DE LOS RECURSOS	TOTAL CONCEPTOS	TOT. ART. Y CAP.		
511	CAPITULO 5.- INGRESOS PATRIMONIALES ARTICULO 51.- DE TITULOS VALORES DE TITULOS VALORES	1.502.303	1.502.303		
521	ARTICULO 52.- DE CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO DE CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO	1.417.119	1.417.119		
531	ARTICULO 53.- DE CERTIFICACIONES DE DEPOSITOS DE CERTIFICACIONES DE DEPOSITOS	917.460	917.460		
558	ARTICULO 55.- DE INMUEBLES RECIBIDOS DE ENTIDADES AJENAS SISTEMA POR INMUEBLES EN EXP.	406.027	406.027		
561	ARTICULO 56.- OTROS INGRESOS PATRIMONIALES OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	263.529	263.529		
	<b>TOTAL CAPITULO 5.....</b>		<b>4.506.438</b>		
	<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>		<b>2.784.084.254</b>		

PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (EN MILES DE PESETAS)		PORMENOR DE RECURSOS Y APLICACIONES		EJERCICIO: 1.983	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL					
A. ECON.	EXPLICACION DE LOS RECURSOS			TOTAL CONCEPTOS	TOT. ART. Y CAP.
611	CAPITULO 6.- ENAJENACION DE INVERSIONES REALES ARTICULO 61.- DE INMUEBLES ENAJENACION DE INMUEBLES			100.000	100.000
621	ARTICULO 62.- DE INSTALACIONES ENAJENACION DE INSTALACIONES			275	275
641	ARTICULO 64.- DE MOBILIARIO, VEHICULOS Y OTRO MATERIAL INVENTARIABLE ENAJENACION DE MOBILIARIO, VEHICULOS Y MAT. INVENTARIABLE			1.650	1.650
711	TOTAL CAPITULO 6.....				101.925
	CAPITULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL ARTICULO 71.- DEL ESTADO DEL ESTADO			329.600	329.600
	TOTAL CAPITULO 7.....				329.600
811	CAPITULO 8.- VARIACION ACTIVOS FINANCIEROS ARTICULO 81.- REINTEGRO DE DEPOSITOS Y FIANZAS CONSTITUIDOS PROCEDENTES DE ENTIDADES DEL SISTEMA			2.600	
812	PROCEDENTES DE ENTIDADES AJENAS AL SISTEMA			20.500	23.100
821	ARTICULO 82.- ENAJENACION DE TITULOS A CORTO PLAZO DEL TESORO			4.000	
826	DE EMPRESAS			662.908	666.908
831	ARTICULO 83.- ENAJENACION DE OBLIGACIONES DEUDA PUBLICA DEL ESTADO			245.976	
832	DEUDA PUBLICA DE ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS			50.564	
833	DEUDA PUBLICA DE ENTES TERRITORIALES			23.363	
835	DE ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS			97.627	
836	DE EMPRESAS			317.277	
839	DEL EXTERIOR			364	735.171
846	ARTICULO 84.- ENAJENACION DE ACCIONES DE EMPRESAS			31.500	31.500
	SUMA Y SIGUE.....				1.456.679



PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (EN MILES DE PESETAS)		FORMENOR DE RECURSOS Y APLICACIONES		EJERCICIO: 1.983
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL				
A. ECON.	EXPLICACION DE LOS RECURSOS	TOTAL CONCEPTOS	TOT. ART. Y CAP.	
	S U M A A N T E R I O R . . . . .		1.456.679	
858	ARTICULO 85.- REINTEGRO DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS A CORTO PLAZO A FAMILIAS	1.000	1.000	
861	ARTICULO 86.- REINTEGRO DE PRESTAMOS CONCEDIDOS A LARGO PLAZO AL ESTADO	32.660		
862	A ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS	125		
863	A ENTES TERRITORIALES	11.685		
866	A EMPRESAS	1.062		
867	A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	36.145		
868	A FAMILIAS	802.444	884.121	
871	ARTICULO 87.- APLICACION DE TESORERIA	1.798.037		
872	PROCEDENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	10.707.215		
873	PROCEDENTE DE DOTACIONES A AMORTIZACIONES	35.673.642	48.178.894	
	PROCEDENTE DE DOTACIONES A RESERVAS			
881	ARTICULO 88.- REINTEGRO DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS DE ACCION SOCIAL	3.215.942		
882	DE ANTICIPOS	19.500		
883	DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO	147.500	3.382.742	
	DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO		53.903.436	
	T O T A L C A P I T U L O 8 . . . . .			
916	CAPITULO 9.- VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS	587.900	587.900	
	ARTICULO 91.- DEPOSITOS Y FIANZAS RECIBIDAS DE EMPRESAS			
	T O T A L C A P I T U L O 9 . . . . .			
	TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL		54.922.861	
	TOTAL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y APLICACIONES		2.839.007.115	

PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (EN MILES DE PESETAS)		FORMENOR DE RECURSOS Y APLICACIONES		EJERCICIO: 1.983	
TOTAL GENERAL DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL				TOTAL CONCEPTOS	
EXPLICACION DE LOS RECURSOS				TOT. ART. Y CAP.	
A. ECON.		RESUMEN			
		OPERACIONES CORRIENTES			
			2.784.084.254		
		OPERACIONES DE CAPITAL			
			54.922.861		
		TOTAL			
			2.839.007.115		
		ELIMINACIONES:			
		CONCEPTO 213 INGRESOS POR SERVICIOS PRESTADOS A ENTIDADES DEL SISTEMA			
			-1.022.967		
		ARTICULO 44 TRANSFERENCIAS INTERNAS			
			-52.136.484		
		CONCEPTO 872 APLICACION AMORTIZACIONES DEL EJERCICIO			
			-10.707.215		
		CONCEPTO 873 APLICACION RESERVAS DEL EJERCICIO			
			-35.673.642		
		TOTAL PRESUPUESTO NETO			
			2.739.466.807		

# PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**19654** CORRECCION de errores de la Orden de 14 de junio de 1983 por la que se aprueba la norma de calidad para la cuajada en el mercado interior.

Advertidos errores en la transcripción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de fecha 28 de junio de 1983, se insertan a continuación las oportunas rectificaciones:

Anejo único, apartado 4, definición, página 18015, segunda columna, primer párrafo, último renglón donde dice: «... adición de fermentos lácteos y sin proceso de ...», debe decir: «... adición de fermentos lácticos y sin proceso de ...».

Anejo único, apartado 6.3, página 18015, segunda columna, donde dice «... expresado en milímetros sobre el producto ...», debe decir: «... expresado en masa/masa sobre el producto...».

Anejo único, apartado 11.2, página 18016, primera columna, donde dice «... se presentarán al consumidor debidamente ...», debe decir: «... se presentarán al consumidor debidamente ...».

Anejo único, apartado 12.1.11, página 18016, segunda columna, donde dice: «... para las cuajadas de ...», debe decir: «... para las cuajadas de ...».

# MINISTERIO DE JUSTICIA

**19655** REAL DECRETO 1935/1983, de 25 de mayo, sobre libro de entrada y horas de visita en los Registros de la Propiedad, Mercantiles, de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento y Provinciales de Venta a Plazos.

La conveniencia de agilizar el despacho de documentos en los Registros de la Propiedad y Mercantiles, así como la de proporcionar al Registrador un medio de control sobre el estado en cada momento, de la documentación existente en el Registro que desempeña y facilitar, en su caso, las labores de inspección en los Registros de la Propiedad y Mercantiles, aconsejan la implantación de un libro-registro de entrada de documentos en dichas oficinas, sin que tal medio tenga en ningún caso efectos sustantivos.

Asimismo, parece conveniente establecer un tiempo diario en que el Registrador deberá atender directamente al público para informarle o asesorarle en materias relacionadas con el Registro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º En todos los Registros de la Propiedad y Mercantiles se llevará un libro-registro de entrada en el que, en el momento de su presentación y bajo un número correlativo, se hará un breve asiento de todo documento, escrito, comunicación u oficio que se presente o reciba.

En dicho libro deberá practicarse diariamente, al término de las horas de oficina, una diligencia de cierre expresiva del número de asientos practicados o del hecho de no haberse practicado ninguno, autorizada bajo la firma del Registrador.

Los asientos del libro-registro de entrada no se presumirán exactos a efectos registrales ni determinarán la fecha de las inscripciones que, en su caso, se practiquen en el Registro.

Art. 2.º Cuando el documento presentado deba tener acceso al diario de presentación de los documentos en la Oficina Liquidadora o en el Registro de la Propiedad, Mercantil, de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento, o en el de recepción de los Registros Provinciales de Venta a Plazos, se expresará, además, en cuál de aquéllos ha de ingresar.

Si fuere en la Oficina Liquidadora, el Registrador, al término del proceso de liquidación, sentará el documento en el diario del Registro, salvo petición expresa del presentante de no hacerlo, en cuyo caso lo devolverá a la mayor brevedad.

Si al presentarse el documento no se expresare en cuál de los diarios ha de ingresar, se entenderá que lo es en el de la Oficina Liquidadora, si la actuación de ésta hubiere de ser previa a la inscripción. En otro caso se entenderá que se presenta para su asiento en el diario del Registro.

Una vez tomada razón de un documento en el libro registro de entrada, el Registrador practicará inmediatamente el asiento en el libro diario que proceda.

Art. 3.º En todo caso, y en el mismo momento de la presentación, el Registrador entregará al interesado un recibo del documento, consignando el número del asiento practicado en el libro-registro de entrada, e igualmente hará constar en el documento recibido referencia al número de entrada correspondiente.